



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15242

SÁBADO 18 DE ENERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 002-2020-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a España y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **4**

R.S. Nº 003-2020-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0018-2020-MINAGRI.- Aprueban disposiciones a fin de viabilizar la aplicación de lo dispuesto por D.S. Nº 013-2018-MINAGRI, relativo a la adjudicación de tierras eriazas del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **5**

R.M. Nº 0021-2020-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y encargan funciones de Coordinador General del "Equipo Especial" a que se refiere la R.M. Nº 0228-2019-MINAGRI **8**

R.J. Nº 016-2020-ANA.- Designan Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua **9**

R.J. Nº 014-2020-INIA.- Designan Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 001-2020-MINCETUR.- Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia **9**

R.S. Nº 001-2020-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Viceministro de Turismo **9**

R.S. Nº 002-2020-MINCETUR.- Designan Viceministro de Turismo **10**

R.M. Nº 007-2020-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a España en comisión de servicios **10**

R.M. Nº 14-2020-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios **11**

Res. Nº. 003-2020-MINCETUR.- Aprueban la Directiva Nº 001-2020-MINCETUR/SG, "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" **11**

CULTURA

R.M. Nº 035-2020-MC.- Autorizan viaje de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura a Chile, en comisión de servicios **14**

R.V.M. Nº 013-2020-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima **14**

R.V.M. Nº 014-2020-VMPCIC-MC.- Modifican el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 408/INC que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash **16**

R.D. Nº 000020-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Gallo y La Gallina", ubicado en el departamento de La Libertad **18**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

D.S. Nº 001-2020-MIDIS.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) **20**

R.D. Nº 14-2020-MIDIS/PNPAIS.- Designan jefe de la Unidad Territorial Pasco - Lima del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **24**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. Nº 024-2020-EF/10.- Autorizan viaje del Presidente y de la Directora de Estudios Macroeconómicos de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, a la República de Irlanda, en comisión de servicios **25**

R.D. Nº 001-2020-EF/51.01.- Aprueban la Directiva Nº 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales" **26**

EDUCACIÓN

D.S. Nº 001-2020-MINEDU.- Decreto Supremo que modifica los artículos 34, 35, 59, 62, 65, 71, 194, 207-A y 207-B del Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED **27**

R.M. Nº 031-2020-MINEDU.- Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de las evaluaciones Censal y Muestral de Estudiantes 2020 (ECE-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular **30**

R.V.M. N° 014-2020-MINEDU.- Aprueban listado de materiales educativos, impresos y concretos, elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2020, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica **31**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 009-2020-MINEM/DM.- Modifican la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS - S.E. Los Héroe, cuyo titular es Tacna Solar S.A.C., así como la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 391-2011, a fin de modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera; los literales d), e) y f) del numeral 2.1 y el numeral 3 del Anexo N° 2 **32**

R.M. N° 015-2020-MINEM/DM.- Aprueban modificación de cuatro Fichas de Homologación para Luminarias LED de alumbrado público aprobadas mediante R.M. N° 415-2018-MEM/DM **(Separata Especial)**

PRODUCE

R.M. N° 024-2020-PRODUCE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad para aprobar el otorgamiento de subvenciones **33**

R.M. N° 025-2020-PRODUCE.- Establecen límites de captura de los recursos jurel y caballa para el año 2020 **34**

Res. N° 003-2020-SANIPES/PE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del SANIPES, durante el Año Fiscal 2020 **36**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 002-2020-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" **38**

D.S. N° 003-2020-RE.- Decreto Supremo que modifica la circunscripción del Consulado General del Perú en Dubái **39**

D.S. N° 004-2020-RE.- Ratifican la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **39**

RR.SS. N°s. 009 y 010-2020-RE.- Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza **40**

RR.SS. N°s. 011 y 012-2020-RE.- Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia **41**

RR.SS. N°s. 013 y 014-2020-RE.- Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá **41**

R.S. N° 015-2020-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **42**

R.S. N° 016-2020-RE.- Reconocen a Cónsul General del Ecuador en Lima **43**

R.S. N° 017-2020-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Federal Democrática de Nepal **43**

R.S. N° 018-2020-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka **43**

R.S. N° 019-2020-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela **44**

R.M. N° 0018/RE-2020.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios **44**

SALUD

D.S. N° 002-2020-SA.- Decreto Supremo que reglamenta la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346 que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS) **45**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 001-2020-VIVIENDA.- Crean "Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo" dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **46**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.J. N° 006-2020-BNP.- Aprueban la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales" **47**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 001, 002, 003 y 004-2020-OS/CD.- Aprueban modificación del Procedimiento "Condiciones de aplicación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica", nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva para la Regulación Secundaria de Frecuencia" y otras disposiciones **(Separata Especial)**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 0597-2019/SEL-INDECOPI.- Declaran barrera burocrática ilegal el numeral 24.3) del Artículo 24 de la Ordenanza N° 457-MDA de la Municipalidad Distrital de Ate **48**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 017-2020-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2019 **48**

R.J. N° 018-2020-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de diciembre de 2019 **50**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 01-2020-OEFA/CD.- Disponen que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor **50**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 000-320000/2020-000002.- Dejan sin efecto designaciones y designan auxiliares coactivos de la Intendencia Nacional de Control Aduanero **52**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000018-2020-P-CSJLI-PJ.- Designan Jueza Superior Contralora Coordinadora del Área de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima y dictan diversas disposiciones **52**

Res. Adm. N° 000019-2020-P-CSJLI-PJ.- Disponen funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia durante el período vacacional dispuesto en la Corte Superior de Justicia de Lima **53**

Res. Adm. N° 000020-2020-P-CSJLI-PJ.- Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones **58**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 024-2020-CG.- Designan Jefe de Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Proviás Descentralizado **59**

Res. N° 025-2020-CG.- Dan por concluida la designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú **59**

Res. N° 026-2020-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual **60**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0003-2020-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia que se presentó contra regidora del Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios **60**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000014-2020-JN/ONPE.- Designan Coordinadores de Local de Votación, titulares y accesorios, de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 **63**

R.J. N° 000015-2020-JN/ONPE.- Designan accesorios al cargo de Coordinador Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 **64**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000009-2020/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano (EREP) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho **65**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 0232-2020.- Autorizan viaje de Analista de Microfinanzas I del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la SBS a México, en comisión de servicios **66**

COMISIÓN ESPECIAL - LEY 30916

Res. N° 002-2020-CE.- Nombran Miembro Suplente de la Junta Nacional de Justicia **67**

Res. N° 003-2020-CE.- Nombran Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia **69**

Res. N° 004-2020-CE.- Modifican el cuadro de méritos del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia **71**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto Regional N° 00001.- Modifican el TUPA del Gobierno Regional del Callao **72**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 316-GRJ/CR.- Aprueban la Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo **74**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 440-2019-MDCH.- Ordenanza que otorga beneficios e incentivos por el Pronto Pago de Tributos Municipales 2020 y establece el cronograma de vencimiento de Tributos Municipales **75**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 435-2020-MDL.- Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, correspondiente al Ejercicio 2020 **77**

Acuerdo N° 02-2020-MDL.- Establecen monto de remuneración del alcalde **78**

D.A. N° 01-2020-MDL.- Convocan a la Elección Complementaria para elegir al Tercer representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD para el período 2020 - 2022 **78**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 080-2019-MDMM.- Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago entre otros correspondiente al ejercicio 2020 **79**

Ordenanza N° 81-2019-MDMM.- Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado 2019 - 2030 de la Municipalidad **81**

R.A. N° 279-2019-A-MDMM.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **82**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 030-2019/MDV.- Aprueban Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **83**

Ordenanza N° 032-2019/MDV.- Ordenanza que establece la regulación del Régimen Municipal de protección y bienestar de los animales domésticos en el Distrito de Ventanilla **83**

Ordenanza N° 001-2020/MDV.- Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020 **91**

Ordenanza N° 002-2020/MDV.- Aprueban el Régimen de Incentivos por "Pronto Pago" de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 **92**

D.A. N° 001-2020/MDV-ALC.- Actualizan porcentajes de la UIT respecto a los derechos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **94**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Acuerdo N° 063-2019-MDSA.- Aprueban Presupuesto Institucional de Apertura 2020 de la Municipalidad **95**

SEPARATA ESPECIAL

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 015-2020-MINEM/DM.- Aprueban modificación de cuatro Fichas de Homologación para Luminarias LED de alumbrado público aprobadas mediante R.M. N° 415-2018-MEM/DM

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 001, 002, 003 y 004-2020-OS/CD.- Aprueban modificación del Procedimiento "Condiciones de aplicación de las tarifas de generación y transmisión eléctrica", nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 22 "Reserva para la Regulación Secundaria de Frecuencia" y otras disposiciones

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a España y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2020-PCM

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 20 de enero de 2020, se realizará la premiación al Perú de "Travellers Awards", por el desarrollo del Programa de Turismo Seguro, evento al que asistirá el Ministro de Comercio Exterior y Turismo;

Que, asimismo, el día 21 de enero del año en curso, el Titular del Sector Comercio Exterior participará en reuniones bilaterales y protocolares organizadas por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, para promover las oportunidades comerciales y de inversiones en el ámbito de turismo y las exportaciones en nuestro país, entre ellas, con la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, y con el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo - OMT, de la cual el Perú es Estado miembro;

Que, del 22 al 26 de enero de 2020, en la misma ciudad de Madrid, se realizará la Feria Internacional de Turismo - FITUR 2020, evento en el que participan representantes de agencias de viaje mayoristas, hoteles, empresas de restaurantes, catering, transportes, incentivos, reuniones y congresos, medios de comunicación, así como organismos oficiales españoles, oficinas nacionales de turismo y otros organismos de promoción, durante el cual se llevarán a cabo bloques de conferencias en las que se tratarán temas tales como: turismo de salud,

mercados emergentes, tecnología, turismo de reuniones, megaeventos;

Que, la participación del Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en dicha Feria, la más importante del sector en España, permitirá promocionar la inversión privada en el Perú, mejorar las relaciones internacionales e involucrar al MINCETUR en los principales espacios en que se debaten los temas de mayor interés del sector turismo;

Que, además, en el marco de dicho evento, el día 23 de enero de 2020, participará en reuniones con líneas aéreas para impulsar la conectividad aérea, y con propietarios de restaurantes peruanos en Madrid, y asociaciones de peruanos en España, para la promoción del turismo;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VASQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 24 de Enero de 2020, para que participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 973,70
Viáticos	:	US\$	2 160,00

Artículo 3.- Encargar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 19 de enero de 2020 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1847046-7

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2020-PCM

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme se señala en la carta N° S-DAPM-19-051100 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, se invita al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a participar en el "III Diálogo Ministerial de Prevención y Lucha contra el Terrorismo en el Hemisferio" y en la "Tercera Conferencia Ministerial Hemisférica de Lucha contra el Terrorismo", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 19 y 20 de enero del 2020;

Que, el objetivo es intercambiar experiencias y buenas prácticas; y dialogar sobre acciones que permitan fortalecer la cooperación regional en materia de prevención, lucha contra el terrorismo, su financiación y los nexos con diversas manifestaciones de la delincuencia transnacional; en especial discutir propuestas para hacer más eficientes los mecanismos existentes para hacer frente a las amenazas y desafíos del terrorismo;

Que, reviste de importancia la participación del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Meza-Cuadra Velásquez, en las referidas reuniones, dada la relevancia de las mismas para el cumplimiento de los objetivos de política exterior;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Meza Cuadra Velásquez, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 19 al 21 de enero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Gustavo Adolfo Meza Cuadra Velásquez	820.00	370.00	1	370.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora María Antonieta Alva Luperdi, Ministra de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 19 de enero de 2020, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-8

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban disposiciones a fin de viabilizar la aplicación de lo dispuesto por D.S. N° 013-2018-MINAGRI, relativo a la adjudicación de tierras eriazas del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018-2020-MINAGRI

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 795-2019-MINAGRI-PEJEZA-DE, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, los Oficios Nos. 1363 y 1582-2019-ANA-GG/OAJ, de la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, y los Informes Legales Nos. 704, 1051 y 1260-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI, se facultó al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña (en adelante, PEJEZA), para que, en aplicación de la Ley N° 23328 y el artículo 21 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0166-81-AG, pueda adjudicar directamente tierras eriazas de propiedad de dicho Proyecto Especial de libre disponibilidad, a favor de los campesinos sin tierras afectados por el embalse y las obras de la presa Gallito Ciego, que aparecen en los padrones aprobados mediante las Resoluciones Directorales Nos. 102-89-INADE-8101

y 142-89-INADE-8101, de fechas 24 de agosto y 27 de noviembre de 1989, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña;

Que, a través del artículo 4 del citado Decreto Supremo, se autorizó al Ministerio de Agricultura y Riego para que, a propuesta del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, establezca el contenido del estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil; el plazo de ejecución del proyecto productivo agropecuario; el plazo de cancelación del valor de predio materia de adjudicación; las causales de reversión del predio adjudicado; requisitos y normas de procedimiento para la adjudicación y para la supervisión del cumplimiento del contrato, así como las demás disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, dentro de los límites de éste;

Que, mediante el documento de Vistos, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA propone la aprobación de las disposiciones antes señaladas a fin de viabilizar la aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego; del Director Ejecutivo del PEJEZA y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Plazo de acogimiento

1.1 Dentro del plazo de nueve (9) meses, contado a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, las personas comprendidas en los padrones aprobados mediante las Resoluciones Directorales N° 102-89-INADE-8101 y N° 142-89-INADE-8101, de fechas 24 de agosto y 27 de noviembre de 1989, respectivamente, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, o sus herederos legales, podrán presentar a dicha Dirección Ejecutiva su solicitud de acogimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI, consignando la información contenida en el formato que como Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Ministerial.

1.2 En el caso de herederos legales de los titulares que aparecen en los padrones aprobados mediante las Resoluciones Directorales, señaladas en el numeral 1.1 precedente, deben acompañar a su solicitud la respectiva copia literal de la partida registral del Registro de Testamentos o del Registro de Sucesiones Intestadas, según corresponda.

1.3 Los interesados podrán ser representados por apoderados con poder otorgado por Escritura Pública, debidamente inscrito en el Registro de Poderes, debiendo acompañar a su solicitud el certificado de vigencia de poder.

Artículo 2.- Del estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil

Las solicitantes deben adjuntar a su solicitud el estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil del proyecto productivo agropecuario, cuyo contenido se detalla en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Del plazo de ejecución del proyecto productivo agropecuario

El proyecto productivo sustentado en el estudio de factibilidad técnico económico a nivel de perfil, se ejecuta en el plazo máximo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de suscripción del contrato de adjudicación.

Artículo 4.- Calificación de solicitudes

Recibidas las solicitudes, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para su evaluación. De advertir que no se ha acompañado

alguno de los requisitos exigidos por la presente Resolución Ministerial, se otorga al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlos. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud, poniéndose a disposición del solicitante la documentación presentada por un plazo de treinta (30) días hábiles, luego del cual, de no ser recogida, es remitida al archivo de la entidad.

Artículo 5.- Aprobación de solicitantes

Concluido el plazo de calificación a que se refiere el artículo 4, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA emite resolución aprobando la relación de personas naturales y sucesiones que cumplen con los requisitos para acogerse a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI.

Artículo 6.- Independizaciones

Expedida la resolución señalada en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de PEJEZA efectúa la independización del área total de tierras eriazas a adjudicarse en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI.

Artículo 7.- Inexistencia de restos arqueológicos y disponibilidad de recursos hídricos

Efectuada la independización a que se refiere el artículo 6, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA gestiona ante el Ministerio de Cultura la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA del área total.

De igual modo, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua, emita opinión sobre la disponibilidad de recurso hídrico, para la ejecución de proyectos productivos en el área independizada.

Artículo 8.- Inscripción Registral

Recibidos el CIRA y la opinión favorable de la Autoridad Administrativa del Agua, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA levanta el plano de parcelación con fines de adjudicación a los beneficiarios calificados, elabora los planos de independización de cada una de los predios, y gestiona su inscripción ante los Registros Públicos.

Artículo 9.- Valorización

Mediante resolución de la Dirección Ejecutiva del PEJEZA se determina el valor de adjudicación de los predios, conforme a la regla prevista en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI.

Artículo 10.- Sorteo de asignación de predios

Concluidos los actos señalados en los artículos precedentes, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA procede a la asignación de predios a los solicitantes calificados, mediante sorteo público con presencia y certificación de Notario Público, quien levanta el Acta respectiva.

Artículo 11.- Plazos de cancelación del valor del predio

11.1. A plazos:

a) Mediante el pago de una cuota inicial equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de adjudicación, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación para la suscripción del contrato.

b) Respecto de la cancelación del saldo, se otorga un periodo de gracia correspondiente al plazo de ejecución del proyecto productivo. En consecuencia, el saldo se cancela a partir del quinto año de celebrado el contrato, mediante seis (06) cuotas iguales, pagadas en forma semestral, en un plazo máximo de tres (3) años.

c) La demora en el pago de las cuotas en las fechas establecidas en el contrato genera el pago del interés legal.

11.2 Al contado:

Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida la comunicación para la firma del contrato, En este caso, el Contrato considerará una cláusula de cancelación del valor de adjudicación del predio.

Artículo 12.- Invitación a suscripción del contrato de adjudicación

Producida la asignación de predios, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA remite a los solicitantes con derecho a adjudicación, una comunicación conteniendo el número de predio asignado y el valor del mismo, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles suscriba el contrato de adjudicación respectivo, previo pago de la cuota inicial del valor del predio o del valor total, a que se refiere el artículo 11 de la presente Resolución Ministerial.

De no apersonarse el interesado a la suscripción del contrato dentro del plazo mencionado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 13.- Del contrato de adjudicación

El contrato de adjudicación debe incluir una cláusula resolutoria en caso de incurrir el adjudicatario en las causales previstas en el artículo 15 de esta Resolución, con la consiguiente reversión del predio al dominio del PEJEZA; asimismo incluirá una cláusula de reserva de dominio a favor del Estado representado por PEJEZA, hasta la cancelación total del valor del predio. El contrato se inscribe en el Registro de Predios de la Oficina Registral respectiva.

Artículo 14.- De los alcances de la reserva de dominio y su levantamiento

Cuando el pago del valor total del predio se efectúe a plazos, el adjudicatario no puede transferir, hipotecar y/o fraccionar el predio, mientras no cancele el valor total.

Efectuada la cancelación del valor total del predio, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA dictará resolución disponiendo el levantamiento de la reserva de dominio.

Artículo 15.- De las causales de reversión del predio adjudicado

El PEJEZA podrá disponer la reversión del predio adjudicado, cuando:

15.1 El adjudicatario no hubiere ejecutado el proyecto productivo agropecuario dentro del plazo de cuatro (4) años establecido en el contrato.

15.2 El adjudicatario hubiere destinado el predio a fines distintos a los señalados en el contrato.

Artículo 16.- Supervisión y monitoreo para el cumplimiento del contrato

El PEJEZA, a través de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realiza la supervisión y monitoreo para el cumplimiento de los fines del contrato de adjudicación de tierras eriazas con fines agropecuarios a los beneficiarios.

Artículo 17.- Verificación de ejecución del proyecto productivo agropecuario en el plazo establecido en el Contrato

17.1 Concluido el plazo de cuatro (04) años para la ejecución del proyecto, el PEJEZA, a través de su Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realiza la inspección del predio, con la participación del adjudicatario, a quien deberá notificarse previamente de la realización de dicha actividad, de conformidad con lo señalado en el numeral 174.2 del artículo 174 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La notificación debe efectuarse en el domicilio del adjudicatario señalado en la solicitud de acogimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI.

17.2 Constituidas las partes en el predio, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de PEJEZA, procede a levantar el acta de inspección, acompañada de vistas fotográficas del predio.

17.3 Efectuada la inspección ocular se emite el informe técnico, pronunciándose sobre la ejecución del proyecto productivo en el plazo establecido en el Contrato.

17.4 De concluir el citado informe técnico en que el adjudicatario cumplió con instalar los cultivos y/o crianzas señaladas en el proyecto productivo agropecuario, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA procede a dictar

resolución disponiendo el levantamiento de la carga resolutoria establecida en el contrato de adjudicación.

17.5 En caso el informe técnico concluya en que el adjudicatario no cumplió con ejecutar el proyecto productivo agrario en el plazo de los cuatro (04) años previsto en el contrato; o haya destinado el predio a fines distintos a los señalados en el contrato, la Dirección Ejecutiva del PEJEZA procede a disponer la resolución del contrato, con la consiguiente reversión del predio a favor de PEJEZA, inscribiéndose el acto administrativo en la Partida Registral respectiva.

Artículo 18.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y en el Portal Institucional del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña (www.pejeza.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO 1 MODELO DE SOLICITUD

SOLICITA ADJUDICACION DE TIERRAS ERIAZAS CON FINES AGROPECUARIOS A FAVOR DE CAMPELINOS SIN TIERRAS BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 23328, Y D.S. N° 013-2018-MINAGRI

SEÑOR DIRECTOR DEL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA

Yo,,
Identificado/a con DNI N°:, Estado civil
....., con domicilio en:
.....
ante Usted, digo:

I. Caso de solicitud por el titular beneficiario

Que, por Resolución Directoral N° (Consignar el N°102-89-INADE-8101 o Resolución Directoral N° 141-89-INADE-8101, según corresponda), fui empadronado/a como campesino/a sin tierra afectado/a por la ejecución de las obras del Reservorio Gallito Ciego, por tanto, comprendido/a en los alcances de la Ley N° 23328 y artículo 21 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0166-81-AG.

Acogiéndome a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAGRI, solicito se me adjudique una parcela de tierras eriazas de 4.00 has. para la ejecución de un proyecto productivo agropecuario.

A tal fin, adjunto al presente acompaño:

- Copia de mi Documento Nacional de Identidad, así como el de mi cónyuge.
- El Estudio de Factibilidad Técnico Económico, a nivel de perfil.

II. Caso de solicitud por la Sucesión del beneficiario

Que, somos herederos del/la señor/a empadronado/a en la Resolución Directoral N° (Consignar el N° 102-89-INADE-8101 o Resolución Directoral N° 141-89-INADE-8101, según corresponda), como campesino/a sin tierra afectado/a por la ejecución de las obras del Reservorio Gallito Ciego, por tanto, comprendido/a en los alcances de la Ley N° 23328 y artículo 21 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0166-81-AG.

Acogiéndonos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0166-81-AG, solicitamos se nos adjudique una parcela de tierras eriazas de 4.00 has. para la ejecución de un proyecto productivo agropecuario; designando al heredero como representante de la Sucesión para los fines de este procedimiento.

A tal fin, adjunto al presente acompañamos:

a. Copia del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la Sucesión.

b. El Estudio de Factibilidad Técnico Económico, a nivel de perfil.

c. Original de la copia literal de la Partida Registral de inscripción de la Sucesión en el Registro de Testamentos o del Registro de Sucesiones Intestadas.

Nota.- En caso los interesados actúen a través de apoderado, deberán acompañar el certificado de vigencia de poder.

Fecha

.....
Firma(s) del(los) solicitante(s)

ANEXO 2

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO ECONOMICO A NIVEL DE PERFIL

Sin ser limitativo considera los siguientes aspectos

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes y objetivos.

1.2 Ubicación política, vías de acceso al área.

2. DIAGNÓSTICO DEL ÁMBITO DEL PROYECTO

2.1 Área en la que se desarrollará el proyecto, tipo de suelos y uso actual.

2.2 Potencial agrícola del suelo con fines de explotación agropecuaria, cultivos principales y/o crianzas.

2.3 Situación actual del agua de riego (a nivel de parcela y de canales cercanos existentes, plano referencial de canales cercanos).

3. PROPUESTA FUTURA DEL USO DE LA TIERRA CON EL PROYECTO

3.1 Gestión del recurso hídrico para riego parcelario (alternativas del sistema regulado mediante canales cercanos y pozos subterráneos).

3.2 Definición de cedula de cultivos principales a instalar (o crianzas).

3.3 Forma de riego y requerimiento estimado del recurso hídrico.

3.4 Rendimiento y volúmenes de producción esperada con el proyecto.

3.5 Organización para la gestión del proyecto productivo.

4. EVALUACIÓN DE LA RENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

4.1 Referencia de mercados y precios de los productos.

4.2 Determinación de costos de producción estimados, egresos e ingresos de los cultivos o crianzas.

4.3 Evaluación de la rentabilidad simple con el ratio Costo – Beneficio de la producción objeto del proyecto, para un horizonte de 4 años.

4.4 Cronograma de implementación del proyecto productivo.

Anexos: Cuadros, gráficos, figuras.

1846629-1

Designan Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y encargan funciones de Coordinador General del "Equipo Especial" a que se refiere la R.M. N° 0228-2019-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0021-2020-MINAGRI

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0356-2019-MINAGRI, publicada el 18 de octubre de 2019, se designó al señor José Luis Aguilar Huertas en el cargo de Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0016-2020-MINAGRI, publicada el 12 de enero de 2020, se designó al señor Luis Arturo Prado Rivera en el cargo de Coordinador General del "Equipo Especial", creado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI;

Que, los citados profesionales han formulado renuncia a sus cargos señalados en los considerandos precedentes, lo que resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar a las personas que se desempeñarán en dichos cargos;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0407-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor José Luis Aguilar Huertas en el cargo de Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Luis Arturo Prado Rivera en el cargo de Coordinador General del "Equipo Especial", creado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar, a partir de la fecha, al señor LUIS ARTURO PRADO RIVERA en el cargo de Director de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Encargar, a partir de la fecha, al señor GINO GARLIK BARTRA GARCIA, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, las funciones de Coordinador General del "Equipo Especial", creado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0228-2019-MINAGRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1847027-1

Designan Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 014-2020-INIA

Lima, 17 de enero de 2020

VISTO: El Informe Técnico N° 022-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 17 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria

(INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Jorge Juan Ganoza Roncal, en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria; cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1847047-1

Designan Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2020-ANA

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 174-2018-ANA, se designó al señor Jorge Juan Ganoza Roncal, en el cargo de Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/la servidor/a que desempeñará el cargo de Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor JORGE JUAN GANOZA RONCAL, en el cargo de Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS, en el cargo de Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al señor Jorge Juan Ganoza Roncal, al señor José Luis Aguilar Huertas, y remitir copia a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1847050-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia

DECRETO SUPREMO N° 001-2020-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia", fue suscrito el 12 de febrero de 2018, en Canberra, Australia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2019, se ratificó el Acuerdo antes indicado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 del referido Acuerdo, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la que las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas confirmando el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales aplicables, o en alguna otra fecha posterior al intercambio de notificaciones escritas mencionado, que las Partes puedan acordar;

Que, las notificaciones correspondientes fueron efectuadas por la República del Perú y Australia, habiéndose acordado el 11 de febrero de 2020 como fecha de entrada en vigor del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia";

Que, conforme a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración, así como velar por el cumplimiento de dichos acuerdos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 11 de febrero de 2020, el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia", cuyos textos íntegros se encuentran publicados en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Australia".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1846654-1

Aceptan renuncia de Viceministro de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2020-MINCETUR

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 004-2019-MINCETUR, se designó al señor José Ernesto Vidal Fernández, en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el señor José Ernesto Vidal Fernández ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ al cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1846654-8

Designan Viceministro de Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2020-MINCETUR

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

Que, en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS GUILLERMO TEMÍSTOCLES CORTÉS CARCELÉN en el cargo de Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1846654-9

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a España en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2020-MINCETUR

Lima, 13 de enero de 2020

Visto, el Memorándum N° 030-2020-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), es el organismo internacional integrado por 22 países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones: Los 19 de América Latina de lengua castellana y portuguesa, y los de la Península Ibérica España, Portugal y Andorra. A partir de la organización de Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, se da cumplimiento a los mandatos alcanzados y se impulsa la cooperación entre sus miembros, la cual está enfocada en el desarrollo sostenible;

Que, la Secretaría Pro Tempore de la Conferencia Iberoamericana de la SEGIB ha cursado invitación al MINCETUR, a participar de la Reunión Preparatoria de la XII Reunión Ministerial Sectorial de Turismo, que se realizará del 27 al 28 de enero de 2020, en la ciudad de Huelva, Reino de España;

Que, dicha reunión se centrará en la preparación de la Estrategia Iberoamericana de Turismo y Desarrollo Sostenible, la cual ha venido trabajándose en anteriores ocasiones entorno a los lineamientos obtenidos en el I y II Encuentro sobre Turismo y Desarrollo Sostenible en Iberoamérica, realizados en las ciudades de Madrid y México, respectivamente;

Que, la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, es la encargada de formular coordinar y ejecutar estrategias del sector, orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística, dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que, en representación del MINCETUR, participe en el evento antes señalado, con el objetivo de participar en la elaboración final de la propuesta de la Estrategia Iberoamericana de Turismo y Desarrollo Sostenible;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y sus modificaciones, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Huelva, Reino de España, del 24 al 30 de enero de 2020, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio

de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo : US \$ 2 256,40
 Viáticos (US \$ 540,00 x 4 días) : US \$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Reyes Hurtado presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1844960-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 14-2020-MINCETUR**

Lima, 17 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 035-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha previsto participar conjuntamente con empresas del sector turismo, en la Feria Internacional de Turismo "FITUR 2020", a realizarse del 22 al 26 de enero de 2020, en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el objetivo de reforzar la percepción de la Imagen País mediante acciones de promoción del Perú como destino exclusivo de experiencias únicas en cultura, naturaleza, aventura y gastronomía, asimismo los días 20 y 21 de enero del año en curso, se realizarán diversas reuniones con representantes de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y de coordinación con el equipo de la Agencia de Relaciones Públicas de España; además de ejecutar acciones previas necesarias para el correcto desarrollo de la feria, su óptima presentación y se cautele el cumplimiento de los objetivos de participación;

Que, es importante la presencia de funcionarios de PROMPERÚ en esta feria, por constituir el evento turístico más importante de España y el tercero en Europa, haciendo posible sostener reuniones de trabajo con los principales tour operadores españoles y líneas aéreas del mercado, para identificar nuevas oportunidades de promoción del Perú en el mercado español y europeo, además de conocer las nuevas tendencias en la industria europea de viajes;

Que, por tal razón, el Presidente Ejecutivo de PROMPERÚ ha solicitado se autorice el viaje en comisión de servicios al exterior de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, Directora de Promoción del Turismo Receptivo y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, quien labora en la Oficina de Producción, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida

feria realizando acciones de promoción del turismo receptivo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, de las señoras María Soledad Acosta Torrelly, del 19 al 24 de enero del 2020, y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, del 18 al 28 de enero de 2020, para que en representación de PROMPERÚ participen en la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos US \$
María Soledad Acosta Torrelly	1 748,75	Europa	540,00	4	2 160,00
Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz	1 264,95		540,00	8	4 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las señoras Acosta Torrelly, y Aliaga Manassevitz cuyo viaje se autoriza, presentarán al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1846977-1

Aprueban la Directiva N°001-2020-MINCETUR/SG, "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo"

**RESOLUCIÓN SECRETARIAL
 N° 003-2020-MINCETUR**

Lima, 13 de enero de 2020

Visto, el Informe N° 30-2019-MINCETUR/SG/OGA-OTDA de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo,

los Memorándum Nos. 2243 y 2417-2019-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° 521-2019-MINCETUR/SG/OGI/OI de la Oficina de Informática, el Informe N° 737-2019-MINCETUR/SG/OGPPD y los Memorándum Nos. 1361 y 1414-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27790, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir a implementar una gestión moderna, descentralizada y con mayor participación del ciudadano;

Que el artículo 4 de la Ley N° 27658, dispone como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM, señala que una de las funciones de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, es la de elaborar y proponer con los distintos órganos, directivas administrativas del MINCETUR, supervisando su correcta aplicación;

Que, mediante las directivas se regulan los procedimientos internos que realizan los órganos y unidades orgánicas del MINCETUR, como parte de la implementación de las disposiciones legales vigentes, lineamientos de política institucional o como resultado de la mejora de los procesos;

Que, por Resolución Ministerial N° 339-2013-MINCETUR, se aprueba la Directiva N° 06-2013-MINCETUR/DM, "Normas para la Generación de Documentos Oficiales en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 066-2017-MINCETUR, se aprueba la Directiva N° 001-2017-MINCETUR/DM, "Lineamientos para regular el Registro, Seguimiento y Control de los Memorándum Electrónicos en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Sistema de Trámite Documentario";

Que, por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, se aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2018-MINCETUR, se aprueba la Directiva N° 002-2018-MINCETUR, "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo";

Que, conforme al numeral 7.3.3 de la Directiva N° 004-2019-MINCETUR, "Directiva para la formulación, revisión, aprobación, modificación y difusión de directivas en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR", aprobada por la Resolución Ministerial N° 189-2019-MINCETUR, se aprueban mediante Resolución Ministerial, las directivas que sean de aplicación sectorial

o cuando siendo de aplicación para todos los órganos de la entidad, establezcan disposiciones que tengan efectos directos en los administrados o que la norma expresamente indique que debe realizarlo el Titular de la Entidad;

Que, mediante Memorándum N° 2243-2019-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, se remite el proyecto de "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", cuya finalidad es garantizar el correcto desarrollo de los procesos documentales, así como el intercambio de comunicaciones del MINCETUR, entre otros;

Que, según el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, por Resolución Ministerial N° 449-2019-MINCETUR se delega la facultad en la Secretaría General del MINCETUR de aprobar la Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como sus modificaciones correspondientes y dejar sin efecto las Directivas que serán reemplazadas por la Directiva antes mencionada;

Que, mediante los documentos del Visto, se sustenta la necesidad de aprobar una directiva cuyo objeto es establecer los lineamientos de gestión documental para la recepción, emisión, despacho y archivo de documentos de usuarios internos y externos, en el marco de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, incluyendo la implementación en la entidad del uso de la firma y el certificado digital;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio a fin de aprobar el proyecto de Directiva propuesto, dejando sin efecto la Directiva N° 06-2013-MINCETUR/DM, la Directiva N° 001-2017-MINCETUR/DM y la Directiva N° 002-2018-MINCETUR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Directiva N° 004-2019-MINCETUR, "Directiva para la formulación, revisión, aprobación, modificación y difusión de directivas en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR", aprobada por Resolución Ministerial N° 189-2019-MINCETUR y en uso de la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 449-2019-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N°001-2020-MINCETUR/SG, "Directiva que regula la Gestión Documental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", cuyo texto como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 339-2013-MINCETUR, la Resolución Ministerial N° 066-2017-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 101-2018-MINCETUR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial "El Peruano" y la Directiva aprobada en el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (<https://www.gob.pe/mincetur>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Secretaria General

1845637-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



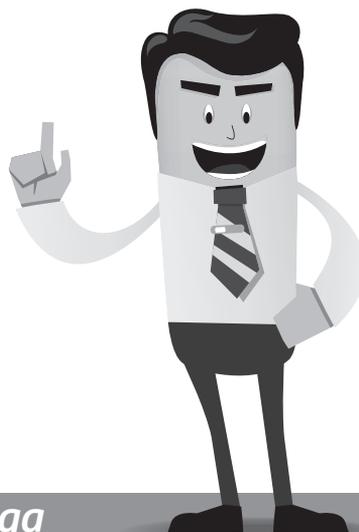
RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email**: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

CULTURA

Autorizan viaje de Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 035-2020-MC**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS; el Informe N° D000291-2019-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Proveído N° D007108-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Carta s/n la Fundación Teatro a Mil cursa invitación al señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura, para participar en las diferentes actividades de intercambio de "Platea 20 – Semana de Programadores del Festival Santiago a Mil", a realizarse del 21 al 26 de enero de 2020, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, el precitado documento señala que Platea 20 propicia el encuentro de creadores chilenos y latinoamericanos con productores y gestores culturales de todo el mundo, para promover y expandir las artes escénicas a nivel global; reúne a más de 400 profesionales para ver obras de proyección internacional, intercambiar ideas, generar redes, gestionar nuevos proyectos con el fin de promover residencias artísticas, la circulación de obras, producciones y co-producciones, así como paneles de conversación que permitan articular estrategias comunes para los agentes culturales relacionados con el quehacer de los espacios y las comunidades;

Que, a través del Informe N° D000291-2019-DGIA/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes comunica al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que el Gran Teatro Nacional, como infraestructura dependiente del Ministerio de Cultura, es la principal plataforma cultural en el Perú encargada de promover y difundir las diversas manifestaciones artísticas provenientes del Perú y del resto del mundo; de igual manera, busca ser parte de los más importantes encuentros y reuniones profesionales de carácter nacional e internacional, por lo que la participación del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca en el precitado evento permitirá que el Gran Teatro Nacional comparta experiencias y constituya puntos importantes de contacto con espacios culturales internacionales que representen sinergias, capacitaciones, asesorías, adquisición de conocimiento práctico, entre otros; y propicie la colaboración y cooperación entre las instituciones invitadas de los países de nuestra región que comparten los mismos objetivos y responsabilidades que el Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Proveído N° D007108-2019-VMPCIC/MC el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta su conformidad con el viaje en comisión de servicios del precitado servidor;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el

viaje del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; cuyos gastos por concepto de hospedaje serán asumidos por la Fundación Santiago a Mil, mientras que los pasajes aéreos, alimentación y traslados internos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020, establece que durante el presente año la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, Coordinador y Programador del Gran Teatro Nacional del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 20 al 26 de enero de 2020; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 370 x 5 días parciales):	US\$ 740,00
Pasajes aéreos:(Incluido TUUA)	US\$ 500,46
TOTAL:	US\$ 1 240,46

Artículo 3.- Disponer que el citado servidor, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

1846741-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 013-2020-VMPCIC-MC**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° D000426-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe Técnico N° 3124-2015-DSFL-DGPA/MC y los Informes N° D000149-2019-DSFL-HAH/MC, N° D000127-2019-DSFL-HHP/MC y N° D000517-2019-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante RIA) establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Informe Técnico N° 3124-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) en uso de sus facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del ROF, recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral N° 6790828, expedido el 21 de octubre de 2019, la Oficina Registral de Lima, determinó gráficamente que el área correspondiente al Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida N° 11414563, cuyo dominio corre a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, mientras que en el saldo "no se ha identificado a la fecha información gráfica de plano con antecedente registral";

Que, a través de los Oficios N° 000977, 000978, 000979, 000986 y 000987-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/

MC de fecha 20 de noviembre de 2017, remitidos a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Ministerio de Agricultura y Riego y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, respectivamente; la DSFL en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCICMC y en conformidad con lo previsto en el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, notificó el inicio del procedimiento de declaración y delimitación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, otorgándosele el plazo de treinta (30) días hábiles para efectos de que informe si el citado Sitio Arqueológico se superpone con algún predio del ámbito de sus competencias;

Que, por medio del Oficio N° 333-2017-A/MDSRO de fecha 22 de diciembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives comunicó que de acuerdo a la verificación realizada el área del polígono en consulta no se superpone con el Asentamiento Humano existente (Asentamiento Humano Lomas de Zapán);

Que, a través del Oficio N° 0010-2018-GRL/GRDS-DRVCS de fecha 17 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Lima informó que realizada la superposición de los planos remitidos se ha determinado que no existen predios de Comunidades Campesinas, predio privados en proceso de formalización, declaratoria de zonas de producción agropecuaria o con denuncia para la exploración o explotación minera del ámbito de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 414-2018-COFOPRI/OZLC de fecha 07 de febrero de 2018, la Oficina Zonal de Lima – Callao de COFOPRI, comunicó que en el predio en consulta no se ha realizado proceso de saneamiento físico legal;

Que, a través de los Oficios N° 9437-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de diciembre de 2017 y N° 1663-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN comunicó que el procedimiento de declaración de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, no implicaría algún tipo de afectación al derecho inscrito del Estado en el predio con Partida N° 11414563, salvo que se solicite la transferencia interestatal debiendo cumplir sus requisitos establecidos en la Directiva N° 005-2013-SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN. Asimismo, indicó que una vez que el Ministerio de Cultura solicite la inmatriculación del área libre de 37169,44 m2 remita la información pertinente para su incorporación en el SINABIP, tal como lo prescribe el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, a través del Memorando N° 900219-2018/DCE/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, la Dirección de Certificaciones informó que el ámbito del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán no se superpone con CIRA emitidos;

Que, mediante el Memorando N° 900906-2018/PP/DM/MC de fecha 07 de setiembre de 2018, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, informó que no se cuestiona en sede judicial la titularidad de algún predio superpuesto al ámbito del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, entre otros, cumpliendo lo establecido en el inciso primero del artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, que dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;

Que, mediante Informe N° 900025-2018-NPP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 13 de setiembre de 2018, la DSFL recomendó entre otros aspectos: i) oficiar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, sobre la propuesta de declaración y delimitación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, ii) elaborar el plano de ubicación del Sitio Arqueológico materia de propuesta y iii) proceder con la inmatriculación del ámbito sin antecedentes registrales a favor del Ministerio de Cultura,

de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que a través del Oficio N° 900705-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 setiembre de 2018, y con Carta N° D000121-2019-DSFL/MC de fecha 18 de noviembre de 2019, respectivamente, la DSFL puso en conocimiento del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, así como del señor Luis Lucho Cotarma Pisco en su condición de Gerente de la Empresa Mine Hokanna Kininisha Hope E.I.R.L. referido al trámite del petitorio minero Watashi No Chikaradzuyoi Kami, el inicio del procedimiento de declaración y delimitación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, por Informe N° D000003-2019-DCP-HBC/MC de fecha 05 de agosto de 2019, la Dirección de Consulta Previa, comunicó sobre la inexistencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, mediante Informe N° D000149-2019-DSFL-HAH/MC de fecha 12 de diciembre de 2019, la DSFL ratifica técnicamente el Informe Técnico N° 3124-2015-DSFL-DGPA/MC, referido a la propuesta de declaratoria y delimitación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, a través de los Informes N° D000127-2019-DSFL-HHP/MC y N° D000517-2019-DSFL/MC ambos de fecha 27 de diciembre de 2019, la DSFL comunicó que para los efectos de la declaración y delimitación del citado Sitio Arqueológico, se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes, correspondiendo elevar la propuesta al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industria Culturales, a efecto de que se proceda con la declaratoria, delimitación y la inmatriculación del área que comprende al Sitio Arqueológico Lomas de Zapán;

Que, por Informe N° D000426-2019-DGPA/MC del 31 de diciembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emitió opinión favorable a la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, así como la aprobación del expediente técnico del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán y el inicio del procedimiento de inmatriculación sobre su área sin antecedentes registrales, elevándolo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que continúe con el trámite que corresponde;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Canta		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Lomas de Zapán	Santa Rosa de Quives	289724.3770	8704730.4812

Artículo 2.- Aprobar el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica), de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m ²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Lomas de Zapán	PP-176-MC_DGPA-DSFL-2015	64,464.03	6.4464	1,328.11
	UB-036-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84			

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en la Zona Registral N° IX (Sede Lima) - Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del predio con un área de 37,488.67 m², ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia Canta, departamento Lima; según planos y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIF), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, así como el expediente técnico señalado en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Remitir copia certificada de la presente Resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital Santa Rosa de Quives, Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y a la Oficina Registral de Lima de la SUNARP para efectos que el Sitio Arqueológico Lomas de Zapán, sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución al señor Luis Lucho Cotarma Pisco, en su condición de Gerente de la Empresa Mine Hokanna Kininisha Hope E.I.R.L. referido al trámite del petitorio minero Watashi No Chikaradzuyoi Kami, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1846569-1

Modifican el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC que declara Patrimonio Cultural de la Nación a la “Zona Arqueológica Monumental Las Aldas”, ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 014-2020-VMPCIC-MC**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° D000291-2019-DGPA/MC y Memorando N° D001327-2019-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y los Informes N° D000124-2019-DSFL-HHP/MC N° D000009-2019-DSFL-NPP/MC y N° D000041-2019-DSFL-MGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos

arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, dispone que es de interés social y de necesidad pública, la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley antes acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC (en adelante RIA) establece que los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, los que se clasifican en Sitio Arqueológico, Zona Arqueológica Monumental y Paisaje Arqueológico;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Las Aldas ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento Ancash;

Que, con Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC de fecha 13 de diciembre de 2010, se modificó el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Las Aldas, correspondiéndole la de Sitio Arqueológico y aprobó su expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica);

Que, a través de los Informes N° D000124-2019-DSFL-HHP/MC, N° D000009-2019-DSFL-NPP/MC y N° D000041-2019-DSFL-MGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante DSFL) se recomendó modificar los artículos 1 y 4 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC, en el extremo referido a la clasificación del Sitio Arqueológico Las Aldas correspondiéndole el de "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", en razón a la existencia de arquitectura monumental, áreas con múltiples funciones, a su monumentalidad y singularidad; así como aprobar su plano de ubicación N° UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, del mencionado monumento arqueológico;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 5379394 emitido el 31 de octubre de 2018, la Oficina Registral de Casma determinó que el área donde se ubica la Zona Arqueológica Monumental Las Aldas, se superpone gráficamente a las partidas registrales N° 11000346, N° 11000347, N° 11005250, N° 11005248 y N° 11000577;

Que, por Oficios N° D000353-2019-DSFL/MC, N° D000352-2019-DSFL/MC y Carta N° D000007-2019-DSFL/MC, remitidos a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la sociedad conyugal conformada por Justo Arias Arias y Máxima Malasquez Campos, y a la sociedad conyugal conformada por Ena Gregoria Torrealva Rodríguez de Scarpatti y Dante Scarpatti Carbone; la DSFL en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCICMC y en conformidad con lo previsto en el artículo 18 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, notificó el inicio del procedimiento de modificación de la clasificación del monumento arqueológico prehispánico Las Aldas y aprobación del plano de ubicación N° UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84;

Que, por Informe N° D000291-2019-DGPA/MC y Memorando N° D001327-2019-DGPA/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de sus facultades previstas en el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, emite opinión favorable a la propuesta de modificación, elevando el expediente al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para que se continúe con el trámite que corresponde;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, modificada mediante Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC de fecha 13 de diciembre de 2010, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico, correspondiéndole el de "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", así como el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC respecto de la aprobación del plano de ubicación del referido monumento por el de Plano de Ubicación N° UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 408/INC de fecha 2 de junio de 2004, modificada por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC de fecha 13 de diciembre de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash".

Artículo 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Viceministerial N° 239-2010-VMPCIC-MC únicamente respecto de la aprobación del plano de ubicación de la "Zona Arqueológica Monumental Las Aldas", de acuerdo a la siguiente información:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84 Zona 17 Sur	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)	UTM Este	UTM Norte
Las Aldas	UB-046-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84	1244979.94	124.4979	5194.11	796801.9315	8926457.6919

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la “Zona Arqueológica Monumental Las Aldas”, así como su Plano de Ubicación referido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar el Zona Arqueológica Monumental declarada Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al señor Justo Arias Arias, la señora Máxima Malasquez Campos, a la señora Ena Gregoria Torrealva Rodríguez de Scarpatti y al señor Dante Scarpatti Carbone.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ELENA CORDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1846571-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000020-2020-DGPA/MC

San Borja, 15 de enero de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; los Informes N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000014-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000011-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de

bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 676/INC, de fecha 30 de mayo de 2007, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico denominado “Huaca El Gallo y la Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe N° D000665-2019-DDC LIB/MC, de fecha 02 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 15 de febrero de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Provedo N° D006605-2019-VMPCIC/MC, de fecha 03 de diciembre de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la referida propuesta de protección provisional, siendo trasladada por ésta a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención, mediante Provedo N° D004974-2019-DGPA/MC, de fecha 06 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede

motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000014-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”;

Que, mediante Informe N° 000011-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 Sur
Coordenadas de referencia: 755827 E; 9073823 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO “HUACA EL GALLO Y LA GALLINA”					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	69.48	206°8'27"	755423.6692	9073237.4987
2	2-3	86.64	169°11'21"	755364.6000	9073274.0884
3	3-4	71.18	188°56'51"	755300.8111	9073332.7177
4	4-5	102.97	243°32'15"	755241.5521	9073372.1473
5	5-6	76.18	87°34'16"	755152.2832	9073320.8181
6	6-7	118.38	174°12'53"	755117.1439	9073388.4073
7	7-8	69.43	171°10'51"	755073.4048	9073498.4058
8	8-9	100.77	173°25'49"	755057.9451	9073566.0950
9	9-10	46.61	90°37'3"	755046.8955	9073666.2535
10	10-11	116.23	146°35'41"	755093.1649	9073671.8633
11	11-12	43.6	257°55'37"	755197.1933	9073620.0139
12	12-13	404.3	189°28'53"	755224.3730	9073654.1033
13	13-14	97.36	85°0'43"	755420.9007	9074007.4246
14	14-15	366.98	267°30'1"	755501.5497	9073952.8783
15	15-16	687.62	168°36'35"	755720.2074	9074247.6036
16	16-17	209.33	86°21'26"	756230.9013	9074708.0459
17	17-18	265.94	150°43'43"	756360.9090	9074543.9879
18	18-19	334.7	146°37'15"	756403.0778	9074281.4115
19	19-20	208.26	185°50'26"	756265.5791	9073976.2562
20	20-21	134.01	255°51'9"	756199.7895	9073778.6591
21	21-22	152.16	150°40'49"	756312.7377	9073706.5299
22	22-23	136.74	93°20'24"	756384.4464	9073572.3317
23	23-24	84.24	240°14'12"	756267.8068	9073500.9730
24	24-25	51.96	168°55'29"	756270.2976	9073416.7741

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
25	25-26	39.81	230°30'1"	756261.8276	9073365.5049
26	26-27	145.96	74°30'41"	756288.0072	9073335.5152
27	27-28	106.56	181°46'32"	756156.4089	9073272.3764
28	28-29	41.55	143°51'32"	756061.8101	9073223.3274
29	29-30	72.99	228°54'0"	756020.7406	9073229.6374
30	30-31	97.17	143°21'25"	755964.9614	9073182.5582
31	31-32	57.81	179°33'5"	755867.9727	9073176.5885
32	32-33	78.2	170°30'7"	755810.2435	9073173.4886
33	33-34	73.99	171°48'1"	755732.5347	9073182.2387
34	34-35	34.2	233°48'35"	755660.9457	9073200.9186
35	35-36	97.89	140°2'9"	755634.4361	9073179.3090
36	36-37	78.14	253°57'36"	755536.5574	9073180.6393
37	37-38	94.53	52°52'52"	755513.9476	9073105.8404
38	38-1	65.2	176°1'16"	755458.2985	9073182.2594
TOTAL		5119.07	6480°0'1"		

Área: 1'171,592.02 m²; (117.1592 ha);
Perímetro: 5,119.07 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, así como en los Informes N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000014-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de remoción del suelo arqueológico, el anclaje de hitos y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico “Huaca El Gallo y La Gallina”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Virú, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2019-DDC-LIB-MC, el Informe N° 000004-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000014-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000011-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-001-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMÁN
 Director General
 Dirección General de Patrimonio
 Arqueológico Inmueble

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)**DECRETO SUPREMO
N° 001-2020-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30435, se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), que tiene por objeto establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, infracciones y sanciones que regulan al SINAFO, especificando los integrantes del sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS);

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1376, se modifica la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) con el objeto mejorar el proceso de focalización, fortalecer los mecanismos de control y maximizar el uso de los recursos asignados en el cumplimiento de sus competencias, derogándose el capítulo V de sanciones e infracciones de la citada Ley N° 30435;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1376, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MIDIS, se aprueba el Reglamento de la Ley 30435 y se deroga el Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS;

Que, la Dirección General de Focalización y la Dirección de Diseño de Focalización han sustentado y propuesto un nuevo Reglamento de la referida Ley N° 30435, el cual ha sido formulado sobre la base de los resultados de la revisión de la reglamentación que rige el SINAFO, y con el objetivo de contar con un instrumento consistente, técnicamente solvente y suficientemente flexible que facilite la operación del SINAFO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2019-MIDIS, se dispuso la prepublicación del proyecto de nuevo Reglamento de la Ley N° 30435, a fin de recibir los comentarios y/o sugerencias de las personas, entidades y organizaciones interesadas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30435 propuesto incorpora mejoras para la operación y soporte normativo adecuado a la finalidad y el objetivo del Sistema Nacional de Focalización; asimismo, incorpora (i) el rol de las Entidades responsables de la intervención pública focalizada (diseño) y el de las Entidades a cargo de la implementación de la Intervención pública focalizada (ejecución), (ii) el procedimiento para la elaboración del documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada, (iii) las fases sucesivas del proceso de focalización, (vi) nuevos componentes del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), así como (v) disposiciones para fortalecer la función de control de calidad de información relacionada con la determinación de clasificación socioeconómica del hogar y el proceso de focalización; permitiendo tales incorporaciones gestionar adecuadamente las responsabilidades asignadas en la normativa;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, que consta de seis (6) Títulos, veintinueve (29) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, cuyos textos forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 precedente, se publican en los Portales Institucionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 002-2019-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30435, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN (SINAFO)**TÍTULO I****OBJETO DEL REGLAMENTO Y DEFINICIONES****Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento establece los criterios, requisitos, mecanismos y normas generales de procedimiento que regulan los procesos de identificación, selección, diseño e implementación de intervenciones públicas focalizadas, el intercambio de información social entre los integrantes del Sistema Nacional de Focalización, así como para el ejercicio de la función de control al proceso de focalización y la determinación de clasificación socioeconómica.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, los términos y conceptos que se señalan a continuación se entienden e interpretan de la manera siguiente:

a. **Clasificación Socioeconómica:** Es una medida de bienestar del hogar.

b. **Código único de identificación:** Es el código que se asigna a las personas o unidades de referencia que permita su identificación de manera inequívoca.

c. **Criterios de elegibilidad:** Son las características o condiciones asociadas a variables personales, sociales, económicas, culturales, demográficas, geográficas o de cualquier otra índole que se establecen para identificar y seleccionar a los/as potenciales usuarios/as de la intervención pública focalizada.

d. **Criterios de egreso:** Son las condiciones que se establecen para determinar el momento u oportunidad en la que los/as usuarios/as de la intervención pública focalizada deben dejar de recibir los bienes y servicios objeto de dicha intervención. Dichas condiciones están vinculadas a la naturaleza y objetivos de la intervención pública focalizada.

e. **Documento técnico definitivo:** Es el documento que contiene el diseño, la descripción y el sustento técnico de la intervención pública focalizada, incluyendo los criterios de elegibilidad, de priorización para la afiliación progresiva de potenciales usuarios/as y de egreso, entre otros aspectos técnicos relevantes para establecer su aplicación.

f. **Entidad responsable de la intervención pública focalizada:** Es el Ministerio que tiene asignada competencia material en relación al objeto de la intervención pública focalizada.

g. **Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada:** Es el organismo público, órgano, programa o proyecto adscrito a la Entidad responsable de la intervención pública focalizada designado o creado para ejecutar las fases del proceso de focalización.

h. **Hogar:** Conjunto de personas que, estando o no vinculadas por lazos de parentesco, ocupan una misma vivienda o local como casa-habitación y cubren sus necesidades básicas a partir de un presupuesto común.

i. **Padrón General de Hogares:** Es una base de datos de hogares y sus integrantes que incluye la composición del hogar, la identidad de sus integrantes y su clasificación socioeconómica.

j. **Padrón de potenciales usuarios/as:** Base de datos que contiene información sobre la identidad, sexo, edad de las personas que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada, así como cualquier otra información que permita identificarlas y ubicarlas en el territorio de manera inequívoca.

k. **Padrón de usuarios/as:** Base de datos de los/as usuarios/as activos/as de una intervención pública focalizada, entendiéndose por éstos/as a quienes están recibiendo el bien o servicio que brinda dicha intervención.

l. **Potenciales usuarios/as:** Son las personas que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos para recibir los bienes o servicios objeto de la intervención pública focalizada.

m. **Registro Nacional de Usuarios/as:** Es una base de datos que se conforma a partir de los padrones de usuarios/as actualizados de las intervenciones públicas focalizadas y que permite monitorear los bienes y servicios que reciben las personas en el marco de dichas intervenciones así como analizar su trayectoria como usuarios/as de la o de las intervenciones públicas focalizadas.

n. **Resultado de política social:** Es el cambio que se busca obtener en la situación o condición social, socioeconómica, socio ambiental o sociocultural de las personas, hogares, comunidades o determinadas poblaciones.

o. **Unidades de referencia:** Es la unidad que contiene a los potenciales usuarios de las intervenciones públicas focalizadas.

p. **Usuarios/as:** Son las personas que reciben los bienes o servicios objeto de la intervención pública focalizada.

q. **Vulnerabilidad:** Situación que denota desventaja o desigualdad en el acceso a los medios o recursos materiales y/o personales, oportunidades y condiciones sociales, económicas, políticas o culturales indispensables para alcanzar el pleno desarrollo personal y social y vivir una vida plena y digna, y que afecta de manera desproporcionada o especialmente intensa a determinadas personas, conjunto o grupo de personas, sector o segmento específico de la población en razón a su condición social o económica, edad, sexo, etnia, raza, discapacidad, enfermedad, lugar de residencia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra característica o condición.

TÍTULO II

IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS FOCALIZADAS

Artículo 3.- Identificación y selección de intervenciones públicas focalizadas

La identificación y selección de las intervenciones

públicas focalizadas se sujeta a los siguientes criterios y requisitos:

a. La intervención pública debe estar asociada a un resultado de política social definido a partir de una política nacional aprobada de conformidad con lo que establece el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, o, de darse el caso, la disposición legal que la modifique o sustituya.

b. El resultado de política social al que está asociada la intervención pública debe haber sido previamente priorizado por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales.

c. Debe demostrarse, con base en la evidencia disponible, que la intervención pública constituye una respuesta sectorial, multisectorial o intergubernamental efectiva y eficiente para contribuir al logro del resultado de la política social al que dicha intervención está asociada.

d. La intervención pública debe estar dirigida a atender a un segmento específico de la población que presente un conjunto de características o condiciones que configuren una situación de desventaja o de vulnerabilidad, identificada en el marco del resultado de la política social al que esté asociada.

Artículo 4.- Diseño y sustento técnicos de la propuesta de intervención pública focalizada

La propuesta de intervención pública focalizada debe contar con un diseño y sustento técnicos cuya estructura de contenidos y pautas para su desarrollo son aprobados por resolución del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social. El sustento técnico debe demostrar que la propuesta de intervención cumple con los criterios y requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 5.- Lista de intervenciones públicas focalizadas

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone la lista de intervenciones públicas focalizadas para ser evaluada y aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, a partir de las propuestas que cumplan con los criterios y requisitos referidos por los artículos 3 y 4 precedentes.

La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales evalúa periódicamente la lista de intervenciones públicas focalizadas en relación al cumplimiento de las metas previstas en estas o, de ser el caso, a la contribución al resultado de la política social a las que estas se encuentren asociadas. Como resultado de dicha evaluación, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales puede acordar la reorientación o discontinuación de alguna intervención en particular y disponer las medidas a adoptar para tal fin.

La incorporación o exclusión de una intervención de la lista de intervenciones públicas focalizadas es aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales mediante acta, la misma que tiene efectos vinculantes.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DEFINITIVO DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA FOCALIZADA

Artículo 6.- Estructura de contenidos y pautas para la elaboración del Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada

La estructura de contenidos y pautas para el desarrollo del Documento técnico definitivo se determinan por dispositivo legal del Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 7.- Mecanismos de coordinación y procedimiento para la elaboración del Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Focalización o la que haga sus veces, coordina y brinda asistencia técnica a la entidad responsable de la intervención pública focalizada para la elaboración del documento técnico definitivo de la intervención.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad responsable de la intervención pública focalizada presenta a la Dirección General de Focalización o la que haga sus veces del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la propuesta del Documento técnico definitivo. Recibida la propuesta, convoca a la Entidad responsable de la intervención pública focalizada a sesiones de trabajo conjuntas para evaluar y acordar el Documento técnico definitivo de la intervención, lo que debe constar en un acta suscrita por ambas partes. Asimismo, de requerirlo, puede convocar a participar en dichas sesiones de trabajo a otras entidades del Estado para recibir su opinión con respecto a aspectos técnicos u operativos relacionados con el diseño o implementación de la intervención.

Las modificaciones al Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada se sujetan al procedimiento señalado en el presente artículo.

Artículo 8.- Aprobación del Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada

El Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada se aprueba por decreto supremo.

TÍTULO IV

PROCESO DE FOCALIZACIÓN DE LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

FASES DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN

Artículo 9.- Fases del proceso de focalización

El proceso de focalización comprende las siguientes fases sucesivas:

- a. Identificación.
- b. Elegibilidad.
- c. Afiliación.
- d. Egreso.

CAPÍTULO II

FASE DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.- Objeto de la fase de identificación

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones necesarias para identificar de manera inequívoca a los/as potenciales usuarios/as objeto de la intervención pública focalizada.

Artículo 11.- Procedimiento de identificación

La identificación se realiza de oficio o a pedido de parte. Para la identificación de los/as potenciales usuarios/as, la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada, debe verificar a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social que las personas y unidades de referencia cuenten, según corresponda, con el documento nacional de identidad o con el código único de identificación correspondiente. En caso contrario, debe coordinar su expedición o asignación con la entidad competente.

La identificación está sujeta a actualización en los casos en que se produzcan modificaciones con respecto a las características o condiciones que sirvieron de base para asignar el código único de identificación a personas, hogares, viviendas, comunidades, centros poblados u otras unidades de referencia necesarias para la implementación de la intervención pública focalizada.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social coordina con la entidad competente el proceso para la generación de los códigos únicos de identificación en los casos en que algún criterio de elegibilidad involucre el uso de determinado tipo de unidad de referencia que carezca de codificación.

Excepcionalmente, cuando no exista una entidad que pueda generar una codificación estandarizada respecto del tipo de unidad de referencia requerida, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social podrá asumir la función de generar los códigos únicos para la identificación de dichas unidades.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social asume de manera exclusiva la función de generar los códigos únicos para la identificación de hogares.

CAPÍTULO III

FASE DE ELEGIBILIDAD

Artículo 12.- Objeto de la fase de elegibilidad

Esta fase consiste en realizar todas aquellas acciones dirigidas a cotejar y verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los/as potenciales usuarios/as objeto de la intervención pública focalizada.

Artículo 13.- Procedimiento de elegibilidad

La elegibilidad se determina de oficio o a solicitud de parte. La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada realiza la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad para la elaboración del Padrón de potenciales usuarios/as objeto de la intervención. Para tal efecto, coordina con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el acceso a las bases de datos correspondientes a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social, para luego elaborar el Padrón de potenciales usuarios/as objeto de la intervención.

El Padrón de potenciales usuarios/as es revisado y actualizado por la entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada con la periodicidad que se señala en el Documento técnico definitivo de la intervención.

Artículo 14.- Elegibilidad basada en la condición socioeconómica del hogar y/o sus integrantes

En caso que el criterio de elegibilidad de potenciales usuarios/as involucre su condición socioeconómica, la elegibilidad se determina en base a la clasificación socioeconómica que figure en el Padrón General de Hogares que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

La clasificación socioeconómica es temporal. Su periodo de vigencia y los términos en los que se realiza su actualización se determinan por resolución del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.

CAPÍTULO IV

FASE DE AFILIACIÓN

Artículo 15.- Objeto de la fase de afiliación

Esta fase consiste en seleccionar, a partir del Padrón de potenciales usuarios/as, a las personas que se incorporan como usuarios/as de la intervención pública focalizada, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal y los criterios de priorización para la afiliación progresiva de los potenciales usuarios/as definidos en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada.

Artículo 16.- Procedimiento de afiliación

La afiliación se realiza de oficio o a pedido de parte. La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada registra a los/as potenciales usuarios/as en el Padrón de usuarios/as. Dicho registro habilita al usuario/a a recibir el bien o servicio provisto por la intervención pública focalizada.

La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada afilia progresivamente a los/as potenciales usuarios/as en función a la disponibilidad de recursos hasta cubrir la totalidad de la población elegible.

La suspensión del usuario o usuaria en el goce de la prestación objeto de la intervención pública focalizada, con arreglo a los términos y condiciones que establece el Documento técnico definitivo de la intervención, no implica la pérdida de su condición de afiliado/a.

Artículo 17.- Desafiliación

La desafiliación implica la pérdida de la condición de usuario/a de la intervención pública focalizada. Son causales de desafiliación las siguientes:

a. Dejar de cumplir con uno o más de los criterios de elegibilidad que se establecen en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada, en los términos, condiciones y con arreglo a las excepciones que éste señala.

b. El incumplimiento de las condiciones, distintas a la elegibilidad, a las que se sujeta la entrega periódica del bien o servicio objeto de la intervención pública focalizada, con arreglo a lo que se señala en el Documento técnico definitivo de la intervención.

c. El egreso de la intervención pública focalizada, en los términos que se establecen en el Documento técnico definitivo de la intervención.

d. Fallecimiento del/la usuario/a.

e. Solicitud del/la usuario/a.

f. Otras que se establezcan en el Documento técnico definitivo de la intervención pública focalizada.

CAPÍTULO V

FASE DE EGRESO

Artículo 18.- Objeto de la fase de egreso

Esta fase consiste en identificar, a partir del Padrón de usuarios/as, a las personas que cumplen con los criterios de egreso para su desafiliación en los términos que se establecen en el Documento técnico definitivo de la intervención.

Artículo 19.- Procedimiento de egreso

El egreso se realiza de oficio. La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada evalúa periódicamente el cumplimiento individual de los criterios de egreso establecidos en el Documento técnico definitivo de la intervención.

El egreso de la intervención pública focalizada excluye la posibilidad de volver a ingresar a la misma intervención, salvo que en su Documento técnico definitivo se establezca una regla que defina lo contrario.

TÍTULO V

MECANISMO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOCIAL

Artículo 20.- Naturaleza y alcance del Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Mecanismo de Intercambio de Información Social constituye una plataforma informática conformada por un conjunto de bases de datos y de procedimientos estandarizados para el acceso e intercambio de datos entre las entidades públicas, y que provee información social en tiempo real para la planificación, diseño, ejecución y seguimiento de las intervenciones públicas focalizadas.

Artículo 21.- Objetivo del Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Mecanismo de Intercambio de Información Social tiene como objetivo proveer a las entidades públicas competentes información social relevante, integrada, oportuna y actualizada para facilitar:

a. El proceso de identificación y priorización de intervenciones públicas focalizadas.

b. El diseño y el sustento técnico de las intervenciones públicas focalizadas.

c. El proceso de focalización (identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de usuarios/as).

d. El monitoreo del cumplimiento de las metas previstas en las intervenciones públicas focalizadas.

e. El monitoreo del conjunto de bienes y servicios que reciben las personas en el marco de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas.

f. El análisis de la trayectoria de usuarios/usuarios de las intervenciones públicas focalizadas.

Artículo 22.- Componentes del Mecanismo de Intercambio de Información Social

El Mecanismo de Intercambio de Información Social está conformado por las siguientes bases de datos:

a. La Base de Datos de Hechos Vitales que administra el Ministerio de Salud.

b. El Padrón Nominal de Niñas y Niños que administra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

c. El Registro Único de Personas Naturales que administra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

d. El Padrón General de Hogares que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los datos recogidos en los instrumentos aplicados para la determinación de la clasificación socioeconómica.

e. El Registro Nacional de Usuarios/as que administra el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

f. El Marco Censal actualizado que administra el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

g. Cualquier otra base de datos que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización.

Las entidades a cargo de la administración de las bases de datos que conforman el Mecanismo de Intercambio de Información Social brindan a las entidades públicas los servicios necesarios para el acceso a información actualizada. El servicio para el acceso a información relacionada con datos personales y sensibles se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Estandarización de datos, transacciones electrónicas y procedimientos para el intercambio de información

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social acuerda con las entidades a cargo de la administración de las bases de datos que conforman el Mecanismo de Intercambio de Información Social los estándares para los datos, las transacciones electrónicas y los procedimientos para el intercambio de información. Dichos estándares son de carácter público. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social determina el mecanismo para su publicación.

Artículo 24.- Obligación de las entidades de la administración pública de proporcionar información

A solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el/la titular de la Entidad a cargo de la administración de la base de datos requerida para el funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización designa el órgano, área o unidad de la entidad sobre la que recae la obligación de facilitar el acceso a la base de datos respectiva o de entregarla, según corresponda. El/la titular o responsable del órgano, área o unidad designada es administrativamente responsable por el cumplimiento de dicha obligación.

La Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada está obligada a consignar en el Registro Nacional de Usuarios/as, bajo responsabilidad de su titular y con la periodicidad que determina el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, las afiliaciones, suspensiones, levantamiento de suspensiones y desafiliaciones que se produzcan con relación a sus usuarios/as, así como la información relativa a los bienes y/o servicios que éstos/as reciben en el marco de la implementación de la intervención pública focalizada.

Artículo 25.- Uso de la información personal registrada

La información relacionada con datos personales y sensibles contenida en las bases de datos del Mecanismo de Intercambio de Información Social debe ser utilizada exclusivamente con fines de focalización. El acceso a ésta se otorga exclusivamente al o la titular de la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada, quien se hace responsable del uso de las claves de acceso asignadas y de la información registrada.

El uso de dicha información se sujeta a lo que señala la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS o, en su caso, las disposiciones legales que los modifiquen o sustituyan.

TÍTULO VI

DEL CONTROL DEL PROCESO DE FOCALIZACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA**Artículo 26.- Objetivo del control**

El control del proceso de focalización tiene por objeto garantizar la calidad de la información que, en su caso, se acopia, procesa, registra, almacena y trasmite en las fases de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso en el marco de la implementación de las intervenciones públicas focalizadas.

El control de la determinación de la clasificación socioeconómica tiene por objeto garantizar la calidad de la información que se recoge, procesa, registra, almacena y transmite para determinarla.

Artículo 27.- Calidad de la información relacionada con la determinación de la clasificación socioeconómica

Para garantizar la calidad de la información relacionada con la determinación de la clasificación socioeconómica, la Dirección General de Focalización o la que haga sus veces en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza auditorías periódicas de los procesos y procedimientos aplicados en el recojo, procesamiento, registro, almacenamiento y transmisión de la información.

Con base en los resultados obtenidos a partir de las auditorías que se realizan, la Dirección General de Focalización o la que haga sus veces en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adopta, bajo responsabilidad de su titular, las medidas que resulten necesarias para prevenir riesgos y corregir situaciones o problemas que afecten la calidad de información.

Artículo 28.- Calidad de información relacionada con el proceso de focalización

Con el objeto de asegurar la calidad de la información relacionada con el proceso de focalización, la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada realiza auditorías periódicas de los procesos y procedimientos aplicados en el acopio, procesamiento, registro, almacenamiento y transmisión de la información, y, en consecuencia, identifica y aplica las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 29.- Lineamientos y procedimientos para la realización de auditorías de calidad de la información

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las entidades responsables de las intervenciones públicas focalizadas elaboran y aprueban, por resolución ministerial, los lineamientos y procedimientos para la realización de auditorías de calidad de la información relacionada con la determinación de la clasificación socioeconómica y el proceso de focalización, según corresponda, así como la periodicidad con la que estas auditorías se realizan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Operatividad del Sistema Nacional de Focalización y del Mecanismo de Intercambio de Información Social**

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Focalización y del Mecanismo de Intercambio de Información Social, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social elabora y aprueba por resolución ministerial las directivas y normas técnicas que se requieran, las mismas que son de obligatorio cumplimiento por las entidades que integran el Sistema Nacional de Focalización.

Las directivas y normas técnicas relacionadas con la implementación del proceso de focalización, el funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información Social y la operación del Sistema de Focalización de Hogares, vigentes a la fecha de aprobación y publicación del presente Reglamento, se adecuan a lo dispuesto en éste en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados desde el inicio de su vigencia.

Segunda.- Adecuación de las intervenciones públicas focalizadas al presente Reglamento

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo que no exceda los ciento veinte (120) días calendario, contados desde el inicio de la vigencia del presente Reglamento, mediante Resolución Ministerial dicta las disposiciones necesarias para la adecuación de las intervenciones públicas focalizadas incluidas en la lista aprobada por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales mediante Acta N° 005-2017-PCM/CIAS a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera.- Control de la calidad de la información relacionada con el proceso de focalización y la determinación de la clasificación socioeconómica

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las entidades responsables de las intervenciones públicas focalizadas, según corresponda, elaboran y aprueban, en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario contados desde el inicio de la vigencia del presente Reglamento, los lineamientos y procedimientos para la realización de auditorías para asegurar la calidad de la información relacionada con el proceso de focalización y la determinación de la clasificación socioeconómica.

Cuarta.- Procedimientos específicos para la implementación del proceso de focalización

La Entidad responsable de la intervención pública focalizada establecerá los procedimientos específicos a seguir para la identificación, elegibilidad, afiliación, desafiliación y egreso de las intervenciones bajo su responsabilidad, así como para resolver los reclamos que presenten las personas afectadas respecto de las decisiones que adopta la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada como resultado de la aplicación de dichos procedimientos.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba, mediante resolución ministerial, las pautas generales para la definición de los procedimientos específicos a los que se refiere el párrafo anterior.

Quinta.- Derogación

Deróganse las Resoluciones Ministeriales N° 224-2012-MIDIS, N° 149-2013-MIDIS, N° 068-2017-MIDIS y N° 092-2018-MIDIS.

1847046-2

Designan jefe de la Unidad Territorial Pasco - Lima del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 14-2020-MIDIS/PNPAIS**

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 07-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 15-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la inclusión Social" – PAIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permita mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo se establece que el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el cuadro para asignación de personal provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, el artículo 3 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, mediante Resolución Directoral N° 71-2018-MIDIS/PNPAIS, se encargó al servidor Jaime Dionicio Ascanoa Vitor las funciones del puesto de jefe de la Unidad Territorial Pasco-Lima, en adición a sus funciones de Monitor de Plataformas de la citada unidad territorial, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Informe N° 07-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa, indica que el puesto de jefe de la Unidad de Territorial Pasco-Lima, se encuentra vacante y calificado como puesto de confianza en el cuadro para asignación de personal provisional del Programa; así también refiere que la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorandum N° 10-2020-MIDIS/PNPAIS-UPP informa que cuenta con los recursos presupuestales disponibles, por lo que otorga la certificación de crédito presupuestario;

Que, en dicho informe la citada unidad señala que, realizada la evaluación del Informe Escalafonario N° 002-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, del servidor Jaime Dionicio Ascanoa Vitor profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de jefe de la Unidad Territorial Pasco-Lima, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el clasificador de cargos del Programa; y además no cuenta con impedimento para el desempeño de la función pública; por lo que de considerarse la designación del citado servidor como titular del puesto de jefe de la Unidad Territorial de Pasco-Lima del Programa, correspondería dar por concluida la encargatura de funciones aprobada mediante Resolución Directoral N° 71-2018-MIDIS/PAIS;

Que, mediante Informe Legal N° 15-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos el puesto de jefe de la Unidad Territorial de Pasco-Lima, se encuentra vacante y calificado como de confianza en el cuadro para asignación de personal provisional del Programa; en tal sentido es viable designar a su titular y corresponde dar por concluida la encargatura de funciones aprobada por Resolución Directoral N° 71-2018-MIDIS/PNPAIS;

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la

Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de Unidad de Recursos Humanos, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la encargatura de las funciones del servidor Jaime Dionicio Ascanoa Vitor en el puesto de jefe de la Unidad Territorial Pasco-Lima aprobada mediante Resolución Directoral N° 71-2018-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Jaime Dionicio Ascanoa Vitor, en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Pasco-Lima, del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al citado servidor, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional "Plataformas de Acción
para la Inclusión Social – PAIS"

1846162-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje del Presidente y de la Directora de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, a la República de Irlanda, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2020-EF/10**

Lima, 15 de enero del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas s/n de fecha 20 de diciembre de 2019, the Irish Parliamentary Budget Office (PBO) y the Irish Fiscal Advisory Council cursa invitación al señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido, Presidente del Consejo Fiscal y a la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, Directora de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, para participar de la "12TH Annual Meeting of OECD Network of Parliamentary Budget Officials and Independent Fiscal Institutions (PBO Network)", que se realizará los días 16 y 17 de abril de 2020, en la ciudad de Dublín, República de Irlanda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2015-PCM se declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), así como todas las demás actividades relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, la participación en el evento antes indicado, permitirá compartir experiencias de buenas prácticas de transparencia e institucionalidad fiscal con el Consejo Fiscal de Irlanda y establecer vínculos de cooperación con los países participantes;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido, Presidente del Consejo Fiscal y de la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, Directora de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal en el citado evento, toda vez que ello permitirá contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de dicho Consejo;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido, Presidente del Consejo Fiscal y de la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, Directora de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 14 al 19 de abril de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de los comisionados, que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Waldo Epifanio Mendoza Bellido

Pasajes aéreos : US\$ 2 800,00
Viáticos (2+1) : US\$ 1 620,00

Brigitt Bruna Bencich Aguilar

Pasajes aéreos : US\$ 2 800,00
Viáticos (2+1) : US\$ 1 620,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deben presentar ante la Titular del Sector y ante el Titular de la Entidad, respectivamente, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1846693-1

Aprueban la Directiva N° 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2020-EF/51.01

Lima, 3 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley derogada por el numeral 1 de la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1438, se emitió la Directiva N° 004-2016-EF/51.01 "Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria Semestral y Anual por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales", aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2016-EF/51.01, la cual, por los cambios en los procedimientos de presentación de las rendiciones de cuenta, es necesario derogar;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, decretando en el artículo 4 que los Comités de las diversas entidades públicas presenten al Titular de la entidad, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República (hoy, Dirección General de Contabilidad Pública), sus estados financieros debidamente auditados al término de cada ejercicio en los términos que señala la ley;

Que, conforme al proceso de mejora de los requerimientos de información contable, corresponde disponer que con fines de la presentación de los estados financieros e información complementaria del primer semestre y anual, a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales, presenten los formatos por medios digitales, con las firmas de los funcionarios responsables, a través del aplicativo web "Presentación Digital de la Rendición de Cuentas";

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública, en el ámbito de las funciones establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales", cuya vigencia rige a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Directiva N° 004-2016-EF/51.01 "Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria Semestral y Anual por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales", aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2016-EF/51.01.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión de la Directiva N° 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales", en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
 Director General
 Dirección General de Contabilidad Pública

1847040-1

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica los artículos 34, 35, 59, 62, 65, 71, 194, 207-A y 207-B del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

**DECRETO SUPREMO
 N° 001-2020-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 5 de la precitada Ley Orgánica del Ministerio de Educación establece como atribuciones del Ministerio de Educación, entre otras, formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento; formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, conforme al literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 79 de la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva, y en las instancias de gestión

educativa descentralizada; asimismo, se regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, las dinámicas en la gestión de recursos humanos tienen impacto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; por lo que, resulta necesario realizar modificaciones al citado Reglamento, con la finalidad de mejorar los procesos que involucren acciones de personal, generando condiciones para un mejor desempeño laboral, lo que contribuye a la mejora de los aprendizajes de nuestros estudiantes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Modifícanse los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34, los literales a) y c) del artículo 35, el artículo 59, el numeral 62.4 del artículo 62, el artículo 65, el artículo 194, el literal b) del artículo 207-A y los literales b) y d) del artículo 207-B del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

"Artículo 34.- Comité de Vigilancia

34.1. Para los concursos que se desarrollen, los Gobiernos Regionales, a través de la DRE, son los responsables de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la DRE, quien lo preside, un representante del Minedu y dos representantes del COPARE, quienes deben cumplir con lo siguiente:

- a. No registrar antecedentes penales ni judiciales.
- b. No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas. Tampoco haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- c. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial vigente, que así lo indique durante todo el proceso de evaluación.
- d. No estar inscrito en alguno de los procesos de evaluación donde participe como miembro del Comité de Vigilancia.
- e. No estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria vigente al momento de la conformación del Comité, en los casos que corresponda.
- f. No incurrir en otras incompatibilidades, reguladas en normativa específica.

Los Gobiernos Regionales, a través de la DRE verifican que los miembros del Comité de Vigilancia cumplan con lo señalado en el presente numeral.

34.2. Los miembros del COPARE deben ser representantes de la sociedad civil, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del COPARE. Su función es brindar a la comunidad la garantía de honestidad y credibilidad del proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22 de la LGE.

(...)"

“Artículo 35.- Funciones del Comité de Vigilancia
Son funciones del Comité de Vigilancia:

a) Cautelar la transparencia de los procesos y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones. A través de diversos mecanismos solicita y recibe información de las instituciones educativas y de la comunidad que permitan adoptar medidas correctivas, para lo cual deberán cumplir con las actividades detalladas en el manual de operación del Comité de Vigilancia, que para estos efectos aprueba el Minedu.

(...)

c) Al término de la respectiva evaluación, se debe informar al Gobierno Regional y al Minedu dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrolló el proceso o los procesos de evaluación donde participó.”

“Artículo 59.- Acceso y designación de cargos

59.1 Los cargos del Área de Desempeño Laboral, son designados previo concurso, de acuerdo a los criterios establecidos por el Minedu.

59.2 Las plazas de cargo directivo de UGEL y DRE sometidas a concurso que no fueron adjudicadas son declaradas desiertas y son cubiertas por una designación excepcional entre aquellos profesores postulantes al concurso que no lograron ser adjudicados. La designación excepcional se regula en la norma técnica que implementa el correspondiente concurso de acceso. Igual tratamiento se brindará si la plaza resulta vacante como consecuencia de la desaprobación de la evaluación de desempeño en cargos de directivo de las UGEL y DRE, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial.”

“Artículo 62.- Evaluación de desempeño en el cargo

(...)

62.4 El profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico, bajo las siguientes condiciones:

a) La UGEL o DRE, en el primer mes del último año de su periodo de ratificación, le reserva una plaza en la institución educativa donde laboró como nombrado o en una geográficamente cercana, debiendo comunicar por escrito al profesor.

b) Recibida la comunicación de parte de la UGEL, y el profesor decida que la reserva se haga en una institución educativa del lugar donde culmina su designación, deberá comunicar a la UGEL o DRE donde laboró como nombrado la negativa a la reserva propuesta; debiendo asimismo comunicar su decisión a la UGEL o DRE donde culmina su designación, para que esta le reserve la plaza dentro del mes siguiente a la comunicación del profesor.

c) En caso de renuncia al cargo por decisión personal sigue el mismo tratamiento, debiendo el profesor comunicar con dos meses de anticipación dónde se efectuará su retorno, siendo potestad del titular de la instancia de gestión educativa descentralizada la exoneración del plazo.”

“Artículo 65. Funciones de los Comités de Evaluación de ingreso, ascenso y acceso a cargos

65.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

Los miembros del Comité de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de dichas funciones.

65.2 Los Comités de Evaluación para el ingreso, ascenso y acceso a cargos tienen las funciones siguientes:

(...)

b) Verificar si los postulantes cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y las normas que regulan la evaluación.

(...)

f) Absolver las consultas y reclamos de los evaluados respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, de acuerdo a las normas que regulan la evaluación.

(...)

i) Retirar del concurso a los postulantes que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento y las normas del correspondiente concurso.

j) Establecer su propio cronograma interno de actividades para la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo, y comunicarlo oportunamente a los postulantes a fin de garantizar la transparencia del proceso.

k) Ingresar los resultados de las evaluaciones a su cargo en el formato dispuesto por el Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma de la evaluación.

l) Otras que sean asignadas en las normas que regulen la evaluación.”

“Artículo 194.- Licencia por representación sindical

194.1 A nivel nacional, se otorga un máximo de diez (10) licencias por representación sindical, de acuerdo a lo siguiente:

a) De existir una organización gremial de profesores de alcance nacional se le otorga un máximo de ocho (8) licencias sindicales a los miembros de la Junta Directiva.

b) De existir dos o más organizaciones gremiales de profesores de alcance nacional, se otorga un máximo de diez (10) licencias sindicales, en proporción al número de profesores afiliados a las organizaciones gremiales de profesores de alcance nacional que solicitan licencia sindical. Ninguna organización gremial de competencia nacional puede tener más de ocho (8) licencias.

c) Las organizaciones gremiales, así como los miembros de la Junta Directiva que solicitan licencia sindical, deben estar inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP.

d) Dicha licencia es para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio Nacional.

194.2 Por cada Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, corresponde otorgar un máximo de tres (3) licencias por representación sindical a los miembros de la Junta Directiva de las organizaciones gremiales de alcance regional, se encuentren o no afiliadas a organizaciones sindicales de alcance nacional, de acuerdo a lo siguiente:

a) De existir una organización gremial de competencia regional se otorga un máximo de dos (2) licencias sindicales a los miembros de la Junta Directiva.

b) De existir dos o más organizaciones gremiales de alcance regional, se otorga un máximo de tres (3) licencias sindicales, en proporción al número de profesores afiliados a las organizaciones gremiales a nivel regional que solicitan licencia sindical. Ninguna organización gremial de alcance regional puede tener más de dos (2) licencias.

c) El Secretario General de la organización gremial de alcance nacional, acredita a los representantes regionales, ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, para el otorgamiento de la licencia.

d) El Secretario General del Sindicato de Profesores Regional no afiliado a organización gremial de competencia nacional, acredita a los representantes regionales, ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, para el otorgamiento de la licencia.

e) Dicha licencia es para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio regional.

194.3 Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales a prorrata, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional y regional, presentan al Minedu o DRE según corresponda, en físico y digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.

194.4 La licencia es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud hasta el período que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.”

“Artículo 207-A.- Aspectos Generales de la Negociación Colectiva

(...)

b) El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, el Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o la Federación Magisterial Nacional con representación mayoritaria y, por otra, el Minedu, con el objeto de regular la mejora de las compensaciones no económicas, de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

El Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o la Federación Magisterial Nacional que afilien a la mayoría absoluta de los docentes, representan también a los docentes no afiliados a la organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno de docentes afiliados de los sindicatos del ámbito nacional que presenten su pliego de reclamo. A tal efecto, el Minedu establecerá mediante norma el procedimiento para determinar lo señalado en el presente párrafo.

Para la presentación del pliego de reclamos, la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores plantean sus peticiones ante el Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, según corresponda, y este evalúa, analiza y, de considerarlo pertinente, las presenta ante el Minedu dentro de la fecha establecida. El Minedu no negociará con Sindicatos de Base o Sindicatos de Profesores que sean de competencia regional.

(...).”

“Artículo 207-B.- Del Procedimiento de la Negociación Colectiva

(...)

b) La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a las siguientes disposiciones:

- El Minedu establecerá, mediante norma específica, el periodo para la presentación del pliego de reclamos, negociación colectiva, conciliación y arbitraje.

- El pliego de reclamos se presenta ante el Minedu.

- Los acuerdos suscritos entre los representantes del Minedu y del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal y tienen vigencia durante un plazo no menor a dos (2) años.

(...)

d) Si hasta el último día del periodo previsto para la negociación las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un

procedimiento de conciliación. La función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación.

(...).”

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Incorpóranse los literales d), e) y f) al numeral 62.1 del artículo 62, y el numeral 71.3 al artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 62.- Evaluación de desempeño en el cargo

62.1 La evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.

El desempeño en el cargo del Área de Gestión Institucional implica que la persona designada realice la prestación efectiva del servicio, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo. Dicha prestación efectiva del servicio no se ve afectada por encontrarse en los siguientes casos:

(...)

d) Sanción administrativa declarada nula.

e) Vacaciones.

f) Separación preventiva o retiro del profesor de la institución educativa, cuando este ha sido declarado absuelto o se haya archivado la denuncia respectiva y se da por concluida su separación o retiro.

(...).”

“Artículo 71.- Impedimentos para ser miembro de un Comité de Evaluación

(...)

71.3 Los miembros del Comité de Evaluación que se encuentren incurso en alguno de los impedimentos señalados anteriormente, deberán abstenerse e informar de los hechos a las instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que la instancia correspondiente designe el miembro reemplazante para el referido Comité.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1847046-3

Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de las evaluaciones Censal y Muestral de Estudiantes 2020 (ECE-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2020-MINEDU

Lima, 17 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0266104-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00077-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye, entre otras, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, es responsable de planificar, diseñar, implementar y ejecutar las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica;

Que, mediante el Informe N° 00038-2019-MINEDU/SPE-UMC, la referida oficina sustenta la necesidad de implementar y ejecutar en el año 2020, la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE-2020) y la Evaluación Muestral de Estudiantes (EM-2020); para lo cual, en el citado informe se precisan las fechas de realización de dichas evaluaciones;

Que, en el referido informe se indica que la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE-2020) está dirigida al estudiantado del cuarto grado de educación primaria, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Comunicación y Matemática; así como, al estudiantado del cuarto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Castellano como Segunda Lengua y Comunicación; y al estudiantado del segundo grado de educación secundaria, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Comunicación, Matemática y Ciencias Sociales;

Que, respecto a la Evaluación Muestral de Estudiantes (EM-2020) se señala que se realizará en una muestra representativa de estudiantes del sexto grado de educación primaria, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Comunicación, Matemática y Ciencia y Tecnología; así como, al estudiantado del sexto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, quienes serán evaluados en el área curricular de Castellano como Segunda Lengua; y al estudiantado del quinto grado de educación secundaria, quienes serán evaluados en el área curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, también señala que con la finalidad de optimizar los procesos y asegurar los principios de confidencialidad, estandarización y probidad en la aplicación de la ECE-2020, esta se desarrollará en fechas diferentes en un grupo de instituciones educativas, previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes;

Que, asimismo, la referida oficina señala que se pondrá a disposición de las instituciones educativas, un sistema de registro en el que se deberá completar información sobre los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, de tal manera que se puedan desarrollar las adaptaciones, acomodaciones y ajustes razonables a los instrumentos de evaluación y procedimientos de aplicación de la ECE-2020 y EM-2020, que permitan la participación de dichos estudiantes en óptimas condiciones;

Que, para la implementación y ejecución de la ECE-2020 y de la EM-2020 los directores de las instituciones educativas a nivel nacional deben garantizar la participación del estudiantado en las pruebas y seguir los procedimientos de aplicación, ello a fin de garantizar los estándares de calidad de las evaluaciones;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 021-2007-ED y el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, ambos modificados por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2020 (ECE-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 17 y 18 de noviembre de 2020, para el estudiantado de los siguientes grados:

- Cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna) y Matemática (comprende las competencias referidas a resolver problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre).

- Cuarto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, en las áreas curriculares de Castellano como Segunda Lengua (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua) y Comunicación (comprende las competencias referidas a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna (originaria)).

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2020 (ECE-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 20, 21 y 22 de octubre de 2020, para el estudiantado del siguiente grado:

- Segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna), Matemática (comprende

las competencias referidas a resolver problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento, y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre) y Ciencias Sociales (comprende las competencias referidas a construir interpretaciones históricas, gestionar responsablemente el espacio y el ambiente y a gestionar responsablemente los recursos económicos).

Artículo 3.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Muestral de Estudiantes 2020 (EM-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 29, 30 de setiembre y 01 de octubre de 2020, para el estudiantado del siguiente grado:

- Sexto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende las competencias referidas a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna; así como escribir diversos tipos de textos en su lengua materna), Matemática (comprende las competencias referidas a resolver problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre) y Ciencia y Tecnología (comprende las competencias referidas a indagar mediante métodos científicos para construir sus conocimientos, explicar el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo; así como, diseñar y construir soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno).

Artículo 4.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Muestral de Estudiantes 2020 (EM-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 29 y 30 de setiembre de 2020, para el estudiantado de los siguientes grados:

- Sexto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, en el área curricular de Castellano como Segunda Lengua (comprende las competencias referidas a leer diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua y escribir diversos tipos de textos castellano como segunda lengua).

- Quinto grado de educación secundaria, en el área curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (comprende la competencia referida a convivir y participar democráticamente en la búsqueda del bien común).

Artículo 5.- Disponer que las fechas establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, no se aplique a aquellas instituciones educativas previamente clasificadas como lejanas y de difícil accesibilidad por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes; las cuales ejecutarán la ECE-2020 en las fechas que el Ministerio de Educación establezca.

Artículo 6.- Disponer que los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, reporten información hasta el 30 de junio del 2020 a través del sistema que el Ministerio de Educación habilite para la ECE-2020 y EM-2020, sobre el estudiantado matriculado en el grado a evaluar y en el grado anterior, que presenten necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

Artículo 7.- Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, aseguren la participación del estudiantado en la ECE-2020 y la EM-2020, por lo que deben abstenerse de programar actividades que impidan el normal desarrollo de las referidas evaluaciones; bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1846956-1

Aprueban listado de materiales educativos, impresos y concretos, elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2020, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2020-MINEDU

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0247152-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00076-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al literal f) del artículo 13 de la Ley General de Educación, uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, se señala, entre otros aspectos, que los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes; y que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 7.1.2. del numeral 7 de los "Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica", aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU, los materiales educativos se clasifican, entre otros, en impresos y concretos o manipulativos;

Que, a través del Oficio N° 01805-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00822-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, complementado con el Informe N° 00009-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el listado de materiales educativos, impresos y concretos, elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2020, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica; a fin de que estén claramente definidos los materiales educativos pertinentes para que los docentes trabajen con el propósito de mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes de la Educación Básica;

Que, en los precitados informes se señala que la aprobación del listado de materiales educativos antes descrito, no limita el uso de los materiales educativos, impresos y concretos, que los Gobiernos Regionales elaboren, produzcan y/o adquieran en el marco de sus competencias;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de materiales educativos, impresos y concretos, elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2020, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1846651-1

ENERGÍA Y MINAS

Modifican la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS - S.E. Los Héroes, cuyo titular es Tacna Solar S.A.C., así como la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 391-2011, a fin de modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera; los literales d), e) y f) del numeral 2.1 y el numeral 3 del Anexo N° 2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2020-MINEM/DM

Lima, 7 de enero de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14276111 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS – S.E. Los Héroes; la solicitud de la primera modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Tacna Solar S.A.C.; y, los Informes N° 560-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 002-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2012-EM publicada el 9 de febrero de 2012, se otorga a favor de Tacna Solar S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS – S.E. Los Héroes, ubicada en el

distrito, provincia y departamento de Tacna, aprobándose el Contrato de Concesión N° 391-2011 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con registro N° 2972930 ingresado con fecha 03 de setiembre de 2019, Tacna Solar S.A.C. solicita la modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS – S.E. Los Héroes, con la finalidad de variar el trazo de ruta desde la estructura P11b hasta la S.E. Los Héroes, y de esta manera permitir la ampliación de la S.E. Los Héroes por parte de la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 3 S.A.C.;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Primera Modificación de la citada concesión definitiva y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 66 kV Planta de Generación Solar Tacna Solar 20 TS – S.E. Los Héroes, cuyo titular es Tacna Solar S.A.C., así como la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 391-2011, a fin de modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera; los literales d), e) y f) del numeral 2.1 y el numeral 3 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 391-2011 aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 391-2011 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Tacna Solar S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1844443-1

PRODUCE

Delegan facultades en diversos funcionarios del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad para aprobar el otorgamiento de subvenciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2020-PRODUCE**

Lima, 17 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 001-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Oficio N° 001-2020-PRODUCE/PNIPA-DE del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 031-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 005-2020-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 042-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo define las funciones generales y la estructura orgánica de los ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 10.4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, señala que el Ministro ejerce las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes; pudiendo delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación;

Que, de acuerdo con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que éstos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final citada en el considerando precedente, establece que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere dicha disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; la facultad para la aprobación de las indicadas subvenciones,

referidas al ámbito de los mencionados Programas Nacionales, puede ser delegada en el funcionario a cargo de los mismos;

Que, según la mencionada Disposición, el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo previsto por dicha disposición; adicionalmente, se dispone que la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas se publique semestralmente en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Oficios N°s 001-2020-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE y 001-2020-PRODUCE/PNIPA-DE, la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, respectivamente, solicitan la emisión de la Resolución Ministerial de delegación de facultades en el marco de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, precisando que dicha delegación de facultades permitirá agilizar el proceso de aprobación y ejecución de los desembolsos asociados a las subvenciones que contemplan dichos Programas en el Año Fiscal 2020; asimismo, remiten la propuesta de los mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y beneficios generados por los recursos otorgados mediante las subvenciones autorizadas;

Que, por Memorando N° 031-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, hace suyo y remite el Informe N° 005-2020-PRODUCE/OGPPM-OP, según el cual la Oficina de Presupuesto, considera procedente la delegación de facultades para la aprobación de subvenciones solicitadas por la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, por estar en concordancia con la normatividad presupuestaria vigente; asimismo, se adjunta las propuestas de los mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación elaboradas por los mencionados Programas;

Que, en el marco de la normativa señalada en los considerandos precedentes, resulta pertinente delegar en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos de los citados Programas Nacionales y de las normas que regulan los fondos que éstos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Delegación de facultad en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.**

Delegar en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa

Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Artículo 2.- Delegación de facultad en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.

Delegar en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Artículo 3.- De la delegación de la facultad otorgada

La delegación de facultad otorgada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial comprende la atribución de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para el caso concreto, a fin de garantizar la correcta transparencia en la gestión pública, así como control y participación ciudadana.

Artículo 4.- Monitoreo

Las subvenciones que sean aprobadas en virtud de la facultad delegada, deben ser informadas trimestralmente por el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y por el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura a la Titular del Pliego, incluyendo la información sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

Artículo 5.- Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación

5.1 Aprobar los Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones a favor de los beneficiarios del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, señalados en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

5.2 Aprobar los Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones a favor de los beneficiarios del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, señalados en el Anexo N° 2, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

5.3 El Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura deben adoptar las acciones conducentes a la implementación de los precitados mecanismos.

Artículo 6.- Relación de Beneficiarios

La relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y por el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, deben ser remitidas semestralmente para la respectiva publicación en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, y a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1847001-2

Establecen límites de captura de los recursos jurel y caballa para el año 2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2020-PRODUCE**

Lima, 17 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 1071-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 014-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 046-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros, promover la explotación racional de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del mencionado Reglamento prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel

con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, tanto en el número de ejemplares juveniles como de captura incidental;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 1071-2019-IMARPE/DEC remite el informe sobre "DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE CABALLA (Scomber japonicus peruanus) DURANTE EL 2019, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2020", el cual concluye, entre otros, que: i) "Durante el 2019 la caballa presentó un rango de tallas entre 08 y 36 cm de longitud a la horquilla (LH). En el verano, principalmente dominaron los individuos adultos con moda en 32 cm LH. En el periodo abril - mayo y octubre - diciembre, se detectó una mayor incidencia de juveniles que renovarían la población en las próximas temporadas"; ii) "Durante los Cruceros de evaluación de recursos pelágicos realizados en el mar peruano durante el 2019, se observó variaciones en los estimados de biomasa de caballa, con un valor máximo de 791 mil toneladas obtenido en el Crucero de octubre 2019. Este nivel de biomasa representa un incremento de 58% respecto a la evaluación realizada en marzo de 2019 y es el mayor nivel de biomasa estimado desde el verano del año 2017"; y, iii) "Utilizando el modelo desarrollado por la OROP-PS, los resultados indican que la decisión sobre la cuota de captura de caballa para el 2020 deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones: a) Mantener el promedio de la tasa de mortalidad por pesca (F) aplicada en el periodo 2017-2019 ($F_{2017-2019} = 0.045$); y b) no sobrepasar un nivel de riesgo del 50% asociado a que la biomasa desovante al 1 de enero de 2021 sea menor a la del 2020"; por lo que recomienda: i) "La cuota de captura debe establecerse en un rango en el cual se mantenga el promedio de la tasa de mortalidad por pesca (F) aplicada durante el periodo 2017-2019 ($F_{2017-2019} = 0.045$) y no sobrepasar un nivel de riesgo del 50% asociado a que la biomasa desovante al 01 de enero de 2021 sea menor a la del 2020"; y, ii) "Estas cifras podrían reajustarse, si los Cruceros de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos y el monitoreo del recurso y la pesquería evidencian una mayor disponibilidad de caballa";

Que, asimismo, con el citado Oficio se remite el informe sobre "DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE JUREL DURANTE EL 2019, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL 2020", el cual concluye, entre otros, que: i) "El desembarque de jurel entre enero-noviembre 2019, fue de 136,396 toneladas correspondiendo el 72% a la flota industrial de mayor escala y el 28% a la flota artesanal. El desembarque mensual de febrero fue de 50 mil toneladas, que representó la mayor captura de jurel en los últimos 10 años. Los puestos principales de desembarque fueron Callao, Chimbote, Tambo de Mora, Pisco, Ático e Ilo"; ii) "Durante el Crucero de evaluación de recursos pelágicos realizados en el mar peruano durante el 2019, se observó una tendencia creciente de los estimados acústicos, con un valor máximo de 797 mil toneladas obtenido en el Crucero de octubre 2019. Este nivel de biomasa representa un incremento de 195% respecto a la evaluación de junio 2019 y es el mayor nivel de biomasa en los últimos 12 años"; y, iii) "Los resultados indican que la decisión sobre la cuota de jurel para el 2020 deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones: a) Mantener la tasa de mortalidad por pesca (F) aplicada durante el 2019 ($F = 0.0327$); y b) no sobrepasar un nivel de multiplicador de F_{2019} igual a 2.0 ($F = 0.0652$); por lo que recomienda: i) "La cuota de captura debe establecerse considerando un multiplicador de F_{2019} que no sobrepase el valor de 2.0 ($F = 0.0652$); y, ii) "Esta cifra podría reajustarse, si los Cruceros de evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos y el monitoreo del recurso y la pesquería evidencian una mayor disponibilidad de jurel";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 014-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 1071-2019-IMARPE/DEC, señala, entre otros, que: i) "De acuerdo con el Informe del

IMARPE, se advierte que la variabilidad ambiental ha sido favorable para la disponibilidad del recurso jurel, cuya biomasa se incrementó considerablemente, superando las estimaciones realizadas para el año 2019"; ii) "Teniendo en cuenta que la variabilidad ambiental ha resultado en un factor determinante para la pesquería de jurel entre 2018 y 2019, conviene traer a colación la recomendación de la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), orientada a considerar la vulnerabilidad para la estimación de riesgo y adoptar las medidas que correspondan"; iii) "(...) considerando que el promedio de captura entre 2018 y 2019 (97 988 toneladas), el límite de jurel para el año 2020 se podría considerar la recomendación de establecer el límite de captura en 100 000 toneladas, cifra que se encuentra en el margen recomendado por el IMARPE"; iv) "Considerando que el Estado debe promover el desarrollo de la actividad pesquera artesana y obtener a la vez los máximos beneficios económicos y sociales, se recomienda que el límite de captura sea diferenciada por tipo de flota. La distribución debe considerar el reciente desenvolvimiento de la actividad y la capacidad potencial de cada flota para realizar capturas efectivas. En tal sentido, el límite de captura podría distribuirse a razón de treinta mil (30 000) toneladas para la flota artesanal y setenta mil (70 000) toneladas para la flota de mayor escala. De acuerdo con el registro de desembarques, se estima que ambas flotas tienen la capacidad potencial operativa para alcanzar las cantidades distribuidas"; v) "De acuerdo con el Informe del IMARPE, se advierte un incremento considerable de la biomasa del recurso caballa, respecto a la evaluación realizada en marzo 2019"; vi) "A noviembre de 2019, las capturas alcanzaron las 48 261 toneladas, que equivalen al 35.75% del Límite de captura establecido en ciento treinta y cinco mil (135 000) toneladas. Es decir, alrededor de 64.25% del recurso no fue capturado en el periodo señalado. Esta coyuntura genera cierto margen de acción para la toma de decisiones relativo al establecimiento del límite de captura del citado recurso para el año 2020"; vii) "En este sentido, en base a la recomendación del IMARPE, orientada a no sobrepasar un nivel de riesgo del 50%, se pone a consideración la recomendación de establecer el límite de captura del recurso caballa para el año 2020 en 94 000 toneladas"; viii) "Considerando que el Estado debe promover el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y obtener a la vez los máximos beneficios económicos y sociales, se recomienda que el límite de captura sea diferenciada por tipo de flota. Tomando como referencia los promedios de las capturas efectivas entre 2018 y 2019, la distribución deberá realizarse a razón de 20% a 80% entre la flota artesanal y de mayor escala respectivamente"; ix) "En este sentido, se tiene a bien recomendar que el límite de captura del recurso caballa deberá distribuirse a razón de dieciocho mil ochocientas (18 800) toneladas para la flota artesanal y setenta y cinco mil doscientas (75 200) toneladas para la flota de mayor escala"; y, x) "De acuerdo con el registro de desembarques, se estima que ambas flotas tienen la capacidad potencial operativa para alcanzar las cantidades distribuidas"; en tal sentido, concluye, entre otros: i) "(...) establecer el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el año 2020 en cien mil (100 000) toneladas, distribuida a razón de treinta mil (30 000) toneladas para la flota artesanal y setenta mil (70 000) toneladas para la flota de mayor escala"; y, ii) "(...) establecer el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en noventa y cuatro mil (94 000) toneladas, distribuida a razón de dieciocho mil (18 800) toneladas para la flota artesanal y setenta y cinco mil doscientas (75 200) toneladas para la flota de mayor escala";

Con las visiones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto

Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECIMIENTO DE LOS LÍMITES DE CAPTURA DE LOS RECURSOS JUREL Y CABALLA PARA EL AÑO 2020

1.1 Establecer el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2020, en cien mil (100 000) toneladas, cuya distribución será de setenta mil (70 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones de mayor escala y treinta mil (30 000) toneladas aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales.

1.2 Establecer el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el período 2020, en noventa y cuatro mil (94 000) toneladas, cuya distribución será de setenta y cinco mil doscientas (75 200) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones de mayor escala y dieciocho mil ochocientas (18 800) toneladas aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales.

1.3 Los límites de captura, podrán modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y las evidencias de una mayor disponibilidad de los recursos jurel y caballa, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

1.4 Una vez alcanzado el límite de captura de los citados recursos, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) concluirán el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- SEGUIMIENTO DE LA PESQUERÍA

2.1 La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción realizará el seguimiento de los límites de captura establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial e informará oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias.

2.2 El IMARPE informará al Ministerio de la Producción el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), debiendo recomendar las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias.

Artículo 3.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y DE PROCESAMIENTO

Las actividades extractivas y de procesamiento de jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- LABORES DE FISCALIZACIÓN Y CIENTÍFICAS

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, adoptará las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del

Ministerio de la Producción, a fin que se adopten las medidas que resulten necesarias.

4.2 Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), deben brindar acomodación y las facilidades que se requieran durante las operaciones de pesca para el embarque del personal Técnico Científico de Investigación del IMARPE o de fiscalizadores a bordo del Ministerio de la Producción, cuando estas instituciones así lo requieran.

Artículo 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y modificatorias, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1847001-3

Delegan facultades en diversos funcionarios del SANIPES, durante el Año Fiscal 2020

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 003-2020-SANIPES/PE**

Surquillo, 15 de enero de 2020

VISTOS,

Los Memorandos N° 203-2019-SANIPES/PE y N° 002-2020-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° 001-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2020-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 003-2020-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado, entre otros, los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; asimismo, dicho precepto normativo indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia. No obstante, el numeral 78.1 del artículo 78 del citado precepto normativo prevé que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el literal n) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, en su calidad de Titular de la Entidad, delegar las funciones administrativas no privativas de su cargo;

Que, conforme a los numerales 6.2, 6.10 y 6.11 de la Directiva N° 07-2016-SANIPES "Procedimiento para la programación, autorización, solicitud, asignación, ejecución y rendición de cuentas por viajes en comisión de servicios al interior o exterior del territorio nacional para el personal del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera", aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 016-2016-SANIPES/SG, establece que las comisiones de servicios se autorizan, según el nivel de funcionario, servidor o personal bajo cualquier modalidad laboral o contractual de acuerdo a la escala de jerarquía de la citada directiva; quedando a cargo del comisionado autorizado, la rendición de cuentas de los viáticos asignados, mediante la presentación de determinada documentación entre otros, el informe de viaje que debe ser previamente revisado y autorizado por el Director o Jefe del cual depende;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 y modificatoria, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de acuerdo, al artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatoria, el Órgano Resolutivo (OR), es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, a quien le corresponde, entre otros, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas; dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN/J, se aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, "Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas", la misma que tiene por objeto orientar y unificar criterios para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas. Es así que, conforme se desprende de los numerales 5.1, 5.3, 6.1 y 6.6, la responsabilidad de la elaboración de este documento de gestión recae en el Órgano de Administración de Archivos o Archivo Central de la

entidad pública respectiva, en coordinación con todas las unidades de organización, siendo aprobado por el Titular o más alta autoridad de la entidad, correspondiendo efectuar su presentación al Archivo General de la Nación o Archivo Regional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras". Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del citado precepto normativo, dispone que "el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...);"

Que, mediante los Memorandos N° 203-2019-SANIPES/PE y N° 002-2020-SANIPES/PE, la Presidencia Ejecutiva indica a la Gerencia General que disponga a la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de delegación de diversas facultades asignadas a la Presidencia Ejecutiva como Titular de la Entidad, a favor de la Gerencia General y Jefatura de la Oficina de Administración;

Que, a través del Informe N° 001-2020-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica; considera que, al no existir prohibición o limitación prevista en alguna norma, a efectos de dotar de mayor fluidez a la marcha administrativa de la Entidad, resulta viable jurídicamente la delegación de diversas facultades asignadas a la Presidencia Ejecutiva como Titular de la Entidad, a favor de la Gerencia General y Jefatura de la Oficina de Administración;

Que, mediante Informe N° 001-2020-SANIPES/OA, la Oficina de Administración realiza precisiones a la propuesta de resolución de delegación de facultades para el ejercicio 2020, con la finalidad de contribuir a la versión final de dicho documento;

Que, el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece como función de la Presidencia Ejecutiva en su calidad de Titular de la Entidad, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Decreto Legislativo N° 1432 y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en el Gerente General, durante el ejercicio fiscal 2020, a partir del 15 de enero de 2020, las siguientes facultades:

a) Autorizar los viajes en comisión de servicios al interior del territorio nacional de los/as Asesores/

as de Alta Dirección y del (la) Jefe (a) de las Oficinas Desconcentradas.

b) Revisar y autorizar los Informes de Viaje presentado por los/as Asesores/as de Alta Dirección y del (la) Jefe (a) de las Oficinas Desconcentradas.

c) Formalizar la aprobación del Plan Anual de Trabajo Archivístico, así como efectuar su presentación al Archivo General de la Nación.

d) Autorizar el pago en los contratos de obra a precios unitarios cuando se requiera ejecutar mayores metros, teniendo en cuenta las consideraciones reguladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- DELEGAR en la Jefatura de la Oficina de Administración, durante el ejercicio fiscal 2020, a partir del 15 de enero de 2020, las siguientes facultades:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b) Aprobar los expedientes de contratación vinculados a los procedimientos de selección, las contrataciones directas y los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco.

c) Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

d) Declarar la cancelación de los procedimientos de selección.

e) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, y de ser necesario modificar su composición.

f) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

g) Autorizar los procesos de estandarización de bienes.

h) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, así como de las contrataciones directas.

i) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda previa certificación de crédito presupuestario; así como, autorizar el rechazo de toda oferta por debajo del valor referencial.

j) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección, de las contrataciones directas, así como también de las contrataciones complementarias. Asimismo, suscribir las adendas, cuando corresponda.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

l) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, y las reducciones de prestaciones de bienes, servicios y obras, hasta por el máximo permitido por la normativa aplicable.

m) Aprobar aquellas modificaciones del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, impliquen o no variación del precio.

n) Aprobar la subcontratación de prestaciones no esenciales del contrato, siempre que no exista prohibición expresa en los documentos del procedimiento de selección respectivo.

o) Aprobar la cesión de posesión contractual.

p) Designar el comité de recepción de obra; aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra; el pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables. Así como, autorizar el cambio de personal ofertado, cuando corresponda.

q) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones y subsanaciones, presentadas por el Comité de Recepción o el contratista, sobre recepción de obras, en caso de discrepancias.

r) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de la ejecución del contrato de obra, de supervisión y de consultoría de obra que se presenten a la entidad.

s) Aprobar los expedientes técnicos de obra o documentos equivalentes, para la ejecución de las

inversiones programadas por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

t) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en estos medios de solución de controversias durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las atribuciones del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses de la Entidad.

u) Representar a la Entidad ante la Junta de Resolución de Disputas en caso se haya pactado que la solución de controversias derivadas del contrato de obra se resuelva bajo dicho medio de solución de controversia.

v) Representar a la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, y la Contraloría General de la República, en

el trámite de todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y demás actos vinculados a las contrataciones de bienes, servicios y obras derivados de procedimientos de selección, contrataciones directas, contratos complementarios y catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, como también gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones del estado.

w) Ejercer la representación de SANIPES ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

x) Representar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, ante las diferentes entidades públicas y privadas nacionales y/o extranjeras, para fines de tramitación administrativa y dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- DISPONER a la Gerencia General, la notificación de la presente Resolución a todos los órganos y unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, para su cumplimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional y de Transparencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHAN
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
-SANIPES-

1847042-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020"

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e

inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" fue suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C., el 3 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para las Elecciones Congresales Extraordinarias del 26 de enero de 2020" suscrito en Lima el 27 de diciembre de 2019 y, en Washington D.C., el 3 de enero de 2020.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-4

Decreto Supremo que modifica la circunscripción del Consulado General del Perú en Dubái

DECRETO SUPREMO
N° 003-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2010-RE se crea el Consulado General del Perú en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, con circunscripción en todo el territorio de los Emiratos Árabes Unidos;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el artículo 40 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, mediante Nota N° MOFAIC/DUO/2019/38460, de 19 de setiembre de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabes Unidos ha requerido que el Cónsul General del Perú en Dubái ejerza sus deberes en el Emirato de Dubái y los Emiratos del Norte únicamente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de los Emiratos Árabe Unidos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2010-RE

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 118-2010-RE, el cual en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- Crear el Consulado General del Perú en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, con circunscripción en todo el territorio de los Emiratos Árabes Unidos, a excepción del Emirato de Abu Dabi.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-5

Ratifican la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"

DECRETO SUPREMO
N° 004-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" fue suscrita el 30 de setiembre de 2019;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "Enmienda N° Diecisiete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" suscrita el 30 de setiembre de 2019.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al nuevo Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-6

Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 018-2018-RE, de 7 de febrero de 2018, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Germán Vera Esquivel, Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jesús Germán Vera Esquivel, como Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846654-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

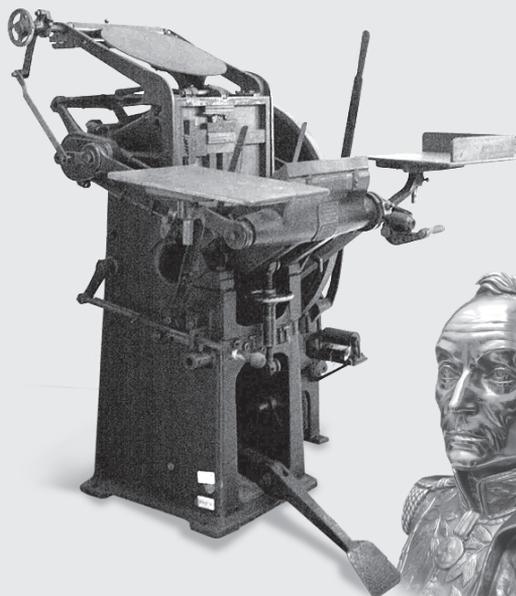
Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

194 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Arnaldo Zapata López, Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 0151-1995-RE, de 17 de abril de 1995.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846654-3

Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 100-2017-RE, de 4 de abril de 2017, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Rosado La Torre, Cónsul General del Perú en Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Rosado La Torre, como Cónsul General del Perú en Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846654-4

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jesús Cristóbal Carranza Quiñones, Cónsul General del Perú en Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 096-2002-RE, de 1 de marzo de 2002.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846654-5

Dan por terminadas funciones y nombran Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 017-2015-RE, de 7 de febrero de 2015, que nombró al Ministro en el Servicio

Diplomático de la República Juan Antonio Prieto Sedó, Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Juan Antonio Prieto Sedó, como Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846654-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Karim Milagros Durand Lazo, Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá;

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida

en la Resolución Suprema N° 144-1996-RE, de 25 de abril de 1996.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846654-7

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 015-2020-RE

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, dos (02) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización al Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, dicha solicitud ha sido previamente evaluada por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autoriza a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la autorización correspondiente,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a dos (02) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

01	ÑIQUE CONTRERAS, JAVIER ALONSO	70372948
02	PERALTA MANDUJANO, JHOSELIN LAURA	77672059

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-10

Reconocen a Cónsul General del Ecuador en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2020-RE

Lima, 17 de enero de 2020

VISTA:

Que, mediante Nota N° 4-2-682/19, de 26 de noviembre de 2019, la Embajada del Ecuador, remitió las Letras Patentes que acreditan al señor Sandro Miguel Ángel Celi Ormaza, como Cónsul General del Ecuador en Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-12/259, de 12 de diciembre de 2019, el Gobierno peruano otorga consentimiento a la designación del señor Sandro Miguel Ángel Celi Ormaza como Cónsul General del Ecuador en Lima, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Ucayali, Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Sandro Miguel Ángel Celi Ormaza, como Cónsul General del Ecuador en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer al señor Sandro Miguel Ángel Celi Ormaza, como Cónsul General del Ecuador en Lima, con jurisdicción en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Ucayali, Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-11

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Federal Democrática de Nepal

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2020-RE

Lima, 17 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 040-2019-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

del Perú en la República de la India al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° Pol.D-2/164, de 23 de diciembre de 2019, la Embajada de Nepal en Nueva Delhi, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Federal Democrática de Nepal, con residencia en Nueva Delhi, República de la India;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 14, del Despacho Viceministerial, de 3 de enero de 2020; y, el Memorándum (CER) N° CER00003/2020, de la Dirección de Ceremonial, de 2 de enero de 2020; y,

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Federal Democrática de Nepal, con residencia en Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-12

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2020-RE

Lima, 17 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 040-2019-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° 1381/2019, de 30 de octubre de 2019, la Alta Comisión de la República

Socialista Democrática de Sri Lanka, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka, con residencia en Nueva Delhi, República de la India;

La Hoja de Trámite (GAC) N° 13, del Despacho Viceministerial, de 3 de enero de 2020; y, el Memorándum (CER) N° CER00002/2020, de la Dirección de Ceremonial, de 2 de enero de 2020; y,

De conformidad con el artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de la India, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Socialista Democrática de Sri Lanka, con residencia en Nueva Delhi, República de la India.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-13

Nombran Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2020-RE

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Ismael León

Collantes, Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela;

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 256-2004-RE, de 9 de setiembre de 2004.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1847046-14

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0018/RE-2020

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, invita al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a participar en el "III Diálogo Ministerial de Prevención y Lucha contra el Terrorismo en el Hemisferio" y en la "Tercera Conferencia Ministerial Hemisférica de Lucha contra el Terrorismo", a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 19 y 20 de enero del 2020;

Que, el objetivo es intercambiar experiencias y buenas prácticas; y dialogar sobre acciones que permitan fortalecer la cooperación regional en materia de prevención, lucha contra el terrorismo, su financiación y los nexos con diversas manifestaciones de la delincuencia transnacional; en especial discutir propuestas para hacer más eficientes los mecanismos existentes para hacer frente a las amenazas y desafíos del terrorismo; por lo que se estima importante la participación del Director General para Asuntos Multilaterales y Globales;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que Aprueba el de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, Director General de Asuntos Multilaterales y Globales a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 19 y 20 de enero del 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu	935.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846379-1

SALUD

Decreto Supremo que reglamenta la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346 que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS)

DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece el derecho que tienen todas las personas a la protección de su salud, mientras que el artículo 9 establece que es responsabilidad del Estado determinar la política nacional de salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y III del título preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; su protección es de interés público, por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, se reconoce el derecho a la protección de la salud en los términos y condiciones que establece la ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS), establece que, todo asegurado al régimen subsidiado por afiliación regular debe contar con su clasificación socioeconómica en el Padrón General de Hogares o ser considerado como vulnerable de acuerdo a la definición que se establezca mediante Reglamento;

Que, de modo similar el numeral 5 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, considera a la equidad como uno de los principios del aseguramiento universal en salud,

mediante el cual el sistema de salud provee servicios de salud de calidad a toda la población peruana, priorizando a la población más vulnerable y de menos recursos;

Que, el numeral 2 del artículo 29 de la citada norma, dispone que, el régimen subsidiado comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total; y a su vez señala que dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos, el cual se otorga a través del Seguro Integral de Salud;

Que, en ese sentido, resulta necesario desarrollar el concepto de vulnerabilidad sanitaria e identificar en una primera etapa a las personas o poblaciones que se encuentren en situación de vulnerabilidad relacionada a su estado de salud, (vulnerabilidad sanitaria) a fin que puedan ser incorporados al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS);

Que, al ser la vulnerabilidad sanitaria un concepto multidimensional que toma en cuenta aspectos cualitativos de la situación de precariedad de algunas personas, se requiere formular una definición que viabilice la incorporación de dichas personas, independientemente de su condición de pobreza, al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS);

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS);

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud; desarrollando el concepto de vulnerabilidad sanitaria a efectos de viabilizar la afiliación regular de estas personas al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud-SIS.

Artículo 2. Definición de Vulnerabilidad Sanitaria

Entiéndase por vulnerabilidad sanitaria para efectos de la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346 a aquella situación asociada a una condición de salud, que denota desventaja especialmente grave, a nivel económico, educativo, social, entre otros; lo cual limita la capacidad de desarrollarse, resistir o sobreponerse ante una enfermedad, riesgo de enfermar o morir, y que requiere que el Estado realice un mayor esfuerzo para facilitar la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida.

Artículo 3.- Poblaciones en la condición de vulnerabilidad sanitaria priorizadas

En el marco de la progresividad de la política de aseguramiento universal en salud, se incluye dentro de la afiliación regular al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud prevista en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, a las personas en situación de vulnerabilidad sanitaria que viven con el VIH/Sida, aquellas con el diagnóstico de tuberculosis (TB) y aquellas con discapacidad severa.

Artículo 4.- Procesos de afiliación

El SIS en coordinación con el MINSa, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, establece el procedimiento de afiliación de la población en situación de vulnerabilidad sanitaria prevista en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, definiendo mecanismos para salvaguardar la reserva de los diagnósticos de acuerdo a la Ley N° 26842, General de Salud, la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, y la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- NORMAS COMPLEMENTARIAS A CARGO DEL SIS**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1346, facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a establecer el procedimiento para la afiliación al SIS de las personas en condición de vulnerabilidad sanitaria, así como los plazos requeridos para llevar a cabo el proceso de transición de sus afiliados entre sus distintos regímenes, garantizándose la continuidad de su atención.

Segunda.- OPTIMIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

El Seguro Integral de Salud (SIS) de manera coordinada con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud establece los mecanismos necesarios a fin de prevenir y evitar supuestos de doble financiamiento respecto a una misma persona y por la misma condición de salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 008-2010-SA**

Modifíquense el artículo 80 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2010-SA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 80.- AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Son afiliados al régimen subsidiado toda la población residente en el país en condición de pobreza o extrema pobreza, así como aquella en condición de vulnerabilidad sanitaria, que no cuenten con un seguro de salud contributivo o semicontributivo. Como beneficiarios del régimen subsidiado, tienen derecho al conjunto de prestaciones incluidas en el PEAS, con un subsidio del 100%.»

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1847046-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO****Crean “Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo” dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2020-VIVIENDA**

Lima, 17 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad, experiencia, designados por resolución suprema; asimismo dispone que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario, de confianza, y no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el Ministerio tiene la función compartida de normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, dispone que las Comisiones Consultivas tienen por función absolver consultas o emitir opinión en temas de política y asuntos de competencia del sector, y que su funcionamiento se regula mediante Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial;

Que, en atención al marco legal antes citado, se considera pertinente constituir una Comisión Consultiva conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, encargada de emitir opiniones en temas de política y asuntos de competencia del sector Vivienda y Urbanismo, expidiendo pronunciamientos con carácter no vinculante, a solicitud del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme a los considerandos precedentes, es necesario constituir y designar a los miembros de la Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo del MVCS;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación

Créase la Comisión Consultiva denominada "Comisión Consultiva en Vivienda y Urbanismo" dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión Consultiva tiene por objeto emitir opinión en temas de política y asuntos de competencia del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, expidiendo pronunciamientos con carácter no vinculante, a solicitud del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuando este lo considere necesario.

Artículo 3.- Conformación

La Comisión Consultiva está conformada por las siguientes personas:

- Sr. David Alfonso Ramos López, quien la preside.
- Sr. Humberto Hector Martínez Díaz.
- Sr. Jorge Vicente Martín Muñoz Wells.
- Sr. Juan José Alcázar Flores.
- Sr. Carlos Fernando Herrera Descalzi.
- Sr. Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro.
- Sr. Luis Alberto Villanueva Carbajal.

La participación de los integrantes de la Comisión Consultiva es ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva está a cargo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo. Tiene como función apoyar el trabajo de la Comisión Consultiva, entre otros, para la solicitud, recopilación y análisis de información, organización de reuniones y elaboración de actas y redacción de documentos. Asimismo, puede convocar a los miembros a las sesiones por encargo del Presidente.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento del encargo, la Comisión Consultiva, por acuerdo de sus miembros, puede invitar a participar en las sesiones respectivas a representantes de instituciones públicas o privadas, así como a especialistas y profesionales relacionados con las materias de vivienda y urbanismo, sean nacionales e internacionales, incluyendo la cooperación técnica internacional.

Artículo 6.- Instalación y Duración

La Comisión Consultiva se instalará en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de publicada la presente Resolución Suprema; y tendrá un plazo de duración de dos (02) años, contado desde la sesión de instalación.

Artículo 7.- Reglamento Interno

La Comisión Consultiva se rige por su Reglamento Interno, el cual se aprobará mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la citada comisión, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a su instalación.

Artículo 8.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Consultiva no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1847046-9

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aprueban la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006-2020-BNP

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 000007-2019-BNP-J-DDPB-EAC, el Informe Técnico N° 000001-2019-BNP-J-DDPB-EAC y el Memorando N° 000378-2019-BNP-J-DDPB, de fechas 04 de julio y 12 de noviembre de 2019, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; el Memorando N° 001382-2019-BNP-GG-OPP de fecha 20 de noviembre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000389-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas dispone lo siguiente: "Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30034 indica que el Sistema Nacional de Bibliotecas tiene entre sus funciones, "e. Definir estándares para los procesos bibliográficos y los servicios complementarios que brindan las bibliotecas y los centros de documentación pública, a nivel nacional" y "f. Establecer estándares de calidad mínimos respecto a las instalaciones con que deben contar las bibliotecas a nivel nacional, a efectos de asegurar ambientes adecuados para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas";

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30034, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 15 de su Reglamento, precisa que la Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene entre sus funciones, las siguientes: "a. Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas. b. Elaborar propuestas de políticas, planes, directivas y programas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecológicos a nivel nacional. c. Definir los estándares e indicadores de calidad de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas (...);

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que la entidad tiene entre sus funciones, "e. Definir y emitir normas técnicas bibliotecológicas y estándares de calidad aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento";

Que, el 08 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 027-2019-BNP, a través de la cual se aprobaron los Estándares para Bibliotecas Públicas Municipales, los cuales tienen como objetivo "garantizar la prestación de adecuados servicios bibliotecarios estandarizados y normalizados en las bibliotecas públicas municipales, a través del diseño de elementos mínimos de cumplimiento para la gestión bibliotecaria";

Que, en el numeral 2 de los mencionados Estándares se establece que la fase de implementación de los estándares para las Bibliotecas Públicas Municipales, estará a cargo de las municipalidades; paralelo a ello, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias,

elaborará guías, instructivos y/o manuales para facilitar dicha fase;

Que, mediante Informe N° 000007-2019-BNP-J-DDPB-EAC, Informe Técnico N° 000001-2019-BNP-J-DDPB-EAC y Memorando N° 000378-2019-BNP-J-DDPB, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias solicitó la aprobación de un documento para el fortalecimiento y gestión de bibliotecas públicas municipales, cuyo objetivo sería "Desarrollar mecanismos técnicos que permitan fortalecer la gestión de las bibliotecas públicas municipales integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, con la finalidad de brindar servicios de calidad al ciudadano";

Que, por medio del Memorando N° 001382-2019-BNP-GG-OPP, del Informe Técnico N° 000153-2019-BNP-GG-OPP-EMO y del correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización, emitieron opinión favorable respecto de la aprobación de la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales";

Que, con el Informe Legal N° 000389-2019-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró legalmente viable que la titular de la entidad emita el acto resolutorio a través del cual apruebe la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales";

Con el visado de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1846701-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el numeral 24.3) del Artículo 24 de la Ordenanza N° 457-MDA de la Municipalidad Distrital de Ate

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0597-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 18 de diciembre de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Ate

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Numeral 24.3) del artículo 24 de la Ordenanza 457-MDA.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA REVOCADO: Resolución 0522-2018/CEB-INDECOPI del 24 de octubre de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de que los vehículos incluidos en una solicitud de modificación del registro municipal de vehículos menores por cambio de datos, en la modalidad de sustitución de unidades vehiculares, tengan que aprobar una verificación vehicular previa, como condición para la tramitación de dicha solicitud, materializada en el numeral 24.3) del artículo 24 de la Ordenanza 457-MDA, Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ate.

El fundamento de la decisión obedece a que la citada medida excede a lo previsto en la Ordenanza 1693, ordenanza marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana, la cual no prevé a la verificación vehicular como condición para el procedimiento de sustitución de unidades vehiculares.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1846978-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 017-2020-INEI

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Diciembre de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y, En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2019, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	980,70	980,70	980,70	980,70	980,70	980,70	02	558,88	558,88	558,88	558,88	558,88	558,88
03	538,09	538,09	538,09	538,09	538,09	538,09	04	564,96	958,76	1046,59	595,68	374,92	746,39
05	451,28	215,10	438,49	609,34	(*)	630,51	06	913,00	913,00	913,00	913,00	913,00	913,00
07	683,67	683,67	683,67	683,67	683,67	683,67	08	858,22	858,22	858,22	858,22	858,22	858,22
09	281,91	281,91	281,91	281,91	281,91	281,91	10	431,76	431,76	431,76	431,76	431,76	431,76
11	255,77	255,77	255,77	255,77	255,77	255,77	12	318,71	318,71	318,71	318,71	318,71	318,71
13	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	14	263,12	263,12	263,12	263,12	263,12	263,12
17	632,63	672,48	709,79	839,53	747,01	886,44	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	750,05	750,05	750,05	750,05	750,05	750,05	18	324,54	324,54	324,54	324,54	324,54	324,54
21	471,42	423,68	449,56	438,28	449,56	414,38	20	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	476,33	476,33	476,33	476,33	476,33	476,33	24	233,79	233,79	233,79	233,79	233,79	233,79
31	384,49	384,49	384,49	384,49	384,49	384,49	26	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94
33	865,19	865,19	865,19	865,19	865,19	865,19	28	591,31	591,31	591,31	579,41	591,31	591,31
37	312,74	312,74	312,74	312,74	312,74	312,74	30	503,03	503,03	503,03	503,03	503,03	503,03
39	460,59	460,59	460,59	460,59	460,59	460,59	32	474,17	474,17	474,17	474,17	474,17	474,17
41	435,72	435,72	435,72	435,72	435,72	435,72	34	516,46	516,46	516,46	516,46	516,46	516,46
43	754,94	708,48	933,14	669,95	1138,15	927,62	38	442,64	966,09	878,71	569,43	(*)	633,47
45	330,84	330,84	330,84	330,84	330,84	330,84	40	402,43	463,34	443,25	352,17	272,89	331,41
47	619,76	619,76	619,76	619,76	619,76	619,76	42	288,75	288,75	288,75	288,75	288,75	288,75
49	315,38	315,38	315,38	315,38	315,38	315,38	44	392,10	392,10	392,10	392,10	392,10	392,10
51	298,89	298,89	298,89	298,89	298,89	298,89	46	448,44	448,44	448,44	448,44	448,44	448,44
53	831,84	831,84	831,84	831,84	831,84	831,84	48	373,37	373,37	373,37	373,37	373,37	373,37
55	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	50	662,57	662,57	662,57	662,57	662,57	662,57
57	388,44	388,44	388,44	388,44	388,44	388,44	52	319,61	319,61	319,61	319,61	319,61	319,61
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	451,64	451,64	451,64	451,64	451,64	451,64
61	232,19	232,19	232,19	232,19	232,19	232,19	56	537,52	537,52	537,52	537,52	537,52	537,52
65	254,91	254,91	254,91	254,91	254,91	254,91	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	471,94	471,94	471,94	471,94	471,94	471,94
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	554,98	554,98	554,98	554,98	554,98	554,98	66	723,44	723,44	723,44	723,44	723,44	723,44
77	337,18	337,18	337,18	337,18	337,18	337,18	68	263,90	263,90	263,90	263,90	263,90	263,90
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	441,23	441,23	441,23	441,23	441,23	441,23
							78	505,98	505,98	505,98	505,98	505,98	505,98
							80	109,61	109,61	109,61	109,61	109,61	109,61

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 001-2020-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe(e)

1846968-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2020-INEI

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis

(6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2019/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Diciembre de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de diciembre de 2019, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0006	1,0006
2	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9993	0,9993
3	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9997	0,9997
4	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0013	1,0013	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0011	1,0011
5	1,0000	0,9990	0,9990	1,0000	0,9991	0,9991	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9991	0,9991
6	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0006	1,0006

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe (e)

1846968-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 01-2020-OEFA/CD

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 00003-2020-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental y la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; y el Informe N° 00005-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo el literal antes citado establece que el OEFA es competente para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA, se establece que, mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA, se tipifican las conductas infractoras y se establece la escala de sanciones aplicables;

Que, por su parte, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA dispone que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud y al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de establecer, a través de una regla expresa, la prevalencia de la aplicación de la multa determinada con Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya, aun cuando el valor resulte menor al establecido en el tope mínimo del respectivo tipo infractor.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2019-OEFA/CD del 2 de setiembre de 2019, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución del Consejo Directivo que dispone la aplicación de la multa determinada con la Metodología

para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya, prevaleciendo sobre el valor del tope mínimo del tipo infractor, en el Portal Institucional del OEFA, con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 001-2020, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 001-2020 del 14 de enero de 2020, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la Resolución del Consejo Directivo que dispone la aplicación de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya, prevaleciendo sobre el valor del tope mínimo del tipo infractor, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Dejan sin efecto designaciones y designan auxiliares coactivos de la Intendencia Nacional de Control Aduanero

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 000-320000/2020-000002**

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA AUXILIARES COACTIVOS DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL ADUANERO

Callao, 6 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 00024-2014-SUNAT/3X0000, N° 000008-2015-SUNAT/3Y0000 y N° 00017-2016-SUNAT/390000; se designó, entre otros, a Ana Patricia Guzman Alvarez, Carolina Teresa García Flores, Ulises Obregon Sánchez, Melba América Solorzano García, José Carlos Porta Morales y Gloria Yvonne Rivera Cervantes como Auxiliares Coactivos de la Ex Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera – INPCFA, de la Ex Intendencia de Control Aduanero – ICA; y de la Ex Intendencia de Gestión y Control Aduanero – IGCA (ahora Intendencia Nacional de Control Aduanero – INCA).

Que, se ha estimado necesario dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando anterior; y proceder a efectuar nuevas designaciones de Auxiliares Coactivos, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Nacional de Control Aduanero;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, los profesionales propuestos han presentado sus declaraciones juradas manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 desconcentra en el Intendente de Control Aduanero (hoy Intendente Nacional de Control Aduanero), Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas, la competencia para designar Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de los funcionarios que se indican a continuación, efectuadas mediante las Resoluciones de Intendencia N° 00024-2014-SUNAT/3X0000, N° 000008-2015-SUNAT/3Y0000 y N° 00017-2016-SUNAT/390000:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7616	ANA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
2	7574	CAROLINA TERESA GARCIA FLORES
3	4887	ULISES OBREGÓN SÁNCHEZ
4	5641	MELBA AMÉRICA SOLÓRZANO GARCÍA
5	5214	JOSÉ CARLOS PORTA MORALES
6	8276	GLORIA YVONNE RIVERA CERVANTES

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, a los funcionarios que se indican a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	9463	RENZO PAOLO NUÑEZ ESPINOZA
2	5315	LUIS ALBERTO RAMÓN GUTIÉRREZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA
Intendente Nacional de Control Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1846300-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Superior Contralora Coordinadora del Área de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima y dictan diversas disposiciones

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000018-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO:

El oficio N° 049-2020-J-ODECMA-P-CSJLI/PJ, remitido por la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio que antecede, la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, por los motivos que expone en su solicitud, propone el retorno a la labor jurisdiccional del Juez Especializado Sacha Félix Rivas Figueroa, designándose en su reemplazo a la Magistrada Flor de María Madelaine Poma Valdivieso, como Jueza Superior Contralora Coordinadora del Área de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la propuesta formulada por la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la

Magistratura, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación.

Artículo Segundo.- DISPONER el retorno a la labor jurisdiccional efectiva del doctor Sacha Félix Rivas Figueroa, Juez Titular del 21° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 16 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular como Jueza Superior Contralora Coordinadora del Área de Calificaciones de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima a partir del 16 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la ODECMA y de los Magistrados designados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1847029-1

Disponen funcionamiento de Órganos Jurisdiccionales de Emergencia durante el período vacacional dispuesto en la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000019-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de enero del 2020

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ de fecha 15 de noviembre del año 2019, la Resolución Administrativa N° 501-2019-CE-PJ, la razón respecto a la programación de las vacaciones de los Jueces que integran las Salas Civiles con Subespecialidad Comercial, y las solicitudes presentadas por los doctores Luz Capuñay Chávez, Patricia Bertrán Pacheco, Jorge Plasencia Cruz, Edgar Padilla Vásquez, Nancy Coronel Aquino, Nancy Eyzaguirre Garate, Lucía María La Rosa Guillén, Emilia Bustamante Oyague, Carmen Martínez Maravi, César Solís Macedo, Rocío Romero Zumaeta, Juana Torreblanca Núñez, María Sofía Vera Lazo, Ángela Salazar Ventura, Edith Cerna Landa, Rosa María Cabello Arce, Maruja Hermoza Castro, Abraham Torres Gamarra, Juan José Linares San Román, Richard Méndez Suyón, Ricardo Reyes Ramos, Ciro Fuentes Lobato, Norma Gregoria Farfán Osorio, Alicia Gómez Carbajal, Mercedes Manzanares Campos, Oswaldo Espinoza López, Alexander Urbano Menacho, María Hernández Espinoza, Jorge Egoavil Abad, Carlos Escobar Antezano, Rita Gastañadú Ramírez, José Velarde Acosta, Julio Rodríguez Rodríguez, Sara Gaspar Pacheco, Luis Gamero Vildoso, Sheila Arenas Soto, Julio Limo Sánchez, Virginia Medina Sandoval, Rosario Alfaro Lanchipa, Ana Lau Deza, Juan Cieza Rojas, David Suarez Burgos, Jonathan Valencia López, Elizabeth Salas Fuentes, Juan Montoya Muñoz, Víctor Villanueva Rivera, Lissett Monzón Valencia, Erick Portella Valverde, María Yupanqui Bernabé, Mario Nacarino Pérez, Keysi Becerra Ataucóncha, Mario Sulca Quispe, Yadira Ayala Hidalgo, Elsa Romero Méndez, Ivette Osorio Espejo, Enrique Taxa Marcos, Zulema Ascarza López, Olga Domínguez Jara, Juana Saavedra Romero, Virginia Arroyo Reyes, Juana Ríos Chu, Gaston Adrianzen García, María Castillo Soltero, Lorena Alessi Janssen, Flor Graciela Mío López, Arturo Zapata Carbajal, Barbara Ore Torre, Adolfo Farfán Calderón, Rosa Zuluetta Asenjo, Melina Miguel Diego, Liliana Chávez Berrios, Claudia Cipriani Avalos, Miriam Velasquez Moreno, Edwin Bautista Dipaz, Abel Ambrosio Aurazo, Yessica Castillo Celmi, Isabel Aguilar Pelaez, Ingrid Estacio Soria, Jhonatan Valverde Bernales, Hugo Palacios Boza,

Jesús Estrada Herrera, Yanira Cunyas Zamora, Delcy García Román, Ofelia Urrego Chuquiaguanga, Rosa Yanina Solano Jaime, Emilia Rocío Mancilla Contreras, Danton Felipe Salazar Abregu, Frida Carrión Nin, Luis Choque Castillo, Jimmy Aguirre Mayor, Enrique Antonio Quevedo Vega, Luis Segundo Escribano Chanamé, María Guevara Acuña, Jorge GonzalezBroncano, Máximo Faya Atoche, Silvia Gastulo Chávez, Ingrid Estacio Soria, SussyCaparachin Rivera, Rocío Gómez Cunya, Carmen Castañeda Pacheco, Yesenia Figueroa Mendoza, Luis Tirado Sevillano, María Niño Palomino De Villarreal, John Paredes Salas, Jorge Ramírez Niño de Guzmán, Guillermo Solano Chumpitaz, Daphne Merizalde Ortega, Susana Bonilla Caverro, Ivan Cabrera Giurisich, Alfonso Elcorrobarrutia Riera, Ruth Condori Sucari y Carmen Sánchez Tapia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2020, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Que, tal como lo establece el artículo cuarto de la Resolución de vista, durante el mes de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar a que se refiere el artículo primero de la referida resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, tramites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como, medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores"; Laboral: Consignaciones Laborales; y, así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional u otras peticiones que estimen pertinentes.

Que, el artículo Segundo de la Resolución de vista, precisa que las Salas Penales Liquidadoras, Salas Penales de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como, la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales, Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacionales y Juzgados Penales Unipersonales Nacionales; Salas y Juzgados del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del país programarán el rol de vacaciones de Jueces y Personal Auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, es obligación del Presidente de la Corte, cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90° inciso 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que, en mérito al referido

mandato legal, resulta imprescindible disponer durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, con la finalidad que no se paralice el Sistema de Justicia, cuidando, de otro lado, que el número de magistrados cuya permanencia se disponga no sea tal que a la postre propicie dificultades en la conformación de los órganos jurisdiccionales el resto del año por la excesiva movilidad de magistrados por razones de su goce vacacional diferido. A tal efecto la conformación de los órganos jurisdiccionales de emergencia por el periodo vacacional obedece a términos objetivos;

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con Jueces y Personal Jurisdiccional y Administrativo que no cumplen con el récord laboral exigido o en su defecto cumplen con el récord vacacional de manera parcial, motivo por el cual dando cumplimiento a la Resolución Administrativa de vista deberán en primer orden conformar los órganos jurisdiccionales de emergencia; siendo que, se observa conforme al cuadro remitido por la Coordinación de Recursos Humanos que los siguientes Magistrados deberán permanecer laborando de manera parcial o total al encontrarse dentro del referido supuesto, siendo los doctores Emilia Bustamante Oyague, José Clemente Escudero López, Susana Bonilla Caveró, Patricia Lazarte Villanueva, Alicia Margarita Gómez Carbajal, Yanira Geeta Cunyas Zamora, Delcy Maricela García Román, Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Mercedes Isabel Manzanera Campos, Carlos Alfredo Escobar Antezano, Marco Antonio Lizarraga Rebaza, Alfredo Rojas Cubas, José Gregorio Camargo Cabezas, Gladys Irene Córdova Poma, César Ángel Medina Peralta, Adriana del Rosario Ortiz Ampuero, Luz Violeta Roman Baquerizo, Oscar David Gonzáles Andrade, Blanca Epifania Mazuelo Bohorquez, Ruth Ponce Ormeño, Mario Reluz Gonzales, Celia Veronica San Martin Montoya, Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzales, María Del Pilar Castillo Soltero, César Augusto Lozano Vasquez, Robinson Ezequel Lozada Rivera, Barbara Ore Torre, Soledad Santisteban Arana, Rosa Adriana Zulueta Asenjo, Felix Espinoza Motta, Raúl Rodolfo Jesús Vega, Ysabel Dorothea Garro De La Peña, Leidi Yanina Oliva Diaz, Juana Celia Rios Chu, Juana Saavedra Romero, Magaly Soledad Cabrejo Delgado, María Del Pilar Zamora Quispe, Zulema Ascarza Lopez, Roric Rey Leon Pilco, William Raul Rojas Lazaro, Mario Eloy Sulca Quispe, Julio Moises Almeyda Quintana, Rosa Margarita Chacon Malpartida, Henry Luis Loza Zamudio, Alcides Alejandro Ramos Moran, Delia Rojas Anticona, Zenaída Soto Galarza, Rita Tolentino Cristobal, Víctor César Zegarra Briceño, Fenirupd Leky Chagua Payano, Christian Omar Li Quito, Martha Sánchez Tarrillo, Jhonatan Valverde Bernaldes, Miriam Lilita Velasquez Moreno, César Morales Barreto, Nelly Carhuachin Siccha, Carlos Antonio Polo López y Jimmy Aguirre Mayor.

Que, diversos Magistrados han presentado solicitudes de permanencia total o parcial durante el periodo establecido como vacaciones para el presente año judicial, teniéndose a la vista las solicitudes de vista;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos anteriores, la atención de las solicitudes de permanencia total o parcial obedece a los siguientes criterios: 1) En primer orden, de conformidad con el artículo sexto de la Resolución de vista "los Jueces y personal auxiliar que no tengan récord laboral exigido no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del señor Presidente de la Corte Superior"; vale decir que no registran el mínimo número de vacaciones pendientes o generadas lo cual impide que gocen de las vacaciones dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año, estando a ello resulta de carácter obligatorio que permanezcan laborando durante el periodo vacacional, 2) Según las razones expuestas en sus solicitudes para que se disponga su permanencia, así como al número global de días pendientes o generados con las que cuenta cada Juez, observándose que un gran número de Magistrados que solicitan permanencia durante el periodo vacacional superan o superarían en el transcurso del año más de dos periodos de vacaciones pendientes de goce, solicitudes que no han sido atendidas por lo expuesto, 3) Según el número de órganos jurisdiccionales para la conformación

de los órganos jurisdiccionales por especialidad, toda vez que el artículo noveno de la Resolución de vista establece que: "los Presidentes de Corte designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; quedando facultados a conformar otros que se requieran; así como adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos", 4) a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución de vista en la cual se establece: Los Jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el año 2019, harán su derecho durante el presente año; no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva", 5) a lo establecido en el artículo undécimo de la Resolución de vista en la cual se establece: "a partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional. Motivo por el cual, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente para el mes de marzo del presente año. Las salas Superiores y Mixtas que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional".

Que, estando a lo expuesto podemos agregar que debido a la naturaleza especial, transitoria y temporal de los Juzgados de Trabajo Transitorios así como del Juzgado Civil Transitorio, corresponde que la Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes, con la finalidad que no se paralice el Sistema de Administración de Justicia, máxime si dichos órganos jurisdiccionales cuentan con excesiva carga procesal, motivo por el cual, se dispone la permanencia por necesidad de servicio por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año de los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que labora en dichos órganos jurisdiccionales.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes Organos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 01 de marzo del presente año:

I. SALAS SUPERIORES

Sala Mixta de Vacaciones

Con competencia en Civil (4 salas) y Familia (2 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco
Dra. Emilia Bustamante Oyague
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Luz María Capuñay Chávez
Dr. César Augusto Solís Macedo
Dr. Eduardo Armando Romero Roca

Sala Mixta de Vacaciones

Con competencia en lo Civil con Subespecialidad Comercial (2 salas), Contencioso Administrativo con Subespecialidad Tributaria y Aduanero (2 salas); y, Contencioso Administrativo con Subespecialidad en temas de Mercado (1 sala)

(Del 01 al 15 de febrero)

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado
Dr. Richard Mendez Suyón
Dra. Patricia Lazarte Villanueva(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang
Dra. Patricia Lazarte Villanueva(p)

Sala Laboral de Vacaciones

Con competencia en la NLPT (6 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco
Dra. Delcy Maricela García Román(p)

Sala Laboral de Vacaciones

Con competencia en lo Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (4 salas); y, 1° y 2° Salas Laborales Transitorias (2 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta
Dra. Yanira Geeta Cunyas Zamora(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio
Dr. José Clemente Escudero López(p)
Dra. Yanira Geeta Cunyas Zamora(p)

Sala Mixta de Vacaciones

Con competencia en lo Contencioso Administrativo (4 salas) y Constitucional (2 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. María Sofía Vera Lazo
Dr. Ricardo Reyes Ramos
Dra. Susana Bonilla Cavero(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dra. Ángela María Salazar Ventura
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles
Dra. Edith Carmen Cerna Landa

Sala Penal de Vacaciones

Con competencia para Procesos con Reos Libres (4 salas) y Reos en Cárcel (4 salas)

(Del 01 al 15 de febrero)

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza(p)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza(p)

(Del 16 de febrero al 01 de marzo)

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio(p)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza(p)

La Sala Penal de Vacaciones será competente para conocer únicamente la referida materia sean Reos Libres o Reos en Cárcel de todos los Órganos Jurisdiccionales Superiores de esta Corte Superior de Justicia, conforme lo establecido en el artículo cuarto de la resolución de vista.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS**II. JUZGADOS CIVILES**

23° Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS quien alternará además el 1°, 2°, 11°, 21° y 33° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

23° Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor JULIO FRANCISCO LIMO SANCHEZ quien alternará además el 1°, 2°, 11°, 21° y 33° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero del 01 de marzo.

Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales: a cargo del doctor ALFREDO ROJAS CUBAS quien alternará además el 3°, 10°, 16°, 26°, 28°, 36° Juzgados Especializados en lo Civil.

34° Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora SARA SONIA GASPAS PACHECO quien alternará además el 9°, 14°, 19°, 31° y 32° Juzgados de la misma especialidad.

15° Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor JOSE LUIS VELARDE ACOSTA quien alternará además el 20°, 25°, 27°, 29° y 37° Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 01 al 15 de febrero.

15° Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el periodo vacacional de la doctora ROSARIO ALFARO LANCHIPA quien alternará además el 20°, 25°, 27°, 29° y 37° Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 01 al 15 de febrero.

III. JUZGADOS CIVILES CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO quien alternará además el 1°, 2°, 4° y 7° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

4° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora SHEILA ETHEL ARENAS SOTO quien alternará además el 1°, 2°, 3° y 7° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

6° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL quien alternará además el 5°, 14°, 15°, 16° y 17° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

17° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE quien alternará además el 5°, 6°, 14°, 15° y 16° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

11° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor JUAN CARLOS CIEZA ROJAS quien alternará además el 8°, 9°, 10°, 12° y 13° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA quien alternará además el 9°, 10°, 11°, 12°, y 13° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

IV. JUZGADOS CONSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS

1° Juzgado Especializado en lo Constitucional: a cargo del doctor DAVID SUAREZ BURGOS quien alternará además el 4°, 5°, 10° y 11° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

2° Juzgado Especializado en lo Constitucional: a cargo del doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ quien alternará además el 3°, 6°, 7° y 9° Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará además con el 1° y 4° Juzgados de la misma especialidad.

2° Juzgado Constitucional Transitorio: a cargo de la doctora ELIZABETH NOEMI SALAS FUENTES quien alternará el 1°, 3° Juzgados Transitorios correspondientes a la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero

al 01 de marzo alternará con el 5°, 10° y 11° Juzgados de la misma especialidad.

V. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo del doctor JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ quien alternará además el 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

5° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora LISSETT LORETTA MONZON VALENCIA quien alternará además el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

7° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo del doctor CÉSAR ÁNGEL MEDINA PERALTA quien alternará además el 16°, 8°, 9°, 16° y 17° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

9° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo del doctor ERICK WILBERT PORTELLA VALVERDE quien alternará además el 6°, 7°, 8°, 16° y 17° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

14° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora ADRIANA DEL ROSARIO ORTIZ AMPUERO quien alternará además el 10°, 11°, 12°, 13° y 15° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

10° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora LUZ VIOLETA ROMAN BAQUERIZO quien alternará además el 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Temas de Mercado

18° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora MARÍA LUISA YUPANQUI BERNABE quien alternará además el 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

21° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO quien alternará además el 18°, 19°, 20° y 22° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

23° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora GLADYS IRENE CORDOVA POMA, quien alternará además el 24°, 25° y 26° Juzgados de la misma especialidad

VI. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

8° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor FÉLIX WILMER ESPINOZA MOTTA, quien alternará además el 6°, 17° y 19° Juzgados Especializados en lo Penal.

11° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora RUTH PONCE ORMEÑO, quien alternará además el 9°, 16° y 47° Juzgados Especializados en lo Penal.

36° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor OSCAR DAVID GONZALES ANDRADE, quien alternará además el 21°, 25°, 28° y 35° Juzgados Especializados en lo Penal.

15° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor MARIO RELUZ GONZALES ANDRADE, quien alternará además el 3°, 29°, 40° y 44° Juzgados Especializados en lo Penal.

7° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora BLANCA EPIFANIA MAZUELO BOHORQUEZ quien alternará además el 20°, 27° y 46° Juzgados de la misma especialidad.

2° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor LUIS JACINTO TEODORO SÁNCHEZ GONZALES quien alternará además el 12°, 23° y 33° Juzgados de la misma especialidad.

5° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA

quien alternará además el 10°, 26° Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará además con el 13° y 22° Juzgados de la misma especialidad.

14° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA quien alternará además el 1°, 30° y 34° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

1° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora MARIA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO quien alternará además el 14°, 30°, 31° y 34° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

31° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora BARBARA ORE TORRE por el periodo del 01 al 06 de febrero.

41° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO quien alternará además el 39° y 43° Juzgados de la misma especialidad; y, alternará además el 42° Juzgado Penal, 1° y 2° Juzgado Penal Supra Provincial con Subespecialidad en Delitos Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

42° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor CESAR AUGUSTO LOZANO VASQUEZ quien alternará además el 1° y 2° Juzgado Penal Supra Provincial con Subespecialidad en Delitos Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao por el periodo del 01 al 15 de febrero; y, alternará con el 31° Juzgado Penal por el periodo del 07 al 15 de febrero.

13° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA quien alternará además el 22° Juzgado Penal, 1° y 2° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial por el periodo del 01 al 15 de febrero.

2° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial: a cargo de la doctora LILIANA AMALIA CHAVEZ BERRIOS quien alternará además el 1° Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

Juzgado Penal de La Victoria y San Luis: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor RAUL RODOLFO JESUS VEGA.

VII. JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

11° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora ROSA YANINA SOLANO JAIME, quien alternará además el 2°, 9°, 13° y 17° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

2° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ TAPIA, quien alternará además el 9°, 11°, 13° y 17° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

14° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora YSABEL DOROTEA GARRO DE LA PEÑA, quien alternará además el 4°, 7°, 10° y 21° Juzgados de la misma especialidad.

3° Juzgado de Familia: a cargo sólo por el periodo vacacional de la doctora OLGA TERESA DOMINGUEZ JARA, quien alternará además el 5° Juzgado de Familia con competencia Penal.

19° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora JUANA CELIA RIOS CHU quien alternará además el 1°, 6° y 16° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

6° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO quien alternará además el 1°, 16° y 19° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

8° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora LEIDI YANINA OLIVA DIAZ, quien alternará además el 12°, 15°, 18° y 20° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

18° Juzgado de Familia: a cargo de la doctora MARÍA CECILIA DEL CARMEN GUEVARA ACUÑA, quien alternará además el 8°, 12°, 15° y 20° Juzgados Especializados de Familia por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

VIII. JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

3° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor MARIO SERGIO NACARINO PÉREZ quien alternará además el 1°, 2°, 4° y 20° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

20° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora YADIRA ELENA AYALA HIDALGO quien alternará además el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

6° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora MARIA DEL PILAR ZAMORA QUISPE quien alternará además el 5°, 7°, 8° y 9° Juzgados de la misma especialidad.

13° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora KEYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA, quien alternará además el 10°, 11°, 12° y 14° Juzgados de la misma especialidad.

19° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor MARIO ELOY SULCA QUISPE quien alternará además el 15°, 16°, 17° y 18° Juzgados de la misma especialidad.

38° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora ZULEMA ASCARZA LOPEZ quien alternará además el 21°, 22° y 39° Juzgados de la misma especialidad.

35° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor RORIC REY LEON PILCO, quien alternará además el 36° y 37° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero; y, por el mismo periodo alternará además con el 2° Juzgado Transitorio Laboral.

29° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora MAGALY SOLEDAD CABREJO DELGADO quien alternará además el 25°, 26° y 28° Juzgados de la misma especialidad; y, alternará además con el 35° Juzgado de la misma especialidad y además con el 2° Juzgado Transitorio Laboral por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

27° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor WILLIAM RAUL ROJAS LAZARO, quien alternará además el 23° y 24° Juzgados de la misma especialidad; y, alternará además con el 36° y 37° Juzgado de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

33° Juzgado de Trabajo: a cargo de la doctora IVETTE EVELINE OSORIO ESPEJO, quien alternará además el 30°, 31°, 32° y 34° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

34° Juzgado de Trabajo: a cargo del doctor ENRIQUE ARTURO TAXA MARCOS, quien alternará además el 30°, 31°, 32°, 33° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

Disponer la permanencia por el periodo del 01 de febrero al 01 de marzo de los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

2° Juzgado Civil Transitorio: a cargo del doctor HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI.

1° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora YESSICA LILIANA PADILLA VELA

9° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora MARITZA MERCEDES OBREGON ÑIQUEN.

14° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora LUZ VERÓNICA GALLARDO ORTEGA.

15° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor NARCISO FIDEL HUAMANI MACETAS.

16° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora KATHERYNE ELENA TABOADA ROSAZZA.

17° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor YONY CESAR AQUINO QUINTANA.

23° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor MANUEL JESÚS ARANA CÁRDENAS.

25° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora EMILIA ROCIO MANCILLA CONTRERAS.

26° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor JULIO DACIO BAUTISTA CHIRINOS.

IX. JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

1° Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial: a cargo de la doctora ZENAIDA SOTO GALARZA.

4° Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora MIRIAM LILIANA VELASQUEZ MORENO quien

alternará además el 3° y 7° Juzgados de Paz Letrado de Lima por el periodo del 01 al 15 de febrero.

3° Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora FENIRUPD LEKY CHAGUA PAYANO, quien alternará además el 4° y 7° Juzgados de Paz Letrado de Lima por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo.

6° Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora NELLY JANET CARHUACHIN SICCHA, quien alternará además el 8°, 9° y 10° Juzgados de Paz Letrado de Lima.

11° Juzgado de Paz Letrado de Lima – Comisaría Turno "A": a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor ALCIDES ALEJANDRO RAMOS MORAN quien alternará además el 11° Juzgado de Paz Letrado de Lima – Turno "B" de la misma judicatura.

7° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis: a cargo del doctor EDWIN BAUTISTA DIPAZ, quien alternará el 1°, 3°, 4° y 5° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis.

2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis: a cargo del doctor JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR, quien alternará además el 6° Juzgado de Paz Letrado - Sede Comisaría de La Victoria.

2° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo de la doctora DAPHNE WALKIRIA MERIZALDE ORTEGA, quien alternará además el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año.

1° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo del doctor HUGO RENATO PALACIOS BOZA quien alternará además el 2° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo del presente año.

2° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena: a cargo del doctor CESAR MORALES BARRETO, quien alternará además el 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

1° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor HENRY LUIS LOZA ZAMUDIO, quien alternará además el 2° Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

1° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro: a cargo de la doctora MARTHA ELIZABETH SÁNCHEZ TARRILLO quien alternará además el 2°, 3°, 4° y 5° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

1° Juzgado de Paz Letrado de Breña: a cargo sólo por el periodo vacacional de la doctora DELIA ROJAS ANTICONA, quien alternará además el 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña.

1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor CARLOS ANTONIO POLO LOPEZ, quien alternará además el 2° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac: a cargo de la doctora RITA TOLENTINO CRISTOBAL, quien alternará además el 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

7° Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja: a cargo de la doctora ROSA CHACON MALPARTIDA, quien alternará además el 1°, 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja.

8° Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja: a cargo de la doctora INGRID LUCERO ESTACIO SORIA, quien alternará además el 4°, 5° y 6° Juzgado de Paz Letrado de Surco – San Borja.

2° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores: a cargo por el periodo del 01 al 15 de febrero del doctor CHRISTIAM OMAR LI QUITO, quien alternará además el 1° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores: a cargo del doctor JULIO MOISES ALMEYDA QUINTANA, quien alternará además el 4° y 5° Juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores y por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

1° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor VÍCTOR CÉSAR

ZEGARRA BRICEÑO, quien alternará además con el 2°, 3°, 4° Juzgados de Paz Letrado Laboral; y, por el periodo del 16 de febrero al 01 de marzo alternará con el 5°, 6° y 7° Juzgado de la misma especialidad.

6° Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo del doctor JHONATAN VALVERDE BERNALES, quien alternará además el 5° y 7° Juzgados de la misma especialidad por el periodo del 01 al 15 de febrero.

Artículo Segundo.- Disponer que las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima, Juzgados del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción programen el rol de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Los Jueces que se encuentren a cargo de los despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal y Familia designados como órganos de emergencia desarrollarán los turnos correspondientes.

Artículo Quinto.- Las Salas Superiores Penales que se encuentren con audiencias penales en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo expuesto en el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 453-2019-CE-PJ en cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de Febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de los previstos en el artículo cuarto de la acotada Resolución Administrativa; debiendo, al vencimiento del periodo vacacional, retornar bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Administración Distrital dispondrá la permanencia en el mes de vacaciones del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

Artículo Octavo.- Los jueces y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 01 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1847038-1

Establecen conformación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima y dictan otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000020-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de enero de 2020

VISTO:

El oficio N° 050-2020-J-ODECMA-P-CSJLI/PJ, remitido por la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 050-2020-J-ODECMA-P-CSJLI/PJ, la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, propone en el marco de la declinación formulada por la magistrada Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney a seguir prestando funciones contraloras en dicha Oficina de Control, la designación del magistrado Sacha Felix Rivas Figueroa, como Juez Contralor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, quedando integrado dicho Órgano de Control conforme al listado remitido.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la propuesta formulada por la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación.

Artículo Segundo.- DISPONER el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora Elizabeth Lourdes Minaya Huayaney, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 17 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor Sacha Felix Rivas Figueroa, como Juez Contralor de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima a partir del día 17 de enero del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora Olga Teresa Domínguez Jara, Juez Titular del 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del 21° Juzgado Especializado de Familia de Lima a partir del día 17 de enero del presente año, por la designación en la ODECMA del doctor Rivas Figueroa.

Artículo Quinto.- ACEPTAR la propuesta formulada por la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital para su aprobación, quedando conformado dicho Órgano de Control como sigue:

CONFORMACIÓN DE JUECES DE LA OFICINA
DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA - ODECMA

JEFATURA

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez

UNIDAD DESCONCENTRADA DE
INVESTIGACIONES Y VISITAS

Dra. Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes

UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo

JUEZA COORDINADORA DEL AREA DE CALIFICACIONES

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

MAGISTRADOS CONTROLADORES

- Dr. Alexis López Aliaga Vargas
- Dra. Rosa Guillermina Rodríguez Lecaros
- Dra. Cecilia Alva Rodríguez
- Dra. Delia Graciela Flores Gallegos
- Dra. Avigail Colquicocha Manrique
- Dra. Doly Roxana Herrera López
- Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro
- Dr. Sacha Félix Rivas Figueroa
- Dra. María Esther Gallegos Candela
- Dra. Maritza Javier Rimay

Artículo Sexto.- Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la ODECMA y de los Magistrados designados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1847038-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe de Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 024-2020-CG**

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 082-2017-CG de fecha 10 de marzo de 2017, se designó a la señora Rosa Luz Sandoval Guzmán, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación de la señora Rosa Luz Sandoval Guzmán en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 20 de enero de 2020, la designación de la señora Rosa Luz Sandoval Guzmán, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado.

Artículo 2.- Designar a partir del 20 de enero de 2020, al señor Edwards Herman Cotrina Chávez, en el cargo de Jefe de Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1846685-1

Dan por concluida la designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 025-2020-CG**

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 029-2016-CG de fecha 08 de febrero de 2016, se designó al señor Miguel Ángel Aquino Lima, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el numeral 7.2.4 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", vigente a la fecha, establece que la designación de los Jefes de Órganos de Control Institucional termina por la ocurrencia de los hechos siguientes: a) Advertirse alguna situación sobreviniente que no le permitan continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1 de dicha Directiva; b) Por renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; y, c) Por razones de interés institucional de la Contraloría General de la República, para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, en ese sentido, por razones de interés institucional resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Aquino Lima en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, por lo señalado y en el marco de la normativa citada resulta por conveniente disponer las acciones necesarias respecto de la Jefatura del Órgano de Control Institucional de la entidad mencionada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 27 de enero de 2020, la designación del señor Miguel Ángel Aquino Lima, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1846686-1

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 026-2020-CG

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Contralor General de la República tiene la facultad de determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 4 del Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG, es atribución del Contralor General de la República aprobar las designaciones y encargaturas de los funcionarios de la institución;

Que, resulta pertinente designar al profesional que asumirá las funciones del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 27 de enero de 2020, al señor Miguel Ángel Aquino Lima, en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe). Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1846686-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada solicitud de vacancia que se presentó contra regidora del Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN N° 0003-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019003546
TAMBOPATA—MADRE DE DIOS
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de enero de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Melina Augusta Gonzales Córdova, regidora del Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en contra del Acuerdo de Concejo N° 118-2019-CMPT-SE, del 11 de noviembre de 2019, que aprobó su vacancia por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 4 de octubre de 2019 (fojas 378 a 385), Jeane Hesler Jiménez Marchena solicitó la declaratoria de vacancia de Melina Augusta Gonzales Córdova, regidora del Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), alegando esencialmente lo siguiente:

La Municipalidad Provincial de Tambopata ha contratado los servicios de Katherine Rasia Gonzales Córdova, como personal proyectista en la Subgerencia de Obras y Estudios de dicha entidad edil, quien vendría a ser la hermana de la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova.

A efectos de acreditar la causal invocada, el solicitante adjunta, entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Copia certificada de la partida de nacimiento de Melina Augusta Gonzales Córdova (fojas 387).

b) Copia certificada del Acta de Nacimiento de Katherine Rasia Gonzales Córdova (fojas 388).

c) Copia simple de las Planillas Únicas de Pago de Jornales y Beneficios Sociales de la Municipalidad Provincial de Tambopata, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2019 (fojas 390, 398, 407, 420 y 430).

d) Copia simple de los documentos denominados "Tareo del Personal de estudios – 2019", sobre el Proyecto: Mejoramiento y ampliación de seis instituciones educativas del nivel inicial ubicadas en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata—Madre de Dios, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto (fojas 396, 405, 418, 428 y 438).

Descargos de la autoridad cuestionada

El 6 de noviembre de 2019 (fojas 88 a 101), la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova presentó su descargo, alegando esencialmente lo siguiente:

a) No existe ninguna prueba que determine que la recurrente haya influenciado en acciones concretas y evidentes para designar o ratificar a Katherine Rasia Gonzales Córdova en el cargo de coordinadora de proyectos desarrollados para la entidad edil.

b) Katherine Rasia Gonzales Córdova es una trabajadora que brinda sus servicios profesionales y ha venido laborando en la Municipalidad Provincial de

Tambopata desde antes de que la recurrente ocupe el cargo de regidora de dicha entidad municipal.

A efectos de acreditar lo alegado, adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia simple de currículo vitae documentado de Katherine Rasia Gonzales Córdova (fojas 123 a 144).

b) Informe N° 428-2019-MPT-SGPER-REM (fojas 147).

c) 35 Boletas de pago, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tambopata en favor de Katherine Rasia Gonzales Córdova (fojas 148 a 177).

d) Copias autenticadas de las Planillas Únicas de Pago de Jornales y Beneficios Sociales de la Municipalidad Provincial de Tambopata, correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015 (fojas 179, 185, 191, 196, 201, 206, 212 y 220).

e) Copias autenticadas de los documentos denominados "Tareo del Personal-2015", correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015 (fojas 182, 188, 194, 199, 204, 210, 215 y 223).

f) Copias autenticadas de las Planillas Únicas de Pago de Jornales y Beneficios Sociales de la Municipalidad Provincial de Tambopata, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2016 (fojas 225, 235, 240, 245, 250, 261, 267, 273 y 278).

g) Copias autenticadas de los documentos denominados "Tareo del Personal-2016", correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2016 (fojas 228, 238, 243, 248, 253, 265, 270, 276 y 281).

h) Copia autenticada de la Planilla Única de Pago de Jornales y Beneficios Sociales de la Municipalidad Provincial de Tambopata, correspondiente al mes de diciembre de 2018 (fojas 283).

i) Copia autenticada del documento sobre tareo de Personal, correspondiente al mes de diciembre de 2018 (fojas 287).

j) Copias autenticadas de las Planillas Únicas de Pago de Jornales y Beneficios Sociales de la Municipalidad Provincial de Tambopata, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019 (fojas 290, 299, 306, 311, 316, 321, 326, 332 y 337).

k) Copias autenticadas de los documentos sobre tareo del personal, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019 (fojas 296, 302, 309, 314, 319, 324, 329, 335 y 340).

Decisión del Concejo Provincial de Tambopata

En Sesión Extraordinaria N° 8, de fecha 11 de noviembre de 2019 (fojas 72 a 80), el Concejo Provincial de Tambopata, conformado por doce miembros, aprobó –por ocho votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones– la vacancia de la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova, al haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. La mencionada decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 118-2019-CMPT-SE, en la misma fecha de la sesión extraordinaria (fojas 81 a 83).

Sobre el recurso de apelación

El 14 de noviembre de 2019 (fojas 33 a 41), Melina Augusta Gonzales Córdova interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 118-2019-CMPT-SE, de fecha 11 de noviembre del mismo año, bajo similares argumentos expuestos en su descargo formulado contra el pedido de vacancia.

Cuestión en discusión

La materia controvertida, en el presente caso, consiste en determinar si Melina Augusta Gonzales Córdova, regidora del Concejo Provincial de Tambopata, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el

artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber permitido que la citada entidad edil contrate a su presunta hermana Katherine Rasia Gonzales Córdova.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor lo declara vacante el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 0615-2012-JNE, de fecha 21 de junio de 2012), tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 0693-2011-JNE, de fecha 26 de agosto de 2010). En tal sentido, debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE, de fecha 2 de diciembre de 2010).

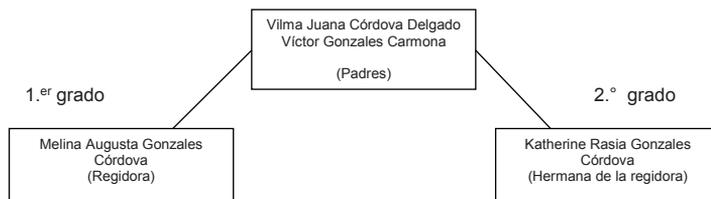
4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de

prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 0823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación al tercer elemento, referido a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), y reiterado mediante Resoluciones N° 0191-2017-JNE, y N° 0096-2017-JNE, de fechas 10 de mayo, y 17 de marzo de 2017, respectivamente, el Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

Análisis del caso concreto

6. De los actuados, se advierte que la solicitud de vacancia de la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova se propone bajo el argumento de que la citada autoridad habría permitido que la Municipalidad Provincial



9. Teniendo en cuenta el cuadro antes detallado y los documentos que obran en autos, se aprecia que existe vínculo consanguíneo en segundo grado entre la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova y Katherine Rasia Gonzales Córdova.

10. En efecto, se ha corroborado dicha relación consanguínea de segundo grado de la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova con Katherine Rasia Gonzales Córdova, a razón de que Vilma Juana Córdova Delgado y Victor Gonzales Carmona están registrados tanto en la partida de nacimiento de Melina Augusta Gonzales Córdova como en el Acta de Nacimiento de Katherine Rasia Gonzales Córdova como madre y padre, respectivamente, de dichas personas.

11. Por último, en el caso en concreto, también se corrobora el vínculo consanguíneo de las citadas personas por la propia manifestación de la autoridad cuestionada, quien en su escrito de descargo de apelación (fojas 88 a 101) reconoce a Katherine Rasia Gonzales Córdova como su hermana.

12. Teniendo en cuenta lo antes expuesto y estando a que se ha podido determinar la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de nepotismo, resulta necesario continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causal.

Existencia de una relación laboral entre la entidad municipal y la pariente de la autoridad edil

13. De la revisión de los documentos obrantes en autos, se verifica la existencia de suficiente documentación que acredita que la Municipalidad Provincial de Tambopata contrató a Katherine Rasia Gonzales Córdova como proyectista en las obras: Mejoramiento y ampliación de seis instituciones educativas del nivel inicial ubicadas en el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata-Madre de Dios, y Mejoramiento y ampliación de la prestación de servicio de equipo mecánico de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios. Este elemento está acreditado con los siguientes documentos:

a) Informe N° 410-2019-MPT-SGPER-REM, del 9 de octubre de 2019 (fojas 364 a 366), mediante el cual Kimberlison de Torren, encargado del área de remuneraciones de la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Provincial

de Tambopata contrate a su hermana Katherine Rasia Gonzales Córdova, para que se desempeñe como personal proyectista en la Subgerencia de Obras y Estudio de dicha entidad edil.

Existencia de una relación de parentesco entre la autoridad edil y la persona contratada

7. A efectos de acreditar el primer elemento de la causal imputada, esto es, la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona contratada, obran en autos los siguientes medios probatorios:

a) Copia certificada de la partida de nacimiento de Melina Augusta Gonzales Córdova (fojas 387).

b) Copia certificada del Acta de Nacimiento de Katherine Rasia Gonzales Córdova (fojas 388).

8. De la información contenida en los documentos antes mencionados, se puede graficar el siguiente cuadro:

de Tambopata, informa el record laboral de Katherine Rasia Gonzales Córdova en dicha entidad, indicando que ha laborado entre los meses de enero y setiembre de 2019, y agrega que continúa laborando.

b) Cuentas de pago, emitidas por la Municipalidad Provincial de Tambopata en favor de Katherine Rasia Gonzales Córdova (fojas 173 a 177).

c) Copias autenticadas de las Planillas Únicas de Pago de Jornales y Beneficios Sociales de la Municipalidad Provincial de Tambopata, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019 (fojas 290, 299, 306, 311, 316, 321, 326, 332 y 337).

d) Copias autenticadas de los documentos sobre tareo del personal, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2019 (fojas 296, 302, 309, 314, 319, 324, 329, 335 y 340).

Por consiguiente, estos documentos acreditan que existió un vínculo laboral entre la Municipalidad Provincial de Tambopata y Katherine Rasia Gonzales Córdova en el 2019.

14. Así las cosas, queda demostrado el segundo elemento de la causal imputada. En consecuencia, corresponde proseguir con el análisis del tercer elemento.

Determinación de la injerencia en la contratación

15. Ahora bien, luego de haber determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causal de nepotismo, corresponde establecer, en tercer y último lugar, la posible injerencia que la regidora pudo haber ejercido en la contratación de su hermana.

16. Previo al análisis de la concurrencia del tercer elemento, se debe recordar que la disposición contenida en el Ley N° 26771 y su Reglamento busca, privilegiando el interés público, erradicar una práctica inadecuada que propicia el conflicto entre el interés personal y el servicio público, restringe las condiciones de igualdad en el acceso a la función pública y conlleva el abuso en el ejercicio de la función, pretendiéndose con esta prohibición que en la administración pública se actúe observando los principios de probidad, idoneidad, equidad y transparencia en la contratación, nombramiento y/o designación de personal en las entidades públicas.

17. Cabe señalar, además, que el último párrafo del artículo 2 del Reglamento establece que no configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo con la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del sector público.

18. Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar si, en efecto, la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova ejerció o no injerencia en la contratación de su hermana por parte de la municipalidad provincial.

19. Al respecto, de los actuados se advierte que Katherine Rasia Gonzales Córdova ha laborado en la Municipalidad Provincial de Tambopata, en los años anteriores a la presente gestión edil, esto es, durante el 2015, 2016 y 2018, tal como se tiene, entre otros documentos, del Informe N° 410-2019-MPT-SGPER-REM, del 9 de octubre de 2019 (fojas 364 a 366), como se observa en el cuadro siguiente:

Año	Cargo	Obra	Periodo
2015	Asistente administrativo	Mejoramiento de la prestación de servicios educativos en la IE Centro Pastora	Del 3 al 28 de febrero
	Asistente administrativo	Mejoramiento de la prestación de servicios educativos en la IE N° 52201 de la comunidad nativa Kotsimba, distrito de Inambari, Madre de Dios	Del 1 al 31 de marzo
	Asistente administrativo	Mejoramiento vial de la calle Celestino Jara 1.ª y 2.ª cuadra, Calle Ricardo Bentin 2.ª cuadra y pje. Sebastian Bennedett del A. H. Jorge Chavez	Del 1 de abril al 21 de mayo
	Asistente administrativo	Mejoramiento vial de las cuadras 5 al 9 de la vía Andres Mallea de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Madre de Dios	Del 22 de mayo al 30 de setiembre
	Supervisor	Instalación del sistema de agua potable y mejoramiento del sistema de disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Isuyama	Del 1 de octubre al 31 de diciembre
2016	Proyectista	Servicio de seguridad ciudadana-elaboración de expediente técnico	Del 1 de enero al 30 de abril
	Proyectista	Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos del complejo municipal de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata-Madre de Dios. Elaboración de expediente técnico	Del 1 de mayo al 31 de diciembre
2018	Asistente de supervisión	Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos del complejo municipal de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Madre de Dios - Inspectoría	Del 3 de diciembre de 2018 al 31 de enero de 2019
2019			
Proyectista			
	Proyectista	Mejoramiento y ampliación de la prestación de servicio de equipo mecánico de la Municipalidad Provincial de Tambopata-departamento de Madre de Dios-Elaboración de expediente técnico	Desde el 1 de setiembre

Siendo así, es de advertirse que la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Tambopata y la hermana de la autoridad cuestionada, detallados en el cuadro que antecede, se originaron en la gestión edil anterior, es decir, las relaciones contractuales se iniciaron con anterioridad a la presente gestión de la cual es parte la autoridad cuestionada.

20. Por otro lado, el recurrente no ha adjuntado medio probatorio idóneo que permita acreditar que la regidora, en ejercicio indebido de su cargo, haya efectuado acto alguno para favorecer la contratación de su hermana en la entidad municipal, teniendo en consideración que esta última fue contratada desde el 3 de febrero de 2015, es decir, en el periodo de gestión municipal 2014-2018, antes de la elección de la autoridad cuestionada como regidora, y que existió reiteración en el desempeño de sus funciones entre

el anterior –desde diciembre de 2018–, y el actual periodo de gestión edil.

21. Así, no resulta suficiente para acreditar la comisión del acto de injerencia por el solo hecho de que la autoridad cuestionada es regidora del Concejo Provincial de Tambopata en el periodo que también laboró su familiar, pues la reiterada contratación de Katherine Rasia Gonzales Córdova se encuentra justificada, en tanto que aquella desempeñaba de manera reiterada las funciones para las cuales se le contrató desde diciembre de 2018.

22. En consecuencia, ante la carencia de indicios suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que la regidora Melina Augusta Gonzales Córdova haya ejercido influencia en favor de su hermana, para que continúe laborando en la Municipalidad Provincial de Tambopata, no es posible acreditar la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. En tal sentido, corresponde estimar el presente recurso de apelación y revocar el pronunciamiento venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Melina Augusta Gonzales Córdova; y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N° 118-2019-CMPT-SE, del 11 de noviembre de 2019, y **REFORMÁNDOLO** declarar **INFUNDADA** la solicitud de vacancia que se presentó contra Melina Augusta Gonzales Córdova, regidora del Concejo Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1847044-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Designan Coordinadores de Local de Votación, titulares y accesitarios, de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000014-2020-JN/ONPE**

Lima, 17 de enero del 2020

VISTOS: el Oficio N° 00228-2020-SG/JNE, de la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta N° 031 e Informe N° 000003-2020-CSJCACLVODPPEECE2020/ONPE, de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Jefes,

Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 – ECE 2020; el Informe N° 000024-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto;

A través de la Resolución Jefatural N° 000206-2019-JN/ONPE, se aprueba la conformación de sesenta (60) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020);

Por otro lado, a través de la Resolución Jefatural N° 000207-2019-JN/ONPE, fue conformada la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 – ECE 2020, en lo sucesivo la Comisión para las ECE 2020;

Mediante la Resolución Jefatural N° 000003-2020-JN/ONPE, se dispone la publicación de la relación de postulantes seleccionados por Invitación Directa, para cubrir las ochocientos treinta y seis (836) vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación, titulares; y, trescientos quince (315) vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación, accesorios, de las ODPE conformadas en el marco de las ECE 2020, detallada en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la resolución antes indicada;

Al respecto, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Oficio N° 00228-2020-SG/JNE, indica que vencido el plazo para la presentación de tachas, establecido en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo con lo informado por la Mesa de Partes del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, se ha verificado que no se presentaron tachas contra los postulantes seleccionados, referidos en la Resolución Jefatural citada en el considerando que antecede;

Por su parte, la Comisión para las ECE 2020, a través del Acta e Informe de vistos, solicita la emisión de la resolución de Jefatura Nacional, mediante la cual se formalice la designación de los postulantes seleccionados como titulares y accesorios al Cargo de Coordinador de Local de Votación de las ODPE, en el marco de las ECE 2020;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, a los postulantes seleccionados por Invitación Directa, para cubrir las ochocientos treinta y seis (836) vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación, titulares; y, trescientos quince (315) vacantes al cargo de Coordinador de Local de Votación, accesorios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales; conforme a la relación detallada en los Anexos 1 y 2 adjuntos a la Resolución Jefatural N° 000003-2020-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el diario oficial “El Peruano”, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1846697-1

Designan accesorios al cargo de Coordinador Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000015-2020-JN/ONPE**

Lima, 17 de enero del 2020

VISTOS: el Oficio N° 00153-2020-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta N° 030 e Informe N° 000002-2020-CSJCLVODPEECE2020/ONPE, de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 – ECE 2020; el Informe N° 000023-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano, del 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto;

A través de la Resolución Jefatural N° 000206-2019-JN/ONPE, se aprueba la conformación de sesenta (60) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para la organización y ejecución de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020);

Por otro lado, a través de la Resolución Jefatural N° 000207-2019-JN/ONPE, fue conformada la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 – ECE 2020, en lo sucesivo la Comisión para las ECE 2020;

Mediante la Resolución Jefatural N° 000278-2019-JN/ONPE, se dispone la publicación de la relación de los cuatro (04) postulantes seleccionados, como accesorios, al cargo de Coordinador Administrativo de las ODPE, conformadas en el marco de las ECE 2020;

Al respecto, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Oficio N° 00153-2020-SG/JNE, indica que vencido el plazo para la presentación de tachas, establecido en el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de acuerdo con lo informado por la Mesa de Partes del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, se ha verificado que no se presentaron tachas contra los postulantes seleccionados, referidos en la Resolución Jefatural citada en el considerando que antecede;

Por su parte, la Comisión para las ECE 2020, a través del Acta e Informe de vistos, solicita la emisión de

la resolución de Jefatura Nacional, mediante la cual se formalice la designación de los postulantes seleccionados como accesorios al Cargo de Coordinador Administrativo de las ODPE, en el marco de las ECE 2020;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Comisión encargada de la organización, conducción y ejecución del proceso de Selección de Jefes, Coordinadores Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en el marco de la Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, a las personas señaladas en el anexo adjunto a la Resolución Jefatural N° 000278-2019-JN/ONPE, como accesorios al cargo de Coordinador Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el diario oficial "El Peruano", en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

1846699-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la apertura de Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano (EREP) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000009-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 17 de enero de 2020

VISTOS: Los Informes N° 000041-2019/GOR/JR10LIM/RENIEC (16SET2019) y N° 000047-2019/GOR/JR10LIM/ RENIEC (16OCT2019) de la Jefatura Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales; las Hojas de Elevación N° 000274-2019/GOR/RENIEC (03DIC2019), N° 000013-2020/GOR/RENIEC (14ENE2020), N° 000014-2020/GOR/RENIEC (16ENE2020) y el Informe N° 000072-2019/GOR/RENIEC (03DIC2019) de la Gerencia de Operaciones Registrales; la Hoja de Elevación N° 000277-2019/GPP/RENIEC (17DIC2019) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 004180-2019/GPP/SGP/RENIEC (16DIC2019) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000151-2019/GPP/SGPL/RENIEC (17DIC2019) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000002-2020/GRCD/RENIEC (06ENE2020) de la Gerencia de Registros de Certificación Digital; el Informe N° 000003-2020/GRCD/SGRD/RENIEC (06ENE2020) de la Sub Gerencia de Registro Digital de la Gerencia

de Registros de Certificación Digital, los Memorandos N° 000022-2020/GG/RENIEC (08ENE2020) y N° 000049-2020/GG/RENIEC (15ENE2020) de la Gerencia General; las Hojas de Elevación N° 000006-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (10ENE2020), N° 000007-2020/GAJR/GAJ/RENIEC (17ENE2020) y el Informe N° 000015-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (16ENE2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las Hojas de Elevación N° 000016-2020/GAJ/RENIEC (10ENE2020), N° 000041-2020/GAJ/RENIEC (16ENE2020) y N° 000044-2020/GAJ/RENIEC (17ENE2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante la Ley N° 27269, modificada posteriormente por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, normas por medio de las cuales se regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita y otra análoga;

Que mediante lo dispuesto en la Séptima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2007-PCM se nombró al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como la única entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), concediéndosele igualmente la facultad de actuar como Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP);

Que asimismo mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27269, el mismo que establece en su artículo 45° que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) es un documento nacional de identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial, siendo que a diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales;

Que mediante Resolución Jefatural N° 78-2016/JNAC/RENIEC de fecha 17 de junio de 2016, se aprobó el Plan de Masificación del DNIE y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE), propuesto por la Gerencia de Registros de Certificación Digital;

Que posteriormente mediante Resolución Jefatural N° 221-2019/JNAC/RENIEC de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) para el periodo 2019-2021;

Que asimismo mediante Resolución Jefatural N° 156-2017/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El

Peruano el 22 de noviembre de 2017; se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, el cual recoge los procedimientos administrativos pertinentes para la atención de las disposiciones legales vigentes sobre procedimientos del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE);

Que en ese contexto, mediante documento de vistos la Jefatura Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales, señala que de las coordinaciones efectuadas con la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a partir del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con dicha municipalidad el 24 de mayo de 2018, la municipalidad antes mencionada ha cedido al RENIEC un ambiente ubicado dentro de sus instalaciones, sito en Jirón Los Amautas N° 180, Urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para el funcionamiento de una Entidad de Registro del Estado Peruano (EREP), a cargo de la Jefatura Regional 10 – Lima, situación que beneficiará al distrito de San Juan de Lurigancho con más de un (01) millón de habitantes;

Que por su parte, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos señala que la creación de la Agencia EREP San Juan de Lurigancho coadyuva al cumplimiento del objetivo institucional que es fortalecer los servicios de registros de la identidad y de la identificación en beneficio de la población, permitiendo así acercar los servicios de identificación que el RENIEC brinda a los ciudadanos;

Que asimismo, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que de acuerdo con las coordinaciones efectuadas en la implementación de la EREP de San Juan de Lurigancho, propone como fecha de inicio de actividades el 20 de enero de 2020;

Que en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la apertura de la Oficina EREP en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, dado que ello no implicará mayores recursos presupuestales a la institución, y más aun considerando su contribución al logro de los objetivos estratégicos institucionales del RENIEC;

Que asimismo la Gerencia de Registros de Certificación Digital, a través de los documentos de vistos, señala que la nueva oficina EREP Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones para el registro y entrega del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE);

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, opina favorablemente sobre la apertura de una Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano (EREP) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que teniendo en consideración lo expuesto y lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos, emite opinión considerando que resulta viable la apertura de una Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano (EREP) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, a cargo de la Jefatura Regional 10 – Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a partir del 20 de enero de 2020, la apertura de una Oficina de Entidad de Registro

del Estado Peruano (EREP) en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la cual se encuentra ubicada en Jirón Los Amautas N° 180, Urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a cargo de la Jefatura Regional 10 - Lima de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1846993-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de Analista de Microfinanzas I del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 0232-2020

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Instituto Mexicano de Economía del Comportamiento para participar en el curso "Behavioral Design Intensivo", que se realizará del 20 al 24 de enero de 2020 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objetivo abordar los principios de la economía conductual y sus enfoques para la toma de decisiones, identificación de sesgos cognitivos y heurísticos, entre otros;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 6181-2019 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Antonella Patricia García Bianchi, Analista de Microfinanzas I del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 19 al 25 de enero de 2020 a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irroque la presente participación con cargo al Presupuesto

correspondiente al ejercicio 2020, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	776.21
Viáticos	US\$	2,640.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1846385-1

COMISIÓN ESPECIAL - LEY 30916

Nombran Miembro Suplente de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA N.º 002-2020-CE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS:

El Oficio N.º 000011-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 8 de enero de 2020, mediante el cual la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) remite el Informe Técnico N.º 000013-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 7 de enero de 2020; la Resolución N.º 001-2020-CE, de fecha 8 de enero de 2020; y el escrito presentado por el postulante Marco Tulio Falconí Picardo ante la Secretaría Técnica Especializada de la Comisión Especial con fecha 15 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece que la Comisión Especial es la entidad de Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 72 de la mencionada Ley Orgánica, son competencias de la Comisión Especial dirigir el proceso de selección y resolver cualquier situación que se presente en el concurso público de méritos, así como proclamar los resultados, luego de haber verificado que los postulantes no se encuentren incurso en los impedimentos previstos en la ley;

Que, según el numeral 1.2. de las bases de la segunda convocatoria del mencionado concurso, aprobadas por Resolución N.º 017-2019-CE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2019, el presente proceso de selección se rige por lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia;

Que, asimismo, se estableció que en caso de vacío o defecto de las bases, se aplicará en forma supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y otras normas aplicables a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines del concurso público de méritos y coadyuven a su mejor desarrollo;

Que, además de lo anterior, en las Disposiciones Finales de las bases del concurso se estableció que la Comisión Especial será competente para resolver cualquier situación que se presente en el desarrollo de la segunda convocatoria del concurso no prevista en las bases; y, asimismo, tiene la facultad de aplicar e

interpretar estas bases, en caso de presentarse dudas o vacíos en ellas, resolviendo los hechos, salvaguardando el debido proceso y resolviéndose estas situaciones en mérito a los principios de igualdad y equidad;

Que, acogiendo la opinión de expertos en el sistema de justicia, y por decisión de la Comisión Especial, se acordó que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) brinde asistencia técnica en el desarrollo de la segunda convocatoria del concurso público de méritos, motivo por el cual dicha entidad colaboró en la redacción de las bases, consignándose, entre otras sugerencias, la asignación de la bonificación del diez por ciento (10 %), que establece la ley, al personal licenciado de las Fuerzas Armadas en la etapa de Entrevista Personal, en favor de los postulantes que hayan superado todas las etapas precedentes y hayan acreditado tal condición al momento de presentar su postulación;

Que, en la etapa de Convocatoria de postulantes, el señor Marco Tulio Falconí Picardo declaró, en la sección correspondiente del formulario de inscripción virtual al concurso, que sí era licenciado de las Fuerzas Armadas y adjuntó, como parte del sustento de su curriculum vitae, copia del certificado de instrucción militar emitido por el Ejército del Perú y el Colegio Militar "Francisco Bolognesi";

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, el postulante Marco Tulio Falconí Picardo presentó un escrito dirigido a la Secretaría Técnica Especializada de la Comisión Especial, en el cual solicitaba tener presente su condición de licenciado de las Fuerzas Armadas, por lo cual adjuntó nuevamente su certificado expedido el 21 de diciembre de 1975, presentado en la etapa de Convocatoria a Inscripción al concurso, así como una constancia del servicio militar de fecha 5 de noviembre de 2019, expedida por el Colegio Militar "Francisco Bolognesi";

Que, mediante Resolución N.º 070-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, los miembros de la Comisión Especial, con el voto en discordia de la Fiscal de la Nación, resolvieron declarar apto al postulante Marco Tulio Falconí Picardo al haber obtenido puntaje aprobatorio en cada uno de los rubros de calificación considerados para la etapa de Entrevista Personal, señalados en el Anexo IV de las bases del concurso público de méritos para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia, siendo su puntaje total acumulado de 32 puntos;

Que, asimismo, a través de dicha resolución, en virtud de la declaración del postulante y el documento adjunto a su carpeta de postulación, y sobre la base de las disposiciones emitidas por Servir (Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 61-2010-SERVIR/PE, de fecha 1 de setiembre de 2010, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 330-2017-SERVIR/PE, de fecha 29 de diciembre de 2017), la Comisión Especial decidió asignarle al señor Marco Tulio Falconí Picardo una bonificación del 10 % (3 puntos) en el puntaje obtenido en la Entrevista Personal (29 puntos), luego de haber acreditado la condición de licenciado de las Fuerzas Armadas, según la constancia de servicio militar expedida por el Colegio Militar "Francisco Bolognesi" de Arequipa, en la que se refiere que el postulante tiene el grado de Sargento Segundo del Arma de Infantería;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, se publicó en la página web de la Comisión Especial el Comunicado N.º 019-2019-CE, que contiene el cuadro de méritos con los puntajes finales obtenidos por los postulantes en el concurso público, en el cual el señor Marco Tulio Falconí Picardo se ubica en el Puesto N.º 5 con un total acumulado de 81.50 puntos;

Que, en mérito a dichos resultados, la Comisión Especial emitió la Resolución N.º 100-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió nombrar al mencionado postulante en el cargo de Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia, luego de concluir la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, luego de la emisión de dicho acto, y en forma posterior a la etapa de Entrevista Personal, surgieron diversas interpretaciones considerando las posiciones emitidas por la Autoridad del Servicio Civil, entre ellas: la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 61-2010-SERVIR/PE, el Informe Legal N.º 302-2012-SERVIR/GG-

OAJ y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 003-2016-SERVIR/PE, respecto del otorgamiento de una bonificación de 10 % como licenciado de las Fuerzas Armadas al señor Falconí Picardo;

Que, sin haberse realizado pedido de información a las Fuerzas Armadas, con fecha 3 de enero de 2020, mediante Oficio N.º 00027-2019-MINDEF/SG dirigido al Presidente de la Comisión Especial, la Secretaría General del Ministerio de Defensa remitió copia del Oficio N.º 020/S-CGE/N-01.2/02.00, a través del cual el Comandante General del Ejército informa al Ministro de Estado en el Despacho de Defensa que el señor Marco Tulio Falconí Picardo estudió en el Colegio Militar "Francisco Bolognesi" de Arequipa "durante el periodo comprendido entre el año 1973 al año 1975, integrando la XXII Promoción, egresando con el grado de Sargento 2do para fines de llamamiento de la Reserva en caso de movilización nacional";

Que, además, en el referido documento elaborado por el Comandante General del Ejército se considera que el servicio militar del mencionado postulante, como egresado de Colegio Militar, está "de acuerdo a lo establecido en el acápite b. del Artículo 57º "OTRAS MODALIDADES DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO", de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar";

Que, en atención al interés general, la Comisión Especial, en sesión de fecha 6 de enero de 2020, acordó suspender el acto de juramentación del referido postulante y la publicación de su resolución de nombramiento en el diario oficial El Peruano, así como citarlo para que emita sus descargos en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 8 de enero de 2020;

Que, a fin de aclarar el asunto controvertido y para obtener mayores elementos jurídicos que sirvan para sustentar una futura decisión del órgano colegiado, mediante Oficio N.º 004-2020-CE/STE, de fecha 6 de enero de 2020, la Secretaría Técnica Especializada solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) la absolución de una consulta técnica sobre la aplicación de la bonificación del 10 % a los licenciados de las Fuerzas Armadas en los concursos públicos de méritos en el marco de la legislación correspondiente;

Que, en respuesta a lo solicitado, con fecha 8 de enero de 2020, Servir remitió el Oficio N.º 000011-2020-SERVIR-GPGSC, mediante el cual la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil adjuntó el Informe Técnico N.º 000013-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 7 de enero de 2020, en el cual se concluye lo siguiente:

El beneficio de la bonificación del 10 % establecido a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas que realizaron Servicio Militar Acuartelado o No Acuartelado corresponde ser otorgado únicamente a favor de aquellos que hubieran obtenido la condición de licenciado en el marco de la vigencia de la Ley N.º 29248.

[...]

Conforme establece el artículo 57 de la Ley N.º 29248, los egresados de los colegios militares se encuentran excluidos de la condición de licenciados de las Fuerzas Armadas y, por lo tanto, no son acreedores a los beneficios que la Ley N.º 29248 establece, como la bonificación del 10 % en los procesos de selección de personal de la administración pública.

Que, en la sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2020, y conforme al Comunicado N.º 003-2020-CE, los miembros de la Comisión Especial, en forma unánime, acordaron iniciar la revisión de oficio de la bonificación otorgada al postulante Marco Tulio Falconí Picardo como licenciado de las Fuerzas Armadas, y otorgarle un plazo de cinco (5) días para que exprese lo conveniente a su derecho;

Que, el referido informe emitido por Servir, así como la Resolución N.º 001-2020-CE, de fecha 8 de enero de 2020, que resuelve iniciar la revisión de oficio respecto del otorgamiento de la bonificación del 10 % como licenciado de las Fuerzas Armadas, fueron notificados al mencionado postulante a fin de que tome conocimiento y proceda a emitir sus

descargos en un plazo de cinco (5) días, conforme lo establece el artículo 213, numeral 213.2., del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Que, dentro del plazo otorgado, el postulante Marco Tulio Falconí Picardo presentó ante la Secretaría Técnica Especializada de la Comisión Especial, con fecha 15 de enero de 2020, un escrito en el que solicita la nulidad de la Resolución N.º 001-2020-CE y la desestimación de la pretendida nulidad de oficio de cualquier acto administrativo referido a su persona;

Que, respecto al informe emitido por Servir, el postulante alega que este no es vinculante, pues no ha sido acordado por su Consejo Directivo; que Servir participó en la elaboración de las bases del concurso y asesoró y reconoció el otorgamiento de la bonificación del 10 %, sin embargo, el informe contradice este reconocimiento y realiza una interpretación de imposible aplicación fáctica, pues ninguna persona que postule a la Junta Nacional de Justicia podría acceder a los beneficios de la Ley del Servicio Militar; que, según el artículo 103 de la Constitución, la ley se aplica a las situaciones jurídicas existentes, por lo que, en ese sentido, adopta la Teoría de los Hechos Cumplidos, y se prohíbe la aplicación retroactiva de las normas; por último, señala que existe, a la vez, el criterio vinculante de Servir expresado en la Resolución N.º 61-2010-SERVIR/PE, de fecha 1 de setiembre de 2010, y una opinión no vinculante de la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de fecha 7 de enero de 2020;

Que, dada la complejidad del tema y la diversidad de figuras legales que lo componen, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a lo largo de los últimos años, ha tenido más de una posición, habiéndose consolidado aquella que está contenida en el Informe Técnico N.º 000013-2020-SERVIR-GPGSC, que concluye que el beneficio de la bonificación del 10 % establecido a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas que realizaron Servicio Militar Acuartelado o No Acuartelado corresponde ser otorgado únicamente a favor de aquellos que hubieran obtenido la condición de licenciado en el marco de la vigencia de la Ley N.º 29248;

Que, considerando la condición de Servir como órgano rector de la gestión de Recursos Humanos con carácter transversal en el Estado, la Comisión Especial ha decidido acoger la opinión expresada por esta instancia y, en consecuencia, desestimar lo solicitado por el postulante Marco Tulio Falconí Picardo y declarar la nulidad parcial de la Resolución N.º 070-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en el extremo que se le asigna una bonificación del 10 % por su condición de licenciado de las Fuerzas Armadas, debiéndose proceder a restarle tres puntos de su puntaje otorgado como bonificación en la etapa de Entrevista Personal;

Que, siendo así, corresponde reducir la calificación del mencionado postulante de 32 a 29 puntos en la etapa de Entrevista Personal, lo que sumado a lo obtenido en las anteriores etapas del concurso hace un total acumulado de 78.5 puntos, que lo ubican ahora en el Puesto N.º 10 del cuadro de méritos, alcanzando una vacante como miembro suplente de la Junta Nacional de Justicia, por lo que, en consecuencia, se debe declarar también la nulidad de la Resolución N.º 100-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual la Comisión Especial resolvió nombrar al postulante Marco Tulio Falconí Picardo en el cargo de Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia;

Que, en consecuencia, habiendo concluido todas las etapas del proceso de selección, el postulante Marco Tulio Falconí Picardo ha alcanzado una vacante para ocupar el cargo de **Miembro Suplente** de la Junta Nacional de Justicia;

Que, por lo tanto, en atención a la modificación del puntaje realizado, corresponde también reubicar a los demás postulantes considerados como miembros titulares y suplentes dentro del cuadro de méritos, conforme al siguiente detalle:

N.º	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Conocimientos	Curricular	Entrevista	Obs.	Resultado Final	Cargo
1	VÁSQUEZ	RÍOS	ALDO ALEJANDRO	28.00	23.75	39.00		90.75	Titular
2	ÁVILA	HERRERA	HENRY JOSÉ	30.00	23.15	35.00		88.15	Titular
3	TELLO	DE ÑECCO	LUZ INÉS	30.00	19.05	35.00		84.05	Titular
4	ZAVALA	VALLADARES	MARÍA AMABILIA	30.00	18.60	35.00		83.60	Titular
5	TUMIALÁN	PINTO	IMELDA JULIA	25.00	20.80	35.00		80.80	Titular
6	DE LA HAZA	BARRANTES	ANTONIO HUMBERTO	30.00	11.65	39.00		80.65	Titular
7	THORNBERRY	VILLARÁN	GUILLERMO SANTIAGO	30.00	19.40	31.00		80.40	Titular
8	SILES	VALLEJOS	ABRAHAM SANTIAGO	30.00	17.90	32.00		79.90	Suplente
9	ROSELL	MEDINA	MÓNICA ROXANA	30.00	17.00	32.00		79.00	Suplente
10	FALCONÍ	PICARDO	MARCO TULIO	26.00	23.50	29.00		78.50	Suplente
11	DE LA PUENTE	PARODI	JAIME PEDRO	27.00	21.45	30.00		78.45	Suplente
12	TELLO	LEYVA	MARÍA DEL PILAR DOLORES	28.00	19.00	31.00		78.00	Suplente
13	CALDERÓN	CASTILLO	JORGE BAYARDO	28.00	21.95	27.00		76.95	Suplente
14	RODRÍGUEZ	MENDOZA	JACINTO JULIO	25.00	24.00	26.00	*	75.00	Suplente
15	LAVILLA	TORRES	ISMAEL	28.00	19.50	26.00		73.50	
16	RODRÍGUEZ	BRIGNARDELLO	JOSÉ HUGO	25.00	14.85	32.00		71.85	
17	NALDOS	BLANCO	LUIS ALBERTO	30.00	7.50	34.00		71.50	
18	GÓMEZ	VALVERDE	JAIME	24.00	20.80	26.00		70.80	
19	CORNEJO	GÓMEZ SÁNCHEZ	ÓSCAR ALFREDO	28.00	11.15	30.00		69.15	
20	SERKOVIC	GONZÁLEZ	GERMÁN ALEJANDRO JULIO	30.00	1.75	37.00		68.75	
21	PEÑA	PERRET	CARLOS MIGUEL LUIS	25.00	11.60	32.00		68.60	
22	LEANDRO	MARTÍN	MAURO FLORENCIO	30.00	7.50	27.00		64.50	
23	BUSTAMANTE	ZAVALA	JUAN CARLOS	26.00	11.60	25.00		62.60	
24	RÍOS	LUNA	MARCO ANTONIO	24.00	12.90	25.00		61.90	
25	COVARRUBIAS	HERMOZA	MARÍA DEL CARMEN	25.00	6.05	27.00		58.05	

* Incluye bonificación del 15 % por haber acreditado condición de discapacidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; con la abstención de la señora Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal de la Nación, quien emitió voto en discordia en la Resolución N.º 070-2019-CE; y sin la participación del señor Antonio Abruña Puyol, Representante de las Universidades Privadas y Rector de la Universidad de Piura, por encontrarse fuera del país;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad parcial de la Resolución N.º 070-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en el extremo que los miembros de la Comisión Especial, con el voto en discordia de la Fiscal de la Nación, decidieron asignarle al postulante Marco Tulio Falconí Picardo una bonificación del 10 % (3 puntos) por su condición de licenciado de las Fuerzas Armadas, en el puntaje obtenido en la Entrevista Personal (29 puntos), por la razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo Segundo.- Declarar la nulidad de la Resolución N.º 100-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual la Comisión Especial resolvió nombrar al postulante Marco Tulio Falconí Picardo en el cargo de Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia, conforme a las razones expuestas en la presente resolución;

Artículo Tercero.- Nombrar al señor Marco Tulio Falconí Picardo en el cargo de **Miembro Suplente** de la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, al haber ocupado el Puesto N.º 10 en el cuadro de méritos y haber obtenido 78.50 como puntaje final, luego de concluir la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER FRANCISCO GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial
Miembro

MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro

NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
Miembro

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería
en representación de las universidades públicas
Miembro

1847023-1

Nombran Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA N° 003-2020-CE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTAS:

La Resolución N.º 001-2020-CE, de fecha 8 de enero de 2020, que inicia el procedimiento de revisión de oficio respecto del otorgamiento de la bonificación del 10 % a

favor del postulante Marco Tulio Falconí Picardo como licenciado de las Fuerzas Armadas; y la Resolución 002-2020-CE, de fecha 16 de enero de 2020, que declara la nulidad parcial de la Resolución N.º 070-2019-CE y, en consecuencia, corrige el puntaje acumulado del postulante Marco Tulio Falconí Picardo estableciéndolo en 78.5 puntos y, asimismo, declara la nulidad de la Resolución N.º 100-2019-CE, de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual la Comisión Especial nombró al postulante Marco Tulio Falconí Picardo en el cargo de Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 70 establece que la Comisión Especial es la entidad del Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 72 de la mencionada Ley Orgánica, son competencias de la Comisión Especial convocar y dirigir el concurso público de méritos, proclamar los resultados, tomar juramento a los miembros elegidos de la Junta Nacional de Justicia y convocar por estricto orden de mérito a los miembros suplentes, luego de haber verificado que los postulantes no se encuentren incurso en los impedimentos previstos en la ley;

Que, mediante Resolución N.º 017-2019-CE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2019, se aprobaron las "Bases de la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para la Elección de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia", estableciendo, en el Anexo I, el cronograma del concurso;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 76 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las bases del concurso, para nombrar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia se requiere el voto de cinco de sus integrantes, que el postulante haya aprobado todas las etapas del concurso público de méritos y que se ubique dentro del cuadro de méritos final alcanzando una vacante para ser miembro titular o suplente de la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución N.º 103-2019-CE, se nombró a Guillermo Santiago Thornberry Villarán en el cargo de **Miembro Suplente** de la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, al haber ocupado el Puesto N.º 8 en el Cuadro de Méritos y haber obtenido 80.40 como puntaje final;

Que, por Resolución N.º 001-2020-CE, de fecha 8 de enero de 2020, se inició el procedimiento de revisión de oficio respecto del otorgamiento de la bonificación del 10 % a favor del postulante Marco Tulio Falconí Picardo como licenciado de las Fuerzas Armadas, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días para que pueda efectuar los descargos que considere pertinentes;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, mediante la Resolución 002-2020-CE, se declaró la nulidad parcial de la Resolución N.º 070-2019-CE y, en consecuencia, se corrigió el puntaje acumulado del postulante Marco Tulio Falconí Picardo estableciéndolo en 78.5 puntos, debiendo ocupar, entonces, el Puesto N.º 10 en el cuadro de méritos de la segunda convocatoria del concurso público para el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución 002-2020-CE se declaró la nulidad de la Resolución N.º 100-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, por la cual se nombró al postulante Marco Tulio Falconí Picardo como Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia, correspondiendo ahora nombrarlo como Miembro Suplente;

Que, luego de las deliberaciones finales producto de la revisión de oficio, en sesión de la Comisión Especial realizada el 16 de enero de 2020, se determinó que el postulante Guillermo Santiago Thornberry Villarán se ubicó en el Puesto N.º 7 del cuadro de méritos con un puntaje total acumulado de 80.40 puntos, contando con el voto aprobatorio de todos los miembros presentes;

Que, en consecuencia, habiendo concluido todas las etapas del proceso de selección, el postulante Guillermo Santiago Thornberry Villarán ha alcanzado una vacante para ocupar el cargo de **Miembro Titular** de la Junta Nacional de Justicia;

Que, por lo tanto, corresponde proclamar los resultados finales y tomar juramento en acto público al miembro elegido, quien conformará la Junta Nacional de Justicia, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N.º 30916;

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú; los artículos 5, 72, literales d y e, y 96 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; el artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N.º 002-2019-CE; y las bases del concurso, aprobadas por Resolución N.º 017-2019-CE; sin la participación del señor Antonio Abruña Puyol, Representante de las Universidades Privadas y Rector de la Universidad de Piura, por encontrarse fuera del país;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán en el cargo de **Miembro Titular** de la Junta Nacional de Justicia, conforme a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, al haber ocupado el Puesto N.º 7 en el cuadro de méritos y haber obtenido 80.40 como puntaje final, luego de concluir la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución N.º 103-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en cuanto considera al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán como Miembro Suplente en el Puesto N.º 8 del cuadro de méritos del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y establecer que, tras el reordenamiento que se explica en la parte considerativa de la presente resolución, pasa a ocupar el Puesto N.º 7, alcanzando una vacante como **Miembro Titular**;

Artículo Tercero.- Disponer que la proclamación y juramentación del miembro elegido para la Junta Nacional de Justicia se realice en acto público el día 20 de enero de 2020;

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER FRANCISCO GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial
Miembro

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Miembro

MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro

NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
Miembro

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería
en representación de las universidades públicas
Miembro

Modifican el cuadro de méritos del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA N.º 004-2020-CE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTAS:

La Resolución N.º 001-2020-CE, de fecha 8 de enero de 2020, que inicia el procedimiento de revisión de oficio respecto del otorgamiento de la bonificación del 10 % a favor del postulante Marco Tulio Falconí Picardo como licenciado de las Fuerzas Armadas; La Resolución N.º 002-2020-CE, de fecha 16 de enero de 2020, que declara la nulidad parcial de la Resolución N.º 070-2019-CE, la nulidad de la Resolución N.º 100-2019-CE y corrige el puntaje acumulado del postulante Marco Tulio Falconí Picardo consignado en el cuadro de méritos de la segunda convocatoria del concurso público de méritos al cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia; y la Resolución N.º 003-2020-CE, de fecha 16 de enero de 2020, mediante la cual se nombra al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán en el cargo de Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece que la Comisión Especial es la entidad de Estado a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 72 de la mencionada Ley Orgánica, son competencias de la Comisión Especial dirigir el proceso de selección y resolver cualquier situación

que se presente en el concurso público de méritos, así como proclamar los resultados, luego de haber verificado que los postulantes no se encuentren incurso en los impedimentos previstos en la ley;

Que, mediante Resolución N.º 001-2020-CE, de fecha 8 de enero de 2020, la Comisión Especial resolvió iniciar procedimiento de revisión de oficio respecto del otorgamiento de la bonificación del 10 % a favor del postulante Marco Tulio Falconí Picardo como licenciado de las Fuerzas Armadas y le otorgó un plazo de cinco (5) días para que efectúe los descargos que correspondan a su derecho;

Que, producto de dicha revisión de oficio, en sesión realizada el 16 de enero de 2020, y luego de revisar los documentos recogidos para el análisis del caso, así como los descargos respectivos, la Comisión Especial acordó dejar sin efecto la bonificación otorgada a favor del referido postulante en la etapa de Entrevista Personal;

Que, de este modo, mediante Resolución N.º 002-2020-CE, de fecha 16 de enero de 2020, se declaró la nulidad parcial de la Resolución N.º 070-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en el extremo que los miembros de la Comisión Especial, con el voto en discordia de la Fiscal de la Nación, decidieron asignarle al postulante Marco Tulio Falconí Picardo una bonificación del 10 % por su condición de licenciado de las Fuerzas Armadas, en el puntaje obtenido en la Entrevista Personal;

Que, asimismo, se declaró la nulidad de la Resolución N.º 100-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, mediante la cual la Comisión Especial resolvió nombrar al postulante Marco Tulio Falconí Picardo en el cargo de Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia;

Que, por lo tanto, mediante la citada Resolución N.º 002-2020-CE, se corrigió el puntaje acumulado del mencionado postulante consignado en el cuadro de méritos de la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y se le estableció un puntaje de 78.5, que lo ubica en el Puesto N.º 10 de la calificación general y le permite alcanzar una vacante como Miembro Suplente, según el detalle del cuadro de méritos siguiente:

N.º	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Conocimientos	Curricular	Entrevista	Obs.	Resultado Final	Cargo
1	VÁSQUEZ	RÍOS	ALDO ALEJANDRO	28.00	23.75	39.00		90.75	Titular
2	ÁVILA	HERRERA	HENRY JOSÉ	30.00	23.15	35.00		88.15	Titular
3	TELLO	DE ÑECCO	LUZ INÉS	30.00	19.05	35.00		84.05	Titular
4	ZAVALA	VALLADARES	MARÍA AMABILIA	30.00	18.60	35.00		83.60	Titular
5	TUMIALÁN	PINTO	IMELDA JULIA	25.00	20.80	35.00		80.80	Titular
6	DE LA HAZA	BARRANTES	ANTONIO HUMBERTO	30.00	11.65	39.00		80.65	Titular
7	THORNBERRY	VILLARÁN	GUILLERMO SANTIAGO	30.00	19.40	31.00		80.40	Titular
8	SILES	VALLEJOS	ABRAHAM SANTIAGO	30.00	17.90	32.00		79.90	Suplente
9	ROSELL	MEDINA	MÓNICA ROXANA	30.00	17.00	32.00		79.00	Suplente
10	FALCONÍ	PICARDO	MARCO TULIO	26.00	23.50	29.00		78.50	Suplente
11	DE LA PUENTE	PARODI	JAIME PEDRO	27.00	21.45	30.00		78.45	Suplente
12	TELLO	LEYVA	MARÍA DEL PILAR DOLORES	28.00	19.00	31.00		78.00	Suplente
13	CALDERÓN	CASTILLO	JORGE BAYARDO	28.00	21.95	27.00		76.95	Suplente
14	RODRÍGUEZ	MENDOZA	JACINTO JULIO	25.00	24.00	26.00	*	75.00	Suplente
15	LAVILLA	TORRES	ISMAEL	28.00	19.50	26.00		73.50	
16	RODRÍGUEZ	BRIGNARDELLO	JOSÉ HUGO	25.00	14.85	32.00		71.85	
17	NALDOS	BLANCO	LUIS ALBERTO	30.00	7.50	34.00		71.50	
18	GÓMEZ	VALVERDE	JAIME	24.00	20.80	26.00		70.80	
19	CORNEJO	GÓMEZ SÁNCHEZ	ÓSCAR ALFREDO	28.00	11.15	30.00		69.15	
20	SERKOVIC	GONZÁLEZ	GERMÁN ALEJANDRO JULIO	30.00	1.75	37.00		68.75	
21	PEÑA	PERRET	CARLOS MIGUEL LUIS	25.00	11.60	32.00		68.60	
22	LEANDRO	MARTÍN	MAURO FLORENCIO	30.00	7.50	27.00		64.50	
23	BUSTAMANTE	ZAVALA	JUAN CARLOS	26.00	11.60	25.00		62.60	
24	RÍOS	LUNA	MARCO ANTONIO	24.00	12.90	25.00		61.90	
25	COVARRUBIAS	HERMOZA	MARÍA DEL CARMEN	25.00	6.05	27.00		58.05	

* Incluye bonificación del 15 % por haber acreditado condición de discapacidad.

Que, consecuencia de ello, se produjo un reordenamiento de las ubicaciones de algunos miembros titulares y suplentes en el cuadro de méritos, como en el caso del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, quien pasó del Puesto N.º 8 (Miembro Suplente) al Puesto N.º 7 (Miembro Titular), con un puntaje total acumulado de 80.40 puntos;

Que, en mérito a ello, se expidió la Resolución N.º 003-2020-CE, de fecha 16 de enero de 2020, a través de la cual se nombra al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán en el cargo de Miembro Titular de la Junta Nacional de Justicia y se modifica la Resolución N.º 103-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en cuanto lo nombra como Miembro Suplente, y establece que ha logrado ocupar una vacante como Miembro Titular al ubicarse en el Puesto N.º 7 del cuadro de méritos;

Que, siendo así, mediante la presente resolución, resulta necesario modificar las Resoluciones N.ºs 101-2019-CE y 102-2019-CE para establecer que, conforme al nuevo cuadro de méritos, que contiene los resultados finales del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, el Puesto N.º 5 corresponde a Imelda Julia Tumialán Pinto y el Puesto N.º 6 a Antonio Humberto de la Haza Barrantes, quienes alcanzaron una vacante como miembros titulares;

Que, asimismo, resulta necesario modificar las Resoluciones N.ºs 104-2019-CE y 105-2019-CE para establecer que, conforme al nuevo cuadro de méritos, el Puesto N.º 8 corresponde a Abraham Santiago Siles Vallejos y el Puesto N.º 9 a Mónica Roxana Rosell Medina, quienes alcanzaron una vacante como miembros suplentes;

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, el Reglamento Interno de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N.º 002-2019-CE; y las bases del concurso, aprobadas por Resolución N.º 017-2019-CE; sin la participación del señor Antonio Abruña Puyol, Representante de las Universidades Privadas y Rector de la Universidad de Piura, por encontrarse fuera del país;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución N.º 101-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en cuanto considera a la señora Imelda Julia Tumialán Pinto en el Puesto N.º 6 del cuadro de méritos del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y establecer que, tras el reordenamiento que se explica en la parte considerativa de la presente resolución, pasa a ocupar el Puesto N.º 5, alcanzando una vacante como Miembro Titular;

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución N.º 102-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en cuanto considera al señor Antonio Humberto de la Haza Barrantes en el Puesto N.º 7 del cuadro de méritos del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y establecer que, tras el reordenamiento que se explica en la parte considerativa de la presente resolución, pasa a ocupar el Puesto N.º 6, alcanzando una vacante como Miembro Titular;

Artículo Tercero.- Modificar la Resolución N.º 104-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en cuanto considera al señor Abraham Santiago Siles Vallejos en el Puesto N.º 9 del cuadro de méritos del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y establecer que, tras el reordenamiento que se explica en la parte considerativa de la presente resolución, pasa a ocupar el Puesto N.º 8, alcanzando una vacante como Miembro Suplente;

Artículo Cuarto.- Modificar la Resolución N.º 105-2019-CE, de fecha 30 de diciembre de 2019, en cuanto considera a la señora Mónica Roxana Rosell Medina en el Puesto N.º 10 del cuadro de méritos del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y establecer que, tras el reordenamiento que se explica en la parte considerativa

de la presente resolución, pasa a ocupar el Puesto N.º 9, alcanzando una vacante como Miembro Suplente;

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional de la Comisión Especial.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

WALTER FRANCISCO GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial
Miembro

MARIANELLA LEONOR LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional
Miembro

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería
en representación de las universidades públicas
Miembro

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Miembro

NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República
Miembro

1847023-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican el TUPA del Gobierno Regional del Callao

DECRETO REGIONAL Nº 00001

Callao, 2 de enero de 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, mediante Memorándum N.º 128-2019-GRC/GR-OCTI, de fecha 02.08.19, solicita la eliminación del procedimiento denominado "Renovación de la Inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo – ONGD", en el ámbito Regional del Callao, y del formulario N.º 12104: "Guía para la presentación del Informe de Seguimiento (Anual, Semestral) (Formato 3); en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1452, que aprueba la modificación de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación específica a la modificación del Artículo 36º(hoy Art. 42º del D.S. N.º 004-2019-JUS), realizada por el Artículo 2º de dicha Ley. Asimismo, la mencionada oficina señala que: Con la introducción del Artículo 36-B se establece que los títulos habilitantes emitidos cuentan con una vigencia indeterminada (...). En ese particular, es necesario destacar que el procedimiento de "Registro" a los administrados en la cooperación internacional representa una acción administrativa de autorización que es parte de los títulos habilitantes según el derecho administrativo; finalmente, la referida oficina precisa que: en aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos de la Cooperación Internacional por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional en

concordancia con el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se han eliminado algunos procedimientos como una consecuencia lógica de su no ratificación, entre ellos el procedimiento en mención;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, mediante Memorandum N° 479-2019/GRC/GRDS/DRTPEC de fecha 06.08.19, remite información respecto al estado situacional de los seis (06) procedimientos administrativos de la Subdirección de Inspección del Trabajo, precisando que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 069-2019-TR, en el marco de la Ley N° 30814, Ley del Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, con fecha 18 de junio del 2019 culminó el proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario del Gobierno Regional del Callao a la SUNAFIL, razón por el cual se han suspendido por ocho años las funciones en materia inspectiva. Por consiguiente, se han suspendido los servicios y procedimientos que se llevaban a cabo en la Dirección de Inspección del Trabajo, y, por ende, también los que se realizaban en la Sub Dirección de Inspección del Trabajo;

Que, no obstante a lo informado, al amparo de la normativa de simplificación administrativa, es decir, el numeral 4.1.3.2 del Capítulo IV de la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo 007-2011-PCM; así como en la Guía de Simplificación Administrativa aprobada mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, donde recomienda que se deben eliminar los procedimientos que no han sido usados en un periodo igual o mayor a un año para evitar procedimientos sin demanda, razón por el cual, teniendo en consideración que los procedimientos de la Dirección de Inspección del Trabajo no serán usados en un periodo de ocho (08) años, corresponde la eliminación de los mismos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao;

Que, la Sub Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Informe N° 050-2019-GRC/GRDS/DRTPE/DPPDFSST/SDPPDFSST, de fecha 06.09.19, manifiesta que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ha considerado en el Anexo 3 de la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR, de fecha 19.12.18, eliminar el procedimiento "Registro y Autorización de Libros de Servicios de Caldera y otros equipos a presión" del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. Asimismo, encontrándose dicho procedimiento administrativo en el TUPA del Gobierno Regional del Callao, solicita eliminar del procedimiento administrativo denominado "Registro y Autorización de Libros de Servicios de Calderos, Compresoras y otros equipos a presión".

Que, los procedimientos administrativos a ser eliminados del TUPA, cuenta con el Informe 429-2019-GRC/GA-CONTA de fecha 02.09.19 e Informe N° 465-2019-GRC/GA-CONTA de fecha 18.09.19, emitidos por la Oficina de Contabilidad, a través de los cuales informa, que se han registrado en el Aplicativo Web "MICosto" la eliminación de los procedimientos administrativos solicitado por las Unidades Orgánicas correspondientes;

Que en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, formulados por la Presidencia del Consejo de Ministros, es conveniente modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Ordenanza Regional N° 000008 del 11 de octubre del 2018, modificada mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 20 de noviembre de 2019, procediendo a eliminar los procedimientos administrativos solicitados por las Unidades Orgánicas correspondientes;

Que, el numeral 40.5 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por (...) Decreto Regional (...)";

Que, asimismo, en concordancia con el numeral 44.5 del Artículo 44° de dicha Ley, precisa: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...), Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo";

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y con las visaciones respectivas de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000008 del 11 de octubre de 2018, modificado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 20 de noviembre de 2019, eliminando los procedimientos administrativos conforme se detallan a continuación:

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL		FORMULARIO
NUMERO DE ORDEN DEL PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
3	Renovación de la Inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo – ONGD, en el ámbito Regional del Callao	N° 12104: "Guía para la presentación del Informe de Seguimiento (Anual, Semestral) (Formato 3)
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL ORGANO DESCONCENTRADO: DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Sector Trabajo		
140	Verificación de Cierre de Centro de Trabajo	
141	Verificación de despido Arbitrario	
142	Verificación de la disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores, del volumen o de la calidad de la producción	
143	Observación del trabajador a la liquidación de la compensación por tiempo de servicios, efectuada por el empleador	
144	Otorgamiento de la Constancia de cese en los casos de: a) Abandono de la empresa por sus titulares o imposibilidad de otorgamiento de la constancia de cese b) Negativa injustificada o demora del empleador mayor a 48 horas, para expedir la certificación que acredite el cese.	
145	Verificación de paralización de labores o huelga	
147	Registro y Autorización de Libros de Servicios de Calderos, Compresoras y otros equipos a presión	

Artículo Segundo.- El presente Decreto Regional será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo, el TUPA –Anexo N° 01 y la presente norma serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del presente Decreto Regional y el TUPA – Anexo N° 01 en el portal institucional www.regioncallao.gob.pe.

gov.pe y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1846454-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban la Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo

ORDENANZA REGIONAL N° 316-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 19 días del mes de Noviembre del 2019, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, aprueban la actualización del "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo".

Que, de conformidad a la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, los bienes jurídicos protegidos son la dignidad e intimidad, integridad física, psíquica y moral que implica el derecho a la salud mental, el derecho de trabajo y el derecho a un ambiente saludable y armonioso que genera bienestar personal y social, del cual los gobiernos regionales no pueden ser ajenos y realizar a las acciones necesarias de gestión para la contribución a la erradicación de esta problemática.

Que de conformidad al Artículo 4° de la Ley 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos, señala que "El acoso sexual en espacios públicos es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos".

Que, de conformidad al Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021 aprobado mediante D.S N° 008-2016-MIMP y el Plan Regional contra la Violencia de Género N° 2016 – 2021 aprobado mediante Ordenanza Regional N° 282 –GRJ/CR es necesario la regulación de un protocolo regional a fin de instaurar, unificar y orientar el procedimiento de actuación para la prevención, sanción y erradicación del hostigamiento sexual en sus diferentes ámbitos, promoviendo una cultura de igualdad de género

y un clima laboral libre de violencia, independientemente de las normas generales que conlleven a la protección y a las acciones legales que cada persona puede ejercer en otras instituciones del Estado.

Que, de conformidad al artículo 108°- A del Código Penal, prescribe el feminicidio como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre, asimismo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer (...)

Que, con Informe Técnico N° 003 – 2019/GRDS-SGDSIO-LMA, de fecha 08 de mayo del 2019, suscrito por la Lic. Luz Manrique Arroyo TAP. VI, se remite al Gerente Regional de Desarrollo Social, donde concluye que en marco a la ley 30364 numeral 14 Art. 45 los Gobiernos Regionales, Locales y programas sociales así como la defensa y promoción de los derechos ciudadanos, tienen la función de implementar políticas para la prevención, mejorar la atención y rehabilitación en el ámbito regional, en marco a las normas regionales, nacionales y supranacionales opina favorablemente, para seguir con los tramites respectivos, su aprobación respectiva.

Que, con Informe Técnico N° 002-2019/GRDS-SGDSIO-LMA, de fecha 06 de mayo del 2019, suscrito por la Lic. Luz Manrique Arroyo TAP. VI, se remite al Gerente Regional de Desarrollo Social - Lic. Ricardo Untiveros Lazo donde concluye que "en marco a las normas nacionales y regionales y contando con el documento sustentatorio, esta área opina favorablemente para seguir los tramites respectivos y su aprobación con Ordenanza Regional; para lo cual se debe solicitar la opinión legal".

Que, con Informe Legal N° 287-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2019, suscrito por el Abog. Denis Lazo Cañete CAJ: 3977, remite a la Directora Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, en el que concluye que; por los fundamentos expuestos, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal facultativa de acuerdo a lo siguiente: PRIMERO: Declarar procedente el Informe Técnico N° 002-2019/GRDS-SGDSIO-LMA la misma que contiene el Protocolo Regional para la Prevención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual den los ámbitos Laboral y Educativo; y el Acoso Callejero en la Jurisdicción del Gobierno Regional de Junín. SEGUNDO: Elévese al Consejo Regional para que en sesión ordinaria de consejo se proceda a su evaluación, discusión y aprobación respectiva mediante Ordenanza Regional.

Que, con Informe Legal N° 285-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de mayo del 2019, suscrito por el Abog. Denis Lazo Cañete CAJ: 3977, se remite a la Directora Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, donde concluye que, por los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal Facultativa de acuerdo a lo siguiente: PRIMERO: Declarar procedente la actualización del protocolo interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, SEGUNDO: Elévese al Consejo Regional para que en sesión ordinaria de consejo se proceda a su evaluación, discusión y aprobación respectiva mediante Ordenanza Regional.

Que, con Oficio N° 284 – 2019/GRJ-GRDS, de fecha 19 de julio del 2019, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín, se remite a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Mujer y Familia Consejera Tatiana Erlinda Arias Espinoza, donde informa, sobre observaciones al Protocolo intersectorial de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo "con la finalidad de fortalecer la intervención de los operadores de justicia y protección social con acciones centradas en la valoración, categorización y gestión de riesgo para las víctimas de la violencia de pareja que

permitan prevenir feminicidios o tentativas de feminicidios y poder adoptar medidas oportunas a favor de las personas víctimas de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.

Que, con Memorándum N° 1139-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de setiembre del 2019, suscrita por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gerente Regional de Desarrollo Social – Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo, el Informe Legal N° 447-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de setiembre del 2019, suscrito por el Abog. Denis Lazo Cañete CAJ: 3977.

Que, con Reporte N° 363-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de octubre del 2019, suscrita por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional, donde señala que es procedente que el Consejo Regional emita las Ordenanzas Regionales.

Que, con Informe N° 47-2019-GRJ/GGR, de fecha 07 de octubre del 2019, suscrito por el Gerente General Regional, remite al Consejero Delegado del Gobierno Regional de Junín – Consejero Saúl Arcos Galván, solicitando que en sesión ordinaria de Consejo Regional se evalúe, discuta y autorice aprobar con ordenanza regional los siguientes protocolos: 1. Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, contando con Dictamen favorable N° 002-2019-GRJ-CR/CPDHMF de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de La Mujer y La Familia en concordancia con su Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE LA ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA DE PAREJA DE ALTO RIESGO”

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, e Instituciones competentes la difusión, seguimiento e implementación de la presente Ordenanza Regional en el marco de sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del reglamento correspondiente.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Secretaría Ejecutiva del consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 19 días del mes de Noviembre de 2019.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 25 días de mes de Noviembre de 2019.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1846304-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que otorga beneficios e incentivos por el Pronto Pago de Tributos Municipales 2020 y establece el cronograma de vencimiento de Tributos Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 440-2019-MDCH

Chaclacayo, 30 de diciembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
CHACLACAYO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando N° 852-2019-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 254-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 177-2019-SGREC-GAT/MDCH de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante el cual se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Art. 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo”.

Que, el Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Que, la Ordenanza N° 300-2013-MDCH establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce por período trimestral, por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020.

Que, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de los vecinos del distrito de Chaclacayo respecto del pago de sus obligaciones tributarias, consideramos viable brindar beneficios de descuentos por el pago anual adelantado (o Pronto Pago) de los Arbitrios Municipales 2020, lo que ha de redundar positivamente en el cumplimiento tributario.

Que, con Informe N° 245-2019-GAJ/MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que Aprueba el cronograma de vencimiento de pago de tributos municipales y otorga incentivos por el “Pronto Pago” de los Arbitrios Municipales 2020, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de los presentes la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS E INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2020 Y ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 1.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Establecer beneficios e incentivos por el Pronto Pago de los Tributos Municipales del ejercicio 2020, asociados a descuentos a los contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del mismo ejercicio, así como aprobar las fechas de vencimiento de los tributos municipales.

Artículo 2.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza, se efectúan sobre el valor insoluto de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidas para el primer vencimiento del Impuesto Predial. La aplicación de los descuentos del insoluto de los Arbitrios Municipales se aplicará por anexo o predio cancelado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

En caso de los pensionistas o adultos mayores que se encuentren gozando de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, establecida en el artículo 19 del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, podrán acogerse al descuento señalado en el artículo 3, incentivo tipo 2, de acuerdo a su situación de puntuales o no puntuales, previo pago de los derechos de emisión respectivos.

Artículo 3.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Podrán acogerse al beneficio del "Pronto Pago", los contribuyentes que efectúen el pago adelantado anual, al contado, del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2020, de acuerdo a lo siguiente:

3.1. PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:

Incentivo	Descuento sobre el monto total de Arbitrios 2020	Condición	Fecha Límite de Pago
1	10%	Cancelación total de los doce meses de Arbitrios Municipales	29 de febrero de 2020
2	15%	Cancelación total del Impuesto Predial Anual 2020 y de los doce meses de Arbitrios Municipales	29 de febrero de 2020

3.2. PREDIOS DESTINADOS A OTROS USOS:

Incentivo	Descuento sobre el monto total de Arbitrios 2020	Condición	Fecha Límite de Pago
1	10%	Cancelación total de los doce meses de Arbitrios Municipales	29 de febrero de 2020

Artículo 4.- CRONOGRAMA DE FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO

Se establece el cronograma de fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL 2020

Trimestre	Fechas de Vencimiento
1° Trimestre	29 de febrero de 2020
2° Trimestre	30 de mayo de 2020
3° Trimestre	31 de agosto de 2020
4° Trimestre	30 de noviembre de 2020

ARBITRIOS MUNICIPALES 2020

Trimestre	Fechas de Vencimiento	Meses Comprendidos
1° Trimestre	31 de marzo de 2020	Enero, febrero, marzo
2° Trimestre	30 de junio de 2020	Abril, mayo, junio
3° Trimestre	30 de setiembre de 2020	Julio, agosto, setiembre
4° Trimestre	31 de diciembre de 2020	Octubre, noviembre, diciembre

Artículo 5.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 317-2015-MDCH que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad distrital de Chaclacayo.

Artículo 6.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaren días feriados y/o no laborables, las fechas de vencimiento se entenderán prorrogadas al siguiente día hábil.

Artículo 7.- RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos presentados. Sean en la vía ordinaria, coactiva, Tribunal Fiscal o Judicial.

Artículo 8.- CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Declárese de carácter obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autovalúo hasta el 29 de febrero de 2020, para lo cual se remitirá al contribuyente el formato con la Cuponera Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- FACULTAR al Alcalde de Chaclacayo, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 4° del presente acto administrativo.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Tecnología de la Información, y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, según corresponda sus funciones.

Tercera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1846331-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, correspondiente al Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 435-2020-MDL

Lince, 15 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 46-2019-MDL-GAT-SGRROC, de fecha 29 de noviembre de 2019, procedente de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorandum N° 494-2019-GAT-MDL, de fecha 03 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 611-2019-MDL-GAJ, de fecha 04 de diciembre de 2019, proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Proyecto de Ordenanza que fija el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo en el artículo 195° inciso 4, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial en su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta

cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer el cronograma de pagos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020

Artículo Primero.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase que el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2020, de acuerdo al artículo 13° de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT (aprobado mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF) equivalente para el periodo 2020, al monto de S/ 25.80.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado: 28 DE FEBRERO DE 2020		Enero : 28 de Febrero 2020	
		Febrero : 28 de Febrero 2020	
Pago Fraccionado: *		Marzo : 31 de Marzo 2020	
Primero Cuota: 28 de Febrero 2020		Abril : 30 de Abril 2020	
Segunda Cuota: 29 de Mayo 2020		Mayo : 29 de Mayo 2020	
Tercera Cuota : 28 de Agosto 2020		Junio : 30 de Junio 2020	
Cuarta Cuota : 30 de Noviembre 2020		Julio : 31 de Julio 2020	
*Reajustado a partir de la segunda cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INE).		Agosto : 28 de Agosto 2020	
		Setiembre: 30 de Setiembre 2020	
		Octubre : 30 de Octubre 2020	
		Noviembre : 30 de Noviembre 220	
		Diciembre : 30 de Diciembre 2020	

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios se les concederá, a los Contribuyentes, tres (03) días posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios solo para aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Artículo Tercero.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO

Descuento del 12% si cumplen con el pago anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

B. PAGO SEMESTRAL

a) Descuento del 8%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 8%, si cancelan el Segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales 2020.

Artículo Cuarto.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Tercero el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo 3° literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1846702-1

Establecen monto de remuneración del alcalde**ACUERDO DE CONCEJO
N° 02-2020-MDL**

Lince, 15 de enero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LINCE

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha; el Informe N° 001-2020-MDL-GPP, de fecha 06 de enero de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 004-2020-MDL-GAJ, de fecha 06 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 005-2020-MDL-GAF/SRH, de fecha 03 de enero de 2020, de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 004-2020-MDL-GAF, de fecha 07 de enero de 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 004-2020-MDL/GPP, de fecha 08 de enero de 2020, de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 007-2020-MDL-GM, de fecha 09 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, según el numeral 28 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, concordante con los artículos 21° y 44° de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con el citado artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el monto mensual de la remuneración del alcalde anualmente podrá ser incrementado con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF, de fecha 30 de diciembre de 2019, establece disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2020-MDL-GAF/SRH, de fecha 03 de enero de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos, fijo el monto remunerativo total que le correspondería al alcalde asciende a S/ 9,100.00 (Nueve Mil Cien con 00/100 Soles), por encontrarse dentro del rango estipulado en el Anexo del Decreto Supremo

N° 413-2019-EF; esto es, entre 50,001 a 100,000 de población electoral;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 28 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- ESTABLECER, como remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince, el monto de S/ 9,100.00 (Nueve Mil Cien con 00/100 Soles), a partir de enero del 2020.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MDL, quedando subsistente las demás disposiciones del citado Acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1846565-1

Convocan a la Elección Complementaria para elegir al Tercer representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD para el período 2020 - 2022**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 01-2020-MDL**

Lince, 13 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 001-2019-MDL-GDH, de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 007-2020-MDL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre emisión de Decreto de Alcaldía para convocar a elecciones complementarias del Tercer Representante de la Sociedad Civil de Lince ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2020-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 42° de la citada ley, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los

procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, el artículo 102° del mismo cuerpo normativo antes citado, establece que: “El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente Alcalde, y los regidores distritales (...) y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley (...) Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años (...)”;

Que, el artículo 5° de la Ordenanza N° 418-2019-MDL, señala que el Consejo de Coordinación local Distrital, está integrado por el alcalde, los siete regidores y los tres representantes de la Sociedad Civil, y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la misma norma, estos últimos son elegidos por un periodo de dos años contados desde la instalación del Consejo de Coordinación local Distrital;

Que, con fecha 11 de mayo de 2019, mediante proceso electoral se eligió a dos representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, quienes fueron reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2019-MDL, de fecha 17 de mayo de 2019;

Que, el artículo 18° de la misma Ordenanza dispone que la conducción del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil está a cargo de un Comité Electoral designado en el mismo decreto de convocatoria; órgano que será integrado por la Gerente de Desarrollo Humano, en condición de Presidente, la Secretaria General en condición de Secretaria y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto en condición de Vocal;

Que, el Informe N° 001-2020-MDL-GDH, de la Gerencia de Desarrollo Humano, precisa que habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 125-2019-MDL que reconoció a dos de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince y siendo el número de tres representantes conforme a Ley, resulta necesario que se emita el Decreto de Alcaldía pertinente, con la finalidad de convocar a elecciones complementarias para elegir al tercer representante de la Sociedad Civil de Lince ante el CCLD para el periodo 2020-2022 y señala que debe de aprobarse el cronograma de actividades de elecciones respectivo;

Que, con Informe N° 007-2020-MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía, a fin de convocar a elecciones complementarias para elegir al tercer representante de la Sociedad Civil de Lince, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2020-2022, designar y/o ratificar a los miembros del Comité Electoral y aprobar el cronograma de elecciones, esto conforme a lo establecido en el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Conformación del CCLD-Lince;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Elección Complementaria para elegir al Tercer representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD para el periodo 2020-2022, de acuerdo al cronograma establecido en el anexo del artículo tercero.

Artículo Segundo.- NOMINAR al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elección integrado por las siguientes personas:

Presidente : Gerente de Desarrollo Humano.
 Secretario : Secretaria General.
 Vocal : Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- APROBAR, el cronograma Electoral para la Elección del Tercer Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD para el Período 2020-2022, contenido en el anexo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano, como a los miembros del Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de elecciones complementarias del tercer representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital – CCLD para el periodo 2020-2022

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
 Alcalde

ANEXO: CRONOGRAMA ELECTORAL

Fecha	Actividad
I Etapa. Convocatoria e inscripciones	
20/01	Convocatoria.
21/01	Inicio de la campaña de difusión de la convocatoria.
24/01	Charla a Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS.
27 a 31/01	Inscripciones en el Libro de Registro de Organizaciones para el proceso de elección–Presentación de solicitudes en Mesa de Partes de la MDL.
03/02	Periodo de subsanación.
04/02	Cierre del Libro de Registro de Organizaciones.
04/02	Publicación del Padrón Electoral Preliminar
05/02	Impugnaciones al Padrón Electoral Preliminar.
06/02	Resolución de impugnaciones por el Comité Electoral.
07/02	Publicación del Padrón Electoral Definitivo.
II Etapa. Inscripción de candidatos	
10 al 19/02	Inscripción de candidatos.
20/02	Publicación de la relación preliminar de candidatos
21/02	Presentación de tachas.
24/02	Resolución de tachas.
25/02	Publicación de la relación definitiva de candidatos.
III Etapa. Elecciones	
07/03	Jornada electoral.
09/03	Publicación de los resultados.
10/03	Proclamación y Juramentación.

1846700-1

**MUNICIPALIDAD DE
 MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza que fija el calendario de pagos tributarios e incentivos por pronto pago entre otros correspondiente al ejercicio 2020

ORDENANZA N° 080-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, Informe N°0131-2019-GATR-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributarias y Rentas, Informe N°262-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N°862-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°2192-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Artículo 74° del Citado Cuerpo Legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, en su Título II, Capítulo I, establece que el Impuesto Predial, su definición, alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004/EF y modificatorias, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente en el ejercicio, la misma que para el presente ejercicio gravable, se ha fijado en S/. 4.300.00, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 380-2019-EF;

Que, en mérito al segundo párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004/EF y modificatorias, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autovalúo y se entenderá como válida en caso el contribuyente no la obtenga dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial;

Que, de conformidad con el Artículo 15° Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004/EF y modificatorias, la obligación de pago del Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse los últimos días hábiles de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar, mediante Ordenanza N° 068-2019-MDMM de fecha 27 de Setiembre de 2019 ratificada por Acuerdo de Concejo N° 304-2019-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba la Ordenanza de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectación de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el año 2020 para el Distrito de Magdalena del Mar;

Que, la actual Gestión Edilicia, consciente de brindar un buen servicio a los Contribuyentes del Distrito, ha estimado conveniente el envío de la información tributaria a sus hogares, a efectos de facilitar el pago oportuno de sus Tributos Municipales;

Que mediante Informe N°0131-2019-GATR-MDMM, de la Gerencia de Administración Tributarias y Rentas, alcanza a la Gerencia Municipal el proyecto de "Ordenanza que fija el calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por pronto pago entre otros correspondiente al ejercicio 2020";

Que mediante Informe N°262-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y mediante informe N°862-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emiten opinión favorable al proyecto de "Ordenanza que fija el calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por pronto pago entre otros correspondiente al ejercicio 2020";

Que mediante el Memorando N°2192-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, remite a la Secretaría General el proyecto de "Ordenanza que fija el calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por pronto pago entre otros correspondiente al ejercicio 2020" con la finalidad que sea derivado al Concejo Municipal para su deliberación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas por el artículo 9° numeral 8 y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en Sesión de la fecha, con el voto por unanimidad de los señores regidores y, con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"ORDENANZA QUE FIJA EL CALENDARIO DE PAGOS TRIBUTARIOS E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO ENTRE OTROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020"

Artículo Primero: PAGO MÍNIMO DE IMPUESTO PREDIAL:

El monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el Ejercicio 2020 es el equivalente al 0.6% de la UIT equivalente a S/. 25.80 soles.

Artículo Segundo: FECHAS DE VENCIMIENTO:

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al Contado:	29 de Febrero de 2020		
Pago Fraccionado: *		Enero	: 29 de Febrero de 2020
Primera Cuota	: 29 de Febrero	Febrero	: 29 de Febrero de 2020
Segunda Cuota	: 30 de Mayo	Marzo	: 31 de Marzo de 2020
Tercera Cuota	: 31 de Agosto	Abril	: 30 de Abril de 2020
Cuarta Cuota	: 30 de Noviembre	Mayo	: 30 de Mayo de 2020
		Junio	: 30 de Junio de 2020
		Julio	: 31 de Julio de 2020
		Agosto	: 31 de Agosto de 2020
		Setiembre	: 30 de Setiembre de 2020
		Octubre	: 31 de Octubre de 2020
		Noviembre	: 30 de Noviembre de 2020
		Diciembre	: 31 de Diciembre de 2020

Con el objeto de brindar facilidades para el pago de los Arbitrios, se les concederá, a los contribuyentes, siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, en los que se condonará los intereses moratorios sólo a aquellos que realicen el pago de la obligación dentro de dicho plazo.

Artículo Tercero: INCENTIVOS PARA EL PAGO:

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO:

Descuento del 15% en Arbitrios Municipales 2020, si cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020 e Impuesto Predial 2020, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Si se cancelará de manera total anual los Arbitrios Municipales el descuento será del 10%.

B. PAGO SEMESTRAL:

a) Descuento del 8%, si cancelan un Semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales

2020 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

b) Descuento del 8%, si cancelan el Segundo Semestre completo dentro del plazo establecido para el pago de la Séptima Cuota de los Arbitrios Municipales.

C. PAGO BIMESTRAL Y REGULARIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO

Descuento del 4% a partir del Segundo Trimestre de los Arbitrios Municipales 2020, por el pago de dos meses durante dicho ejercicio y en la vía que se encuentre; si se regularizará durante el ejercicio 2020 todo el pago del año incluyendo el mes no vencido de ser el caso podrá hacerlo sin intereses con la finalidad de incentivar el cumplimiento de pago del ejercicio en curso.

Artículo Cuarto: PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERE EL BENEFICIO:

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Tercero, el incentivo será aplicado por predio.

En el caso del Impuesto Predial también podrá aplicarse la regularización durante el ejercicio 2020 siempre y cuando este pago comprenda el tributo anual incluyendo cuotas no vencidas; el ajuste de IPM no se considera en este beneficio por estar expresamente regulado conforme lo establece el Artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

En caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el Artículo Tercero literal a) previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

Primero: De manera excepcional y durante el primer y segundo trimestre del ejercicio 2020 los vecinos y/o contribuyentes de la Municipalidad de Magdalena del Mar podrán pagar sus tributos vencidos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 en insoluto siempre y cuando cancelen toda la deuda en la vía en que se encuentre, incluyendo los gastos y costas procesales.

Segundo: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, Gerencia de Comunicaciones su difusión y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercero: Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1846728-1

Ordenanza que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado 2019 - 2030 de la Municipalidad

ORDENANZA N° 81-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe N° 257-2019-GPP-MDMM de fecha 23 de Diciembre de 2019, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 2218-2019-GM-MDMM, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que a su vez que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y admirativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo IX de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de planeamiento es integral, permanente y participativo, en el cual se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones exclusivas y compartidas para las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza 034-2016-MDMM de fecha 21 de julio de 2016 se aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Magdalena del Mar 2017-2021;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD – “Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD de fecha 02 de Mayo de 2017, el planeamiento estratégico es el pensamiento orientado al futuro, el cual genera información para la toma de decisiones con el fin de lograr los objetivos estratégicos establecidos, siendo éste un proceso dinámico y de mejora continua;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD – “Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, durante el proceso de actualización del PEDN, los integrantes del SINAPLAN usan el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente (Plan Bicentenario al 2021), la política general de gobierno y la preimagen de futuro del país para el planeamiento nacional, sectorial, multisectorial, territorial e institucional en el país, para cuyo efecto, la preimagen es la señalada en el anexo 1 de dicha Directiva y la fija al año 2030;

Que mediante documento de visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe Sustento de la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado 2019 - 2030 de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, señalando que se encuentra conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico e incorpora las oportunidades de mejora en el documento de gestión a nivel prospectivo, producto de la evaluación realizada a la versión del PDLN vigente, llámese Objetivos Estratégicos relacionados al “Fortalecimiento de la Gobernabilidad” y “Gestión del riesgo de desastres”.

Que, mediante Memorandum N° 2218-2019-GM-MDMM, la Gerencia Municipal eleva la propuesta, para aprobación del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9. Numeral 8) Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2019 - 2030 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DE MAR

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado 2019-2030 del Distrito de Magdalena del Mar el mismo que entrará en

vigencia a partir del 01 de Enero de 2020 y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento Presupuesto, la dirección y supervisión del proceso de seguimiento del presente Plan de Desarrollo Local Concertado 2019-2030 del Distrito de Magdalena del Mar, para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- DEJESÉ sin efecto toda norma que se oponga o contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el seguimiento a la actualización de los documentos de gestión que correspondan, para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación de la presente ordenanza, en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1846736-1

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2019-A-MDMM

Magdalena del Mar, 31 del mes de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 267-2019-GPP-MDMM, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 889-2019-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 2233-2019-GM-MDMM, emitida por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.1, artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.;"

Que, el artículo 11 de la Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establece, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del

ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; y otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, haciéndose necesaria su aprobación a fin de contar con un instrumento actualizado que facilite la difusión al público de los mismos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 161-2017-A-MDMM se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, el que se mantiene hasta la actualidad;

Que, mediante Informe N° 267-2019-GPP-MDMM, de fecha 26 de diciembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto fundamenta el consolidado del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, de las siguientes Unidades Orgánicas: Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de las Subgerencias de Planeamiento Urbano, Obras Privadas y Catastro, Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Desarrollo Económico, Subgerencia de Obras Públicas y Transporte; Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones; La Gerencia de Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Humano en la Subgerencia de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Deporte y Espectáculos; estableciendo los requisitos y precios de dichos servicios, a fin de contar con el instrumento normativo actualizado, el mismo que ha sido elaborado en coordinación con todas las áreas prestadoras del municipio, considerando los cambios al Reglamento de Organización y Funciones, así como el incremento de los insumos que son utilizados al prestar los servicios no exclusivos que brinda la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, mediante Informe N° 889-2019-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la aprobación, mediante Resolución de Alcaldía, del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, habiéndose estructurado con sujeción al marco normativo sobre la materia y buscando extender la política de mejora continua de los servicios de carácter no exclusivos prestados por la entidad municipal;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6), y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, cuyos requisitos y costos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 161-2017-A - MDMM, así como todo dispositivo que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- DISPONER que todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, según sus competencias, se encarguen del estricto cumplimiento de lo previsto en el instrumento normativo aprobado, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1846963-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2019/MDV

Ventanilla, 19 de diciembre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 19 de diciembre de 2019, el Informe N° 386-2019/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, el Memorando N° 01187-2019/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 0147-2019/MDV-GPLP-SGPI de la Sub Gerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando N° 0290-2019/MDV-GPV de la Gerencia de Participación Vecinal y el Informe N° 022-2019/MDV-GPV-SGOSPV de la Sub Gerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal, respecto a la aprobación del Reglamento para el proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Memorando N° 290-2019/MDV-GPV la Gerencia de Participación Vecinal presenta el Informe N° 022-2019/MDV-GPV-SGOSPV emitido por la Subgerencia de Organizaciones Sociales y Participación Vecinal la cual remite el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2020-2022;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de sus circunscripción. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades define y establece la composición del Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que estará integrado por el Alcalde Distrital; por los Alcaldes de Centros Poblados, de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales juntas vecinales y cualquier otra forma de organizaciones de nivel distrital, asimismo el artículo 104° establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, dispone que para el desarrollo

del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que los Artículos del 102° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, señalando que las mismas estarán integradas, por el Alcalde Distrital, los Regidores Distritales, por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel Distrital, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Ventanilla para el periodo 2020-2022, el mismo que consta de 25 artículos, 7 disposiciones transitorias y finales y 6 anexos, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S N° 001-2009-JUS.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y, a la Gerencia Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión de las acciones a realizar, en el portal institucional.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y Gerencia de Participación Vecinal.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1846709-1

Ordenanza que establece la regulación del Régimen Municipal de protección y bienestar de los animales domésticos en el Distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2019/MDV

Ventanilla, 19 de Diciembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 19 de diciembre de 2019, el Informe N° 371-2019/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, el

Memorando N° 324-2019/MDV-SSM-GG de la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal, el Informe N° 276-2019/MDV-GSCyGRD de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 353-2019/MDV-GSCyGRD-SGFyC de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, el Memorando N° 321-2019/MDV-SSM-GG de la Gerencia General del Sistema de Salud, el Informe N° 267-2019/MDV.SSM-GAIS de la Gerencia de Atención Integral de Salud y el Informe N° 89-2019/MDV-SSM-GAIS-CVM de la Dirección de la Clínica Veterinaria Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la regulación del régimen municipal de protección y bienestar de los animales domésticos en el Distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia, con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba a la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa;

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales; asimismo, según el Artículo 10° de la Ley; los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente Ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no comprende las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente; estableciéndose, en tal sentido, el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Que, asimismo, el Artículo 1° de la citada Ley establece: a) Principio de protección y bienestar animal: el Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de un buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente. b) Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad: Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y protección animal.

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, asimismo, cabe señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 0024- 2011/MDV de fecha 27 de septiembre de 2011 se aprobó la Ordenanza Municipal que regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Ventanilla en atención al artículo 10° de la Ley N° 27596 – Ley

que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes;

Que, en tal contexto, mediante el Informe de Visto la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal presenta la propuesta de Ordenanza Municipal por el cual propone una regulación del régimen municipal de la protección y bienestar de los animales domésticos que incluyen a los canes en el Distrito de Ventanilla con su sujeción al ordenamiento constitucional y legal vigente.

Que, aunado a lo expuesto la Gerencia General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre traslada el Informe N° - 2019/MDV-GSCyGRD –SGFyC de la Subgerencia de Fiscalización y Control por el cual manifiesta la viabilidad de la actualización de las sanciones administrativas en atención a la propuesta materia de autos.

Que, mediante el Informe de Visto, la Secretaria General y Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable al respecto, siendo que la Gerencia Municipal manifiesta que el mismo deberá ser elevado al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente.

Que, aunado a lo expuesto el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”

Que, asimismo, acorde al artículo 9°, numeral 8, de la acotada norma, corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Salud, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCES DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer la regulación del Régimen Municipal de protección y bienestar de los animales domésticos que regula su crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y su transferencia en la jurisdicción en el Distrito de Ventanilla.

Se entiende por animal doméstico a las especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes, felinos, entre otros.

Animales domésticos.- Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los canes, felinos, entre otros

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales domésticos, orientando a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.
2. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos, asegurando buen trato y condiciones

apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales potencialmente peligrosos.

3. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.

4. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales o zoonosis.

5. Promover y fomentar políticas de adopción de los animales domésticos en situación de abandono.

6. Fiscalizar y sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable.

7. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección a los animales domésticos.

Artículo 2º.- Del ámbito y alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, el propietario o poseedor de un animal doméstico, con capacidad de ejercicio, que tiene derechos y obligaciones sobre él, que se encuentre dentro del Distrito de Ventanilla.

Artículo 3º.- La adquisición y tenencia de un animal doméstico es responsabilidad del propietario o poseedor, con capacidad de ejercicio, que tiene derechos y obligaciones sobre él que se encuentre dentro del Distrito de Ventanilla.

Artículo 4º.- El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza.

1. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

2. Se consideran actos de maltrato, entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma inadecuada que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados con hambre y sed, causarles miedo, angustia, dolor y/o heridas; mantenerlos enfermos sin atención médica veterinaria necesaria, ensañamiento que les causa la muerte o lesiones severas a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

3. Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

4. Se consideran actos de crueldad: mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; tenerlo atado o amarrado permanentemente, y que le ocasione daño leve, grave y/o muerte; mutilar, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico, marcación, intervenir quirúrgicamente animales domésticos sin anestesia y sin poseer el título de médico veterinario, con fines que nos sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio; salvo el caso de urgencia debidamente comprobada; lastimar y/o arrollar animales intencionalmente dejándolos abandonados sin asistencia médica veterinaria y cuidados mínimos requeridos luego del accidente; matarlo por el solo espíritu de perversidad; realizar actos públicos o privados de peleas de animales domésticos y otras formas de sufrimiento.

5. Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente ordenanza. La municipalidad a través del área de fiscalización y control tienen el deber de atenderlas para su intervención y aplicación de la ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 5º.- Tenencia responsable de animales domésticos, se denomina al conjunto de obligaciones que contrae una persona natural o jurídica cuando decide aceptar y mantener un animal doméstico, como son: brindarle una alimentación adecuada, ofrecerle un lugar seguro para vivir, darle buen trato, brindarle atención veterinaria oportuna y toda aquella acción indispensable para su bienestar y protección. Además, implica la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal cause daños a las personas o a la propiedad de otros para convivir en armonía.

Artículo 6º.- Condiciones higiénico sanitarias de los animales domésticos

El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a vacunarlo y/o desparasitarlo, según corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control sanitario correspondientes expedidos por el Médico Veterinario colegiado y hábil; facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, brindarle el debido ejercicio y/o esparcimiento, realizarle los controles médicos veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

Artículo 7º.- Obligaciones para la tenencia de animales domésticos

1. Brindar al animal doméstico los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control médico veterinario que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control sanitario expedida por el Médico Veterinario colegiado y hábil.

2. Adecuar un área segura para la permanencia del animal doméstico dentro de la propiedad del responsable de su cuidado o tenencia, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.

3. Solicitar la inscripción en caso de canes y/o felinos en el Registro Municipal, que estará a cargo de la Veterinaria Municipal del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla.

4. El propietario o poseedor de un animal doméstico se hace responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.

5. El propietario o poseedor de los animales domésticos se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de dichos animales bajo su cuidado.

6. El propietario o poseedor del animal doméstico está prohibido de dejar la excreta de sus mascotas en la vía pública, igualmente, deben evitar que dicho animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para la sanción a que hubiera lugar.

7. Es obligación del propietario o poseedor de la tenencia colocar, de ser posible según la especie del animal doméstico, un medio de identificación como: collar, placa (en donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida), microchip, etc.

8. Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis, esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en el distrito de Ventanilla.

9. El propietario o poseedor de un animal doméstico inscrito deberá comunicar mediante un documento escrito

simple a la Municipalidad el cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal a su cargo.

10. En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina los métodos de control correspondientes.

Artículo 8º.- De la responsabilidad de propietarios o poseedores de animales domésticos

Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar, los propietarios o poseedores de animales domésticos tienen la responsabilidad de:

a) Si un animal doméstico ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de los medicamentos, consultas médicas, hospitalización o cirugía reconstructiva si lo requiere, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si un animal doméstico ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande las consultas, los tratamientos, exámenes de diagnóstico, cirugías para lograr su restablecimiento o el proceso que implique salvar su vida; así llegue a fallecer.

c) En caso que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización de hasta 1 U.I.T

Artículo 9º.- De los casos de mordedura de canes y felinos

En caso de los propietarios o poseedores de perros y gatos que hayan causado mordedura a personas, deberán ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal a observación obligatoria, durante un periodo de diez (10) días. La observación podrá realizarse en el propio domicilio del propietario o poseedor, por el personal de salud capacitado o por el Médico Veterinario colegiado y habilitado, del establecimiento de salud de la jurisdicción. Según lo establece NTS. N° 131-MINSA/2017/DGIESP. En caso de que se produzca la muerte del animal durante el periodo de observación se deberá informar de manera inmediata a la autoridad competente y a la Veterinaria Municipal.

Artículo 10º.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través de la Veterinaria Municipal del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos de zoonosis en animales domésticos.

Artículo 11º.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través de la Veterinaria Municipal del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla en coordinación con las asociaciones de protección animal, instituciones públicas y la población organizada, promoverá actividades de esterilización en lugares adecuados con las condiciones higiénico sanitarias que garanticen la recuperación total del animal intervenido, con el objeto de controlar la población indiscriminada de animales domésticos.

Artículo 12º.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, en coordinación con las asociaciones de protección animal, instituciones públicas y la población organizada, promoverán para el caso de los animales domésticos en estado o situación de abandono; campañas de adopción a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, previa esterilización, vacunación y desparasitación del animal doméstico; así como políticas que coadyuven a fortalecer las medidas descritas en la presente ordenanza.

Artículo 13º.- Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a través de la Veterinaria Municipal del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla procurará su reinserción en coordinación con instituciones públicas o privadas, siendo que, de no ser posible se aplicará lo establecido en la Ley N° 27596.

Artículo 14º.- Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquel que genere y/u ocasione actos de maltrato y crueldad reglamentadas en la presente ordenanza.

Artículo 15º.- Los establecimientos donde se realice la atención, de animales domésticos, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento Municipal, emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Y, asimismo, el otorgamiento de licencias de funcionamiento para el desarrollo de los giros relativos a la crianza, albergue, exhibición y adiestramiento de animales domésticos se registrará por lo dispuesto en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, el Plano de Zonificación vigente del distrito, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, y demás normativa sobre la materia.

CAPITULO III

REGISTRO MUNICIPAL Y AUTORIZACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 16º.- El Registro Municipal de Canes y Felinos tiene por finalidad identificar, inscribir y realizar el control poblacional de canes y/o felinos en el distrito de Ventanilla, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Todo propietario o poseedor de un can y/o felino, deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos en la Veterinaria Municipal del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla.

Artículo 18º.- Para efectos del procedimiento regulado en el numeral precedente, el solicitante con capacidad de ejercicio, deberá presentar lo siguiente:

a) Formato Solicitud – Declaración Jurada para solicitar el Registro Municipal de un can y/o felino, la cual debe precisar los siguientes datos:

Sobre el propietario o poseedor: nombre completo del propietario, edad, dirección, teléfono, correo electrónico, documento de identidad o carnet de extranjería

Sobre el animal doméstico: especie, nombre, raza, sexo, fecha de nacimiento, color, señas particulares, identificación, antecedentes de agresividad, otros.

b) Derecho de pago por Registro Municipal de Canes y Felinos.

c) Exhibir el documento nacional de identidad o carnet de extranjería.

d) Adjuntar copia de los certificados de control sanitario firmado y sellado por un Médico Veterinario colegiado y habilitado.

e) Dos fotos del animal doméstico, de tamaño carnet a cuerpo entero y a color.

Artículo 19º.- De la licencia municipal de canes y felinos

La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de canes y felinos en el distrito de Ventanilla; que se otorga por única vez.

La licencia para canes no considerados potencialmente peligrosos y felinos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos.

La licencia para canes considerados potencialmente peligrosos está regulada en el Artículo 34 de la presente Ordenanza

Artículo 20.- Una vez efectuada la inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos se entregará al propietario o poseedor un Carnet de Identificación de la mascota, el cual deberá ser mostrado cuando las autoridades competentes soliciten la constancia de registro municipal. En caso de pérdida del Carnet de

Identificación, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor de la mascota.

Artículo 21º.- El propietario o poseedor de un can no considerado potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá cambiar la condición

de su can a potencialmente peligroso en el Registro Municipal de Canes y Felinos y cumplir según lo regulado en el Artículo 34 de la presente Ordenanza. Para ello se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de Ventanilla a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

CAPÍTULO IV

COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN, EXHIBICIÓN

Artículo 22°.- De la supervisión de salubridad en centros de atención de animales domésticos

Los centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el distrito de Ventanilla, serán supervisados por la Subgerencia de Fiscalización y Control en coordinación con el Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, pudiendo requerírsele la documentación respecto a la actividad que desarrolle.

Artículo 23°.- De las actividades de comercialización, exhibición, y adiestramiento de animales domésticos.

Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a la comercialización, exhibición y adiestramiento de animales domésticos sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, obtenida conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 24°.- Queda prohibida la comercialización de animales domésticos en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la municipalidad.

Artículo 25°.- Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de orientar en sus entrenamientos el acrecentar o reforzar la agresividad de los animales, organizar y realizar peleas de canes, bajo cualquier forma o modalidad.

CAPÍTULO V

DE LOS CANES DE ASISTENCIA

Artículo 26°.- Toda persona con alguna discapacidad visual, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías u otra que la norma específica de la materia permita.

1. El can de asistencia debe de llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

2. El can de asistencia deberá contar con el carnet de identificación, emitido por el CONADIS (Consejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad).

Artículo 27°.- De los derechos del usuario

Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia, tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por la Ley N° 29830 y su reglamento.

Artículo 28°.- De las obligaciones del usuario.

El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.

El usuario del can de asistencia, deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó, para su control. Asimismo, debe tener un control médico veterinario permanente.

Artículo 29°.- De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 30°.- Canes potencialmente peligrosos

La Ley N° 27596 tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. Es considerada a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier como potencialmente peligrosos; así como las establecidas en la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, por lo tanto su tenencia está sometida a condiciones especiales para este tipo de canes.

Artículo 31°.- Razas de canes consideradas potencialmente peligrosas

De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes: PitBull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rottweiler.

Además, se considera can potencialmente peligroso al:

1. Can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
2. Can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
3. Can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
4. Can que haya sido adiestrado para pelear.
5. Can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.
6. Los híbridos o cruces entre razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter
7. Los híbridos o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier.

La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada potencialmente peligrosa será anual.

Artículo 32°.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos lo siguiente:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos en la Veterinaria Municipal del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla.
2. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas preventivas.
3. Eliminar las excretas de los canes en forma permanente y adecuada.

4. Notificar a la autoridad de salud competente, cualquier zoonosis (enfermedad transmisible del animal al hombre y viceversa).

5. Adecuar un área segura para la permanencia del can dentro de la propiedad del responsable de su cuidado y tenencia, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.

6. Comunicar mediante un documento escrito simple a la Municipalidad el cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can a su cargo.

7. Brindarle los alimentos que requiera para su buena salud, así como, el control Médico Veterinario que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción; constatados mediante tarjeta de control sanitario expedida por Médico Veterinario colegiado y habilitado.

8. Para su circulación y traslado en vía pública, deberá utilizar correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para el control del animal, siendo obligatorio el uso de bozal.

Artículo 33°.- De la identificación y licencia de los canes potencialmente peligrosos

El propietario o poseedor de canes potencialmente peligrosos, debe identificarlo y registrarlo adecuadamente, conforme a la presente norma, incluyendo sus crías.

1. La identificación permanente de los animales potencialmente peligrosos mediante microchip es obligatoria y sólo la podrá realizar un Médico Veterinario colegiado hábil y se podrá efectuar en un Consultorio, Centro, Clínica u Hospital Médico Veterinario (público o privado) o por la Veterinaria Municipal del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla; siendo necesaria para su inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos.

2. Los gastos que demande la identificación permanente del animal potencialmente peligroso, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.

3. Es obligación del propietario o responsable de su tenencia, además el colocar un collar con placa en el cuello del animal donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación.

4. El permiso de tenencia de can potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control siendo obligatorio el uso del bozal y la cadena sujetadora al cuello.

La licencia para canes considerados potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo. En dicha evaluación se inspeccionará el predio donde es criado el can potencialmente peligroso, verificando el cumplimiento de las condiciones higiénicas sanitarias y las medidas de seguridad.

Artículo 34°.- Es obligatorio para el propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso obtener la Licencia Municipal para su tenencia, la cual será expedida por Gerencia de Atención Integral en Salud del Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla. Para lo cual se requiere:

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde.
2. Copia del Carnet de Identificación de la mascota inscrita en el Registro Municipal.
3. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
4. Exhibir el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del propietario o poseedor.
5. Certificado de salud mental del propietario o poseedor expedido por un psicólogo colegiado
6. Declaración Jurada del propietario, de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los tres (3) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can.

7. Derecho de pago por Licencia de Can Potencialmente Peligroso.

Artículo 35°.- Queda terminantemente prohibido en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla poseer un can potencialmente peligroso, sin contar con el debido Registro Municipal y la Licencia para Canes Potencialmente Peligrosos, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27596

Artículo 36°.- Lesiones graves de canes potencialmente peligrosos

Independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar, son los mismos que se estipulan en el artículo N° 9 de la presente ordenanza

Artículo 37°.- Para casos de mordedura los propietarios o poseedores del can potencialmente peligroso deben cumplir con lo estipulado en el artículo N° 10 de la presente ordenanza referente a la vigilancia, control y prevención de la rabia

Artículo 38°.- El traslado de canes potencialmente peligrosos en vehículos debe ser hecho en caniles especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para los animales.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

Artículo 39°.- Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales domésticos lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

2. Hacerlos participar en peleas con otros animales, sean con fines lucrativos y/o de exhibicionismo en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.

3. Vender animales fuera de los establecimientos autorizados o en la vía pública.

4. Se prohíbe abandonar en la vía pública animales domésticos sanos, enfermos o muertos.

5. No proporcionar auxilio inmediato en caso de daño o, atropello vehicular, o tratamiento debido en casos de alguna dolencia, lesión o enfermedad.

6. Torturarlos o matarlos por juego o perversidad.

7. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares; como también en centros preuniversitarios y academias premitares.

8. Mutilar quirúrgicamente a los animales por razones que no sean estrictamente médicas.

9. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.

10. Realizar actos o escenas obscenas empleando animales que atenten contra las buenas costumbres y el orden público.

11. Tenerlos confinados en techos, azoteas o sótanos.

12. Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de animales domésticos a establecimientos de salud, camales, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, bodegas, supermercados, restaurantes y otros de giros afines.

Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán prohibir, a su criterio, el ingreso y permanencia de animales domésticos a dichos locales.

Queda prohibido el ingreso de animales domésticos a locales públicos en los que se realicen espectáculos deportivos, culturales y otros donde haya asistencia masiva de personas; así como piscinas y lugares de recreación. Se exceptúan de esta prohibición, los eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

En el caso de los canes de asistencia deberá tenerse presente lo señalado en el Capítulo IV de la presente Ordenanza y de la Ley N° 29830 y su reglamento.

Artículo 40°.- Prohibiciones específicas en casos de canes

1. Se prohíbe la reproducción de canes que, en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad, que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.

2. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.

3. Adiestrar canes para incrementar su agresividad.

4. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados (arnés, correas, collar), a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.

5. Se prohíbe a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes, los trasladen por espacios

públicos, siendo responsabilidad del propietario o poseedor los incidentes que puedan causar.

6. Ingresar en compañía de canes y canes de razas consideradas potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad, para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.

Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado como tales.

7. Capturar animales domésticos que se encuentren en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y/o lo destinen a fines comerciales o de experimentación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41°.- Tipificación de Infracciones, escala de multas y medidas complementarias.

Actualícese e Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 16-2017-MDV, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CRIANZA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMESTICOS			
	No contar con el registro municipal de canes y felinos a su cargo	20% UIT	
	Al propietario o poseedor del can o felino que muerda o lesione a personas o animales	20% UIT	
	Por participar, organizar promover o difundir las peleas de canes.	100% UIT	
	Por adiestrar o entrenar canes para peleas o para acrecentar o reforzar su agresividad	100% UIT	
	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	100% UIT	
	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal vigente	100% UIT	- CLAUSURA TEMPORAL
	Por ocasionar perjuicios y/o molestias a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la crianza y tenencia responsable de animales domésticos, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad del animal doméstico.	50% UIT	
	La comercialización ambulatoria de animales domésticos	50% UIT	
	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o Serenazgo.	25% UIT	- RETIRO
	Por criar o abandonar animales domésticos en la vía pública o establecimientos públicos y/o privados (propietarios o poseedores).	20% UIT	
	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.	10% UIT	
	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin correa o que la utilizada no sea suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello.	25% UIT	
	Por pasear al can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal, sin correa, o que la utilizada no sea suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello.	30% UIT	
	Por no contar con licencia de tenencia del can potencialmente peligroso	10% UIT	
	Por someter al animal doméstico a prácticas de crueldad o a maltratos innecesarios.	30% UIT	
	Por no brindar al animal doméstico asistencia veterinaria cuando este lo requiera (poseedores o propietarios).	20% UIT	

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por no recoger las deposiciones del can o felino dejados en la vía pública, parques, áreas verdes y alamedas, etc.	20% UIT	
	Por no comunicar el cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida o muerte del can o felino para la depuración del registro municipal.	10% UIT	
	Por abandonar en la vía pública animales domésticos enfermos o muertos.	20% UIT	
	Por abrir o funcionar Centros de Atención Veterinaria sin contar con un Médico veterinario colegiado permanentemente, autorización sanitaria y/o permisos correspondientes.	100% UIT	- CLAUSURA TEMPORAL
	Por alimentar a los canes con desperdicio y/o permitir que urgen en la basura	50% UIT	
	Por no informar a la autoridad sanitaria competente que el can o felino mordió a una persona	50% UIT	
	Por no someter al can o felino agresor al Periodo de observación indicado por la ley	50% UIT	
	Por no adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada de mascotas, afectando el bienestar y/o condición de salud del animal	30% UIT	
	Por permitir el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales, mataderos, centros de acopio y expendio de alimentos, fábricas de alimentos, mercado de abastos, bodegas, restaurantes y otros establecimientos, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o Serenazgo (poseedores y propietarios).	30% UIT	
	Comercializar animales en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados	100% UIT	- CLAUSURA DEFINITIVA - RETENCIÓN DEL O LOS ANIMALES
	Realizar actos de maltrato contra animales que impliquen violencia física o la utilización de armas o instrumentos que genere lesiones leves, graves o la muerte en el animal	100% UIT	- RETENCIÓN DE LA MASCOTA, INHABILITACION PARA LA TENENCIA DE NUEVA MASCOTA Y DENUNCIA
	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del animal agresor.	100% UIT	- DENUNCIA
	No entregar de forma oportuna, a la Subgerencia de Fiscalización Y Control así como al Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, la información solicitada sobre las actividades que desarrolle el establecimiento veterinario.	25% UIT	- CLAUSURA TEMPORAL HASTA QUE SUBSANE - CLAUSURA DEFINITIVA EN CASO DE REINCIDENCIA
	Por criar o alimentar en la vía pública a animales.	20% UIT	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, Colegio Médico Veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios o poseedores de canes y felinos, tienen el plazo de 90 (noventa) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal de Canes y Felinos de esta Entidad de manera gratuita.

Segunda.- Las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia luego de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde de Ventanilla para aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Apruébese los Anexo 01 Formato solicitud – Declaración Jurada para solicitar Registro Municipal de canes y felinos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Modifíquese el procedimiento denominado “Emisión de Licencia para canes potencialmente

peligrosos” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ventanilla, conforme a lo propuesto en el Anexo 02 de la presente Ordenanza: “Licencia para canes potencialmente peligrosos”.

Cuarto.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 024 – 2011/MDV-CDV de fecha 27 de septiembre de 2011; así como todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Quinto.- Apruébese el Anexo 03 denominado Definiciones de la presente ordenanza

Sexto.- Encárguese al Órgano Desconcentrado del Sistema de Salud Municipal Ventanilla, la Subgerencia de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus funciones y competencias, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas pertinentes.

Séptimo.- Modifíquese el TUSNE conforme a lo propuesto en el Anexo 04 de la presente Ordenanza en el punto “Derecho por registro de canes” por “Derecho por registro de canes y felinos”

Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1846709-2

Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020/MDV

Ventanilla, 9 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 09 de enero de 2020, el Informe N° 001-2020/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, el Memorando N° 002-2020/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 02-2020-MDV-GAT-SGREC de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, otorga autonomía a las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, asimismo, el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que el Concejo Municipal tiene las atribuciones de “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil;

Que, en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose en este último caso pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Memorando N° 002-2020/MDV-GAT la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 002-2020/MDV-GAT-SGREC de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, la misma que propone la

aprobación de la Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2020; toda vez que es política de la Municipalidad otorgar facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea al contado o de manera fraccionada, de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Que, mediante el Informe N° 001-2020/MDV-SGyAJ la Secretaría General y Asesoría Jurídica manifiesta que la propuesta de Ordenanza Municipal materia de autos, busca el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; motivo por el cual se encuentra enmarcada dentro del contexto legal; por lo que, resulta viable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2020

Artículo 1°.- ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en las siguientes fechas de vencimiento:

Impuesto Predial Anual

Pago anual al contado : 28 de febrero del 2020

Pago fraccionado

- Primera cuota : 28 de febrero del 2020
- Segunda cuota : 29 de mayo del 2020
- Tercera cuota : 31 de Agosto del 2020
- Cuarta cuota : 30 de Noviembre del 2020

Artículo 2°.- ESTABLECER las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2020, en las siguientes fechas de vencimiento:

Arbitrios Municipales

Pago anual al contado : 28 de febrero del 2020

Pago fraccionado

- Primera cuota : 28 de febrero del 2020
- Segunda cuota : 29 de mayo del 2020
- Tercera cuota : 31 de Agosto del 2020
- Cuarta cuota : 30 de Noviembre del 2020

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, conforme sus competencias y atribuciones, así como a todas las demás dependencias de la Municipalidad, las mismas que deberán prestar el apoyo y facilidades para su respectivo cumplimiento, disponiéndose además, su publicación en el Diario Oficial el Peruano, así como el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla, www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1846709-3

Aprueban el Régimen de Incentivos por “Pronto Pago” de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020/MDV

Ventanilla, 9 de enero de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 09 de enero de 2020, el Informe N° 002-2020/MDV-SGyAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, el Memorando N° 004-2020/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 03-2020-MDV-GAT-SGREC de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el Memorando N° 003-2020/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 002-2020-MDV/GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece incentivos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el Artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad Edil;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y una manera efectiva de hacerlo es

a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración; en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios tributarios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

Que, adjunto al Memorandum N° 004-2020/MDV-GAT la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe N° 003-2020/MDV-GAT-SGREC elaborado por la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, quien corre traslado del proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos para el pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales para el año 2020; manifestando su viabilidad respecto al mismo;

Que, mediante el Memorando N° 003-2020/MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto traslada el Informe N° 002-2020/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto por el cual brinda la conformidad a la Ordenanza Municipal. Asimismo, precisa que la norma facilitaría el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos del distrito; por lo que, coadyuvaría al incremento de recaudación de ingreso de Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y asimismo al cumplimiento de la meta de recaudación propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas – Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2020; la misma que, de cumplirse conllevaría a la transferencia de mayores recursos financieros al Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9°, inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020

Artículo 1°.- OBJETIVOS.

Aprobar el Régimen de Incentivos por “Pronto Pago” de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020.

Artículo 2°.- FINALIDAD.

Disminuir la morosidad, e impulsar el desarrollo de la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito.

Artículo 3°.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse todos los contribuyentes del Distrito de Ventanilla que tengan tributos generados para el ejercicio 2020.

Artículo 5°.- DESCUENTOS OTORGADOS POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de CASA HABITACION, que presentan determinación de tributos por el ejercicio 2020 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 22% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de enero del 2020.

b) Se otorga un descuento del 20% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 28 de febrero del 2020.

c) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de enero del 2020 y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como del Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

d) Se otorga un descuento del 8% del insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 28 de febrero del 2020, y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como del Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

2. Todos los contribuyentes que mantengan predios de usos diferentes al de casa habitación, que presenten determinación de tributos por el ejercicio del 2020 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 31 de enero del 2020.

b) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de los arbitrios municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el 28 de febrero del 2020.

c) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de enero del 2020, y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como de Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha de vencimiento trimestral respectivo.

d) Se otorga un descuento del 7% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele el primer trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 28 de febrero del 2020, y los demás trimestres correspondientes tanto de Arbitrios Municipales como del Impuesto Predial, antes o dentro de la fecha del vencimiento trimestral respectivo.

3. Todos los contribuyentes, que presentan determinación de tributos por el ejercicio 2020 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), mantengan deudas tributarias pendientes de años anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 7% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el 2020, siempre y cuando el contribuyente cancele los cuatro trimestres de arbitrios municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2020.

b) Se otorga un descuento del 7% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio

2020, siempre y cuando el contribuyente cancele el trimestre correspondiente tanto de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial antes o dentro del vencimiento trimestral respectivo.

Cuadro Resumen de Beneficios

DESCRIPCIÓN	USO	CONDICIÓN	% DESCUENTO EN ARB	
			ENERO	FEBRERO
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2020	CASA HABITACION	Pagar el impuesto predial y los Arbitrios de manera anual (4 trimestres)	22%	20%
		Pagar el Impuesto predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento)	10%	8%
	OTROS USOS	Pagar el impuesto predial y los Arbitrios de manera anual (4 trimestres)	10%	
Pagar el Impuesto predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento)		10%	7%	
Contribuyentes que mantienen deudas pendientes de años anteriores al 2020	CASA HABITACION Y OTROS USOS	Pagar el impuesto predial y los Arbitrios de manera anual (4 trimestres) Pagar el Impuesto predial y los Arbitrios de manera trimestral (Dentro de la fecha de vencimiento)	7%	

Artículo 6°.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo quinto de la presente Ordenanza son aplicables solo al insoluto de los arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2020 y según las fechas del vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el Artículo Quinto, el beneficio se aplicará por anexo cancelado (Predio declarado)

Artículo 7°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Artículo 8°.- PÉRDIDA DE BENEFICIO

El incumplimiento de los requisitos establecidos para otorgarse los beneficios correspondientes señalados en la presente Ordenanza, en el Artículo Quinto, numeral 1, literales c, d, numerales 2, literales c, d y 3 literal b, devendrá en la pérdida del beneficio respecto del trimestre por el cual se realizado dicho incumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DERÓGUESE todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación y hasta el 31 de Diciembre del 2020, disponiéndose además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ventanilla, www.muniventanilla.gob.pe.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas dependientes,

Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la próroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1846709-4

Actualizan porcentajes de la UIT respecto a los derechos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020/MDV-ALC

Ventanilla, 3 de enero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 0162-2019/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando N° 01299-2019/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y el Informe N° 0407-2019/MDV-SGAJ de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación del documento autoritativo que actualice los porcentajes de la UIT de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los actos de su competencia, por lo que al amparo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprueba el Texto Único de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 43 del numeral 43.2 señala: "El TUPA también incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros. Son incluidos en el TUPA, resultando aplicable lo previsto en los numerales 2, 5, 6, 7 y 8 del numeral anterior, en lo que fuera aplicable";

Que, mediante Ordenanza Municipal 034-2013/MDV-CDV de 26 de diciembre de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 057-2014, de

5 de junio de 2014, emitido por la Municipalidad Provincial del Callao y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020 estableciéndola en S/ 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 01299-2019/MDV-GPLP, la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto remite el Informe N° 00162-2019/MDV-GPLP-SGPI elaborado por la Subgerencia de Planificación e Inversiones, mediante el cual solicita la adecuación del TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ventanilla al Decreto Supremo N° 380-2019-EF, aprobando el valor de la unidad impositiva tributaria correspondiente al año 2020, cuyo índice de referencia en normas tributarias es de S/ 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0407-2019/MDV-SGAJ la Secretaría General y Asesoría Jurídica, manifiesta que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla se encuentra enmarcado dentro de la normatividad vigente y en especial a lo normado en el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, el cual aprueba el Texto Único de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 380-2019-EF; por lo que, opina que es legalmente viable la ACTUALIZACIÓN de los porcentajes de la UIT de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Subgerencia de Planificación e Inversiones y la Secretaría General y Asesoría Jurídica en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y art. 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los porcentajes de la UIT respecto a los derechos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Municipal 034-2013/MDV-CDV de 26 de diciembre de 2013 y ratificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 057-2014 de 5 de junio de 2014 emitido por la Municipalidad Provincial del Callao y publicado en el Diario Oficial el Peruano el 28 de junio de 2014, en función al nuevo valor de la UIT de S/ 4,300,00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles) para el año 2020, establecido por Decreto Supremo N° 380-2019-EF, de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a todas las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de acuerdo a sus competencias, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la notificación del presente documento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1846709-5

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO**

**Aprueban Presupuesto Institucional de
Apertura 2020 de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 063-2019-MDSA**

San Antonio, 23 de diciembre del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI:

POR CUANTO:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre del 2019, el Informe N° 149-2019-GPyP-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 531-2019-GM-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019 emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 132-2019-GAJ-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019 emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 533-2019-GM-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 “Sistema Nacional de Presupuesto Público, contiene los principios, normas y procedimientos que regulan el proceso presupuestario de los Pliegos Presupuestarios, correspondiendo a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la responsabilidad entre otros de la programación, formulación, coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), constituye la estimación de ingresos y previsión de gastos, debidamente equilibrado que la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri, aprueba para el año fiscal 2020;

Que, el inciso 16) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: es atribución del Concejo Municipal, “Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27630 que modifica el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, señala que los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondiente;

Que, el artículo 23 numeral 23.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: “Los presupuestos institucionales de apertura correspondientes a los pliegos de gobiernos nacional se

aprueban a más tardar el 31 de diciembre de cada año fiscal”;

Que, el artículo 19° de la Ley 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la propuesta y demás documentación vinculada a la formulación del presupuesto del Pliego se tramitará sirviéndose de los medios informáticos que para tal efecto el Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición de las Entidades, fijando la Dirección Nacional del Presupuesto Público los procedimientos y plazos para su presentación y sustentación;

Que, además, conforme al artículo 22° de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Presupuesto Público, incluido el presupuesto de las Entidades de los tres niveles de gobierno debidamente registrado en el aplicativo web denominado “Módulo de Programación Multianual” y presentado a sus respectivas entidades superiores, es consolidado y preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto Público, para su aprobación por el Congreso de la República mediante una Ley Anual de Presupuesto Público;

Que, con Decreto de Urgencia N° 014-2019 se Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020 1.1 Apruébese el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020 por el monto de S/ 177 367 859 707,00 (Ciento Setenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Siete y 00/100 soles), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidos a asuntos de interés públicos, vecinal, o institucional, que expresa la voluntad de Gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, con Informe N° 149-2019-GPP-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de San Antonio; sustentándose en la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 y su modificación con Resolución Directoral N° 018-2019-EF/50.01 Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, que fue aprobado con Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01; que aprueba la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 “Directiva de Programación Multianual”;

Que, mediante el mismo informe señalado en el párrafo anterior, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, da a conocer los porcentajes de distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN para el Año Fiscal 2020, los mismos deben ser aprobados por el Concejo Municipal en aplicación de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal en los tres niveles de gobierno;

Que, la citada gerencia mediante Informe N° 110-2019-GPyP, elevó el “Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2020” que contenían los proyectos de inversión definidos y priorizados para el año 2020, con la programación participativa, en el marco de la Ley N° 28056 modificado por la Ley N° 29298 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 142-2009-EF y atendido al Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo” y hace de conocimiento con el informe citado, que el mismo; se está incluyendo en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2020, para que sea aprobado por el Concejo Municipal como lo dispone el artículo 9° numeral 16 y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Que, con Memorandum N° 531-2019-GM-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019 Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal el

Informe Final del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA 2020) de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí;

Que, con Informe N° 132-2019-GAJ-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, da su conformidad y viabilidad para la aprobación del Informe Final del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA 2020) de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí;

Que, con Memorándum N° 533-2019-GM-MDSA de fecha 19 de diciembre del 2019, Gerencia Municipal remite los documentos a Secretaría General del Informe Final del Presupuesto Institucional de Apertura para ser elevada a sesión de concejo municipal para su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, lo siguiente:

SE ACORDO:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura 2020 de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, a nivel de Pliego, Fuente de Financiamiento, Rubros, por categoría Presupuestaria, Producto/Proyecto, Actividades y Acciones de Inversión u Obra y por Función, Programa Funcional y Sub Programa Funcional, el mismo que consigna un Presupuesto de Ingresos y Gastos ascendente a la suma de S/. 9'211,158.00 (Nueve Millones Doscientos Once mil Ciento Cincuenta Ocho y 00/100), que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Presupuesto Institucional de Gastos Correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego: Municipalidad Distrital de San Antonio de acuerdo a lo siguiente:

	(En Soles)
Gastos Corrientes	6'711,536.00
Gastos de Capital	2'499,622.00
Servicio de la Deuda	
Total:	9'211,158.00

El desagregado de Gastos se detalla en el Reporte de "Resumen a nivel de fuente y Genérica", que forma parte de la presente Resolución.

Los recursos que financian el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital De San Antonio, promulgado en el artículo precedente, se estiman por Fuentes de Financiamiento de acuerdo a lo siguiente:

	(En Soles)
Recursos Ordinarios	81,327.00
Recursos Directamente Recaudados	2,971,023.00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
Donaciones y Transferencias	
Recursos Determinados	6'158,808.00
Total:	9'211,158.00

El desagregado de Ingresos por las Fuentes antes señaladas, salvo los de Recursos Ordinarios, se detalla en el Reporte "Detalles de Ingresos", que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR los porcentajes de aplicación del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, en 67% para Gastos Corrientes y 33% gastos de capital para el año Fiscal 2020, que forma parte del Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2020.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de esta municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARISOL ORDÓÑEZ GUTIERREZ
Alcaldesa

1846396-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES